

Viernes, 22 de marzo de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante lluvias intensas

DECRETO SUPREMO Nº 048-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 91-2019-G.R.AMAZONAS/PRDC-P de fecha 20 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante lluvias intensas;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 1338-2019-INDECI/5.0 de fecha 21 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00043-2019-INDECI/11.0, de fecha 21 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas de varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00043-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Nº 101-2019-G.R.AMAZONAS/PRDC-ST de fecha 18 de marzo de 2019, (ii) el Informe Técnico Nº 05-2019/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas para el periodo Marzo-Mayo 2019”, de fecha 15 febrero 2019, y (iii) el Informe de Emergencia Nº 337-21/03/2019/COEN-INDECI/12.30 Horas del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico Nº 00043-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que por los daños ocasionados ante lluvias intensas que se vienen presentando en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Amazonas ha sido sobrepasada; por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional, opinando por la procedencia de la solicitud y recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños ante lluvias intensas;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Amazonas y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones, así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ante lluvias intensas, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Amazonas y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el

Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSE HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LLUVIAS INTENSAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	IMAZA
		3	LA PECA
	BONGARA	4	COROSHA

		5	FLORIDA
		6	ASUNCION
		7	CHETO
		8	LEVANTO
	CHACHAPOYAS	9	SAN ISIDRO DE MAINO
		10	SAN FRANCISCO DE DAGUAS
		11	SOLOCO
	CONDORCANQUI	12	NIEVA
		13	EL CENEPA
		14	RIO SANTIAGO
	LUYA	15	CAMPORREDONDO
		16	LUYA
		17	PISUQUIA
		18	PROVIDENCIA
		19	OCALLI
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	20	CHIRIMOTO
		21	HUAMBO
		22	LIMABAMBA
		23	MILPUC
		24	TOTORA
		25	SANTA ROSA
	UTCUBAMBA	26	CAJARURO
		27	CUMBA
		28	EL MILAGRO
		29	LONYA GRANDE
01 DEPARTAMENTO	07 PROVINCIAS		29 DISTritos

Aprueban disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 087-2019-PCM

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorando Nº D000068-2019-PCM-SEGDI de la Secretaría de Gobierno Digital; y, el Informe Nº D000005-2019-PCM-SSTRD-HGA de la Subsecretaría de Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 004-2016-PCM, modificada por la Resolución Ministerial Nº 166-2017-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2a Edición"; y dispone la creación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información en cada entidad integrante del Sistema Nacional de Informática, estableciendo además las funciones que, como mínimo, debe cumplir;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 016-2017-PCM se aprueba la "Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales 2017 - 2021" y el "Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales del Perú", y establece que las entidades deberán implementar procesos de gestión estratégica que permitan dirigir las iniciativas de apertura de datos de manera que estas sean planificadas y se encuentren alineadas con las políticas nacionales, sectoriales o regionales; así como comunicar, promover, difundir y orientar desde la Alta Dirección el consumo de datos abiertos por la entidad, ciudadanos y demás interesados;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital, el

cual comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital; dictando para tal efecto las normas y procedimientos en dicha materia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece en los artículos 47 y 48, que la Secretaría de Gobierno Digital es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Informática y de Gobierno Electrónico, y ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Informática, mediante la formulación y aprobación de normas, directivas y lineamientos que permitan el cumplimiento de sus objetivos;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM-SEGDI, modificada por la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 003-2018-PCM-SEGDI, se aprueba el Modelo de Gestión Documental, disponiendo que el Comité de Gobierno Digital, es el Responsable Directivo de su implementación, así como de cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el referido modelo;

Que, para tal efecto, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone que cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, detallando las funciones que, como mínimo, debe cumplir;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer acciones para fortalecer las competencias del Comité de Gobierno Digital en materia de gestión documental y seguridad de la información, a fin de contar con un único mecanismo de gobernanza responsable de gobierno digital de la entidad, que comprende, entre otros, la gestión documental, interoperabilidad, identidad digital, gobernanza de datos y seguridad digital, siendo esta última articulada y soportada en la seguridad de la información para el despliegue de sus proyectos e iniciativas;

Que, en tal sentido, corresponde incorporar las funciones vinculadas a la gestión documental, interoperabilidad, gobernanza de datos, identidad digital y seguridad de la información al Comité de Gobierno Digital; y, en consecuencia, dejar sin efecto la conformación del Comité de Gestión de Seguridad de la Información en las entidades que integran el Sistema Nacional de Informática;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Creación del Comité de Gobierno Digital

1.1 Cada entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, conformado como mínimo por:

- El/la titular de la entidad o su representante;
- El/la líder de Gobierno Digital;
- El/la responsable del área de informática o quien haga sus veces;
- El/la responsable del área de recursos humanos o quien haga sus veces;
- El/la responsable del área de atención al ciudadano o quien haga sus veces;
- El/la Oficial de seguridad de la información;
- El/la responsable de área legal o quien haga sus veces; y,
- El/la responsable del área de planificación o quien haga sus veces.

1.2 El Titular de la entidad puede incorporar a otros miembros al Comité de Gobierno Digital atendiendo a las necesidades de la entidad para el cumplimiento de las políticas nacionales, sectoriales o el logro de sus objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 2. De las Funciones del Comité de Gobierno Digital

El Comité de Gobierno Digital cumple, como mínimo, con las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos de la entidad.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en la entidad.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.
- h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.
- i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de la entidad.
- j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas de la entidad.
- k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.”

Artículo 2.- Dejar sin efecto los artículos 2, 5 y 5-A de la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM, modificada mediante Resolución Ministerial N° 166-2017-PCM.

Artículo 3.- Disponer que el Oficial de Seguridad de la Información de la entidad, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, transfiera al Comité de Gobierno Digital de la entidad, la documentación generada en el marco de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), establecida en la Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM.

Artículo 4.- Establecer que toda referencia que se efectúe al Comité de Gestión de Seguridad de la Información, debe entenderse realizada al Comité de Gobierno Digital.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal de la Secretaría de Gobierno Digital (www.gobiernodigital.gob.pe) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 00010-2019-RCC-DE

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 71-2019-RCC/GSA, el Informe 00044-2019-RCC/GA/PP, el Memorando 95-2019-RCC/GA, y el Informe Nº 083-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, (en adelante la Autoridad), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, dispone la creación del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de dicho Plan;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, (en adelante el Reglamento), se aprobó mediante el Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, cuyo artículo 2 estableció su entrada en vigencia a los cinco (05) días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 7 del Reglamento dispone que a través de la expresión de interés la entidad difunde sus necesidades de contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios emite las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación y aplicación del Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 71-2019-RCC/GSA, la Gerencia de Seguimiento y Análisis de la Autoridad recomienda emitir la "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", con la finalidad de mejorar el nivel de implementación de la fase de expresión de interés en el marco del Procedimiento Especial de Contratación;

Que, a través del Informe Nº 044-2019-RCC/GA/PP, la Coordinación Administrativa de Planeamiento y Presupuesto de la Gerencia Administrativa emite opinión técnica favorable para la aprobación de la "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios".

Que, el literal f) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley Nº 30556 establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios tiene como función emitir, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad, estableciéndose en el literal f) del artículo 8 que la Dirección Ejecutiva tiene como función aprobar directivas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones e instrumentos que faciliten la gestión, así como el adecuado manejo y disposición de recursos de la entidad;

Que, en ese sentido, conforme lo señalado en el Informe Nº 032-2019-RCC/GL de la Gerencia Legal resulta necesario emitir disposiciones complementarias para optimizar la implementación de las expresiones de interés, las cuales son publicadas por las entidades ejecutoras en el marco del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de la Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

De conformidad con el TUO de Ley Nº 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM; y el Decreto

Supremo N° 088-2017-PCM que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 05-2019-RCC, “Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Administrativa de la Autoridad la publicación de la presente Resolución y de la “Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Estratégica de la Autoridad la publicación de la presente Resolución y de la “Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación en el referido diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo

DIRECTIVA N° 005-2019-RCC-DE

DIRECTIVA QUE REGULA LA FASE DE EXPRESIÓN DE INTERÉS DEL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones generales y específicas que permitan optimizar la realización y desarrollo de la fase de Expresión de Interés dentro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

II. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Ejecutoras de las intervenciones contenidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, que se encuentran bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, así como para los proveedores que participen en la fase de Expresión de Interés.

III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556.
- Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el TUO de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 021-2018-RCC-DE que aprueba la Directiva N° 001-2018-RCC-DE “Procedimiento para la elaboración, actualización, aprobación y difusión de Directivas en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-RCC”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Las consultas técnicas que formulen los proveedores en la fase de Expresión de Interés, están referidas a las siguientes características técnicas:

4.1.1 **Especificaciones Técnicas:** Se entiende por especificaciones técnicas a la descripción y cantidad de los bienes; a los requisitos específicos establecidos en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas; a las condiciones de operación, embalaje, rotulado; a los sistemas de contratación; al transportes, disponibilidad de servicios y repuestos; a la realización de visitas y aplicación de protocolos de calidad; a las prestaciones accesorias (mantenimiento preventivo, soporte técnico, capacitación y/o entrenamiento); al perfil y experiencia profesional de los especialistas requeridos; u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora.

4.1.2 **Términos de Referencia para Servicios en General:** Se entiende por términos de referencia para servicios en general a la descripción, alcances y cantidad de los servicios a contratar; a las actividades, procedimiento y plan de trabajo; a los requisitos específicos establecidos en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas; a los sistemas de contratación; a las prestaciones accesorias (mantenimiento preventivo, soporte técnico, capacitación y/o entrenamiento) al perfil y experiencia profesional de los especialistas requeridos; a los recursos a ser provistos por el proveedor en cuanto a equipamiento, infraestructura, señalando en ambos casos el requerimiento técnico mínimo; u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora.

4.1.3 **Términos de Referencia para Servicios de Consultoría en general y Consultoría de obras:** Se entiende por términos de referencia para servicios de consultoría en general a la descripción y alcances de la consultoría a contratar; a las actividades, metodología y plan de trabajo; a los requisitos específicos establecidos en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas; a los sistemas de contratación; a las prestaciones accesorias (capacitación y/o entrenamiento); al perfil y experiencia profesional del consultor y especialistas requeridos; a los recursos a ser provistos por el consultor en cuanto a equipamiento, infraestructura, señalando en ambos casos el requerimiento técnico mínimo; u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora.

4.1.4 **Expediente Técnico:** Comprende la memoria descriptiva; sistema de contratación, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, u otros de naturaleza técnica que determine la Entidad Ejecutora.

Asimismo, resulta aplicables a los numerales antes señalados las siguientes condiciones: Lugar de entrega o de ejecución de la prestación, plazo de entrega o plazo de ejecución de la prestación, forma de entrega o forma de ejecución de la prestación, garantías comerciales, seguros, otras obligaciones del contratista y de la entidad, recursos y facilidades a ser provistos por la entidad, adelantos, subcontratación, condiciones de confidencialidad para el contratista, condiciones para la propiedad intelectual, medidas de control durante la ejecución contractual, reajustes de precios o fórmulas de reajuste, otras penalidades a aplicar, u otras de naturaleza contractual que determine la Entidad Ejecutora.

Para el caso de obras, se considera también al personal especialista con su correspondiente perfil y experiencia profesional.

4.2 La Expresión de Interés es la primera fase del Procedimiento de Contratación Pública Especial, a través de la cual las Entidades Ejecutoras publican en el SEACE para conocimiento del mercado y su interacción con el mismo, las características técnicas de las necesidades de contratación, a fin de determinar un requerimiento objetivo y preciso.

4.3 En el SEACE se publica la Expresión de Interés, a fin que los proveedores realicen consultas técnicas. Las Entidades Ejecutoras pueden utilizar, adicionalmente, otros medios de difusión para que los proveedores tomen conocimiento de la Expresión de Interés.

4.4 El OEC es responsable de publicar toda la documentación correspondiente a las características técnicas de manera correcta e integral, evitando la publicación de información incompleta, inadecuada, errada, o en soportes

informáticos no accesibles, que impida a los proveedores efectuar la revisión integral de los documentos que contienen las necesidades de contratación.

Antes de su publicación en la plataforma del SEACE, la Entidad Ejecutora verifica la información registrada o cargada. Asimismo, si el espacio de almacenamiento resulta insuficiente, se publica la dirección URL con el link de la Entidad Ejecutora y del repositorio digital de la Autoridad, al cual se podrá acceder para la lectura de la información técnica a ser consultada.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 Contenido de la Expresión de Interés

5.1.1 La Expresión de Interés debe contener la descripción objetiva y precisa de las características técnicas del objeto a contratar (bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y obras).

5.1.2 La Expresión de Interés inicia con el registro en la plataforma SEACE de los documentos que contienen las características técnicas de las necesidades de contratación y culmina con la publicación del Acta de Culminación Anticipada y/o Acta de Absolución Presencial de consultas, según corresponda.

5.1.3 Si la Entidad Ejecutora publica en SEACE una Expresión de Interés incompleta, defectuosa, incorrecta, u otra que no corresponda, puede durante el mismo día volver a publicar una nueva versión de la misma, siendo válida la última versión publicada. A partir del día siguiente, no se podrá cambiar o sustituir la información registrada en la Expresión de Interés, correspondiendo únicamente a dejarla sin efecto.

5.1.4 Un procedimiento de selección puede provenir de una o más Expresiones de Interés.

5.1.5 Si concluida la fase de Expresión de Interés, se determina el cambio de Entidad Ejecutora, en virtud al numeral 2.2 del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30556, la nueva Entidad Ejecutora designada, podrá utilizar la Expresión de Interés culminada o disponer una nueva.

5.1.6 Desde el día siguiente de publicada la Expresión de Interés hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, la Entidad Ejecutora en un acto de gestión y previo informe técnico emitido por el área usuaria y aprobado por el funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación, puede dejar sin efecto la Expresión de Interés. El informe técnico y documento de aprobación, se publican en la plataforma SEACE.

5.1.7 Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, si la Entidad Ejecutora determina la necesidad de precisar, adecuar o mejorar el alcance de su requerimiento, está facultada a realizar las precisiones que correspondan, previo informe técnico del área usuaria y la aprobación expresa del funcionario con competencia para la aprobación del expediente de contratación. Para la presente acción, se deberá verificar que se respeten los principios que rigen la contratación pública, bajo responsabilidad.

El informe técnico, el acto de aprobación y el requerimiento final, se publican en la plataforma SEACE al día siguiente de aprobado.

5.2 Formulación y presentación de consultas técnicas

5.2.1 La formulación y presentación de consultas técnicas, así como su absolución preliminar por parte de las entidades ejecutoras se realiza únicamente a través de la plataforma SEACE. Las consultas técnicas formuladas y presentadas por medios distintos al SEACE se tendrán por no presentadas. Es responsabilidad del OEC comunicar al área usuaria la condición de los proveedores que formularon consultas antes de proceder con su respectiva absolución.

5.2.2 Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha del registro y publicación de la Expresión de Interés en la plataforma SEACE, los proveedores pueden formular y presentar sus consultas técnicas. Este plazo no es prorrogable ni puede ser modificado por las entidades ejecutoras.

5.3 Absolución preliminar de consultas técnicas

5.3.1 La absolución preliminar de las consultas técnicas la realiza el área usuaria mediante pliego motivado, indicando de forma expresa si se acepta total o parcialmente la consulta formulada o si ésta no se acepta.

5.3.2 El área usuaria en un plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de vencido el plazo para la formulación y presentación de las consultas técnicas, absuelve las consultas formuladas y remite al OEC para su publicación adjuntando el Pliego Absolutorio Preliminar de las consultas técnicas más el Cronograma de Reuniones de temas a tratar, indicando también el lugar, día y hora de la realización del acto público para la absolución presencial de las consultas técnicas presentadas; así como los datos de los profesionales responsables de absolver las consultas técnicas, según sus respectivas especialidades. Entre la publicación de la absolución preliminar más el cronograma y el inicio de la absolución presencial mediará (1) día hábil, con la finalidad de que los proveedores que formularon consultas puedan estar presentes en dichas reuniones.

5.3.3 En caso no se presenten consultas técnicas, la fase se da por culminada con el Acta de Culminación Anticipada, debiendo ser suscrita por los representantes del OEC y del área usuaria, respectivamente. El Acta de Culminación Anticipada se publica en la plataforma SEACE al día siguiente de culminado el plazo para la formulación de consultas técnicas.

5.4 Absolución presencial de consultas técnicas

5.4.1 En el lugar, fecha, hora y orden señalado en la absolución preliminar y según cronograma, con la presencia de todos los especialistas designados por el área usuaria, se da inicio al acto de absolución presencial de consultas. La asistencia y participación de los especialistas de la Entidad Ejecutora es obligatoria, siendo responsabilidad del OEC informar al Secretario Técnico de la entidad o al que haga sus veces, sobre la inasistencia del personal acreditado por el área usuaria para el inicio del deslinde de responsabilidades, de corresponder.

5.4.2 La absolución presencial de las consultas técnicas se desarrolla exclusivamente por temas, de acuerdo al cronograma de reuniones publicado en la plataforma SEACE, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. El área usuaria determina el plazo que estime conveniente para el desarrollo de las reuniones, de acuerdo a la cantidad de consultas técnicas presentadas y a los temas involucrados, no pudiendo superar el plazo máximo indicado.

5.4.3 En las reuniones para la absolución presencial participan los representantes de los proveedores previamente designados y acreditados al momento de la formulación y presentación de las consultas técnicas, salvo que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible la participación de tales representantes. En este supuesto, el proveedor puede acreditar a otros representantes a través de la plataforma SEACE, poniendo en conocimiento de este hecho a la Entidad Ejecutora hasta antes del inicio del acto público y, para su aceptación, la Entidad Ejecutora deberá verificar que en la plataforma SEACE se haya consignado la información comunicada.

5.4.4 El representante del OEC conduce el acto público de absolución presencial de consultas técnicas y establece el orden de participación de los proveedores, para las siguientes acciones:

i) Representantes de proveedor: Ampliar y/o precisar de forma fundamentada y objetiva el sustento técnico de su consulta formulada o puede solicitar de manera fundamentada la ampliación y/o precisión o modificación de las absoluciones preliminares dadas a las consultas técnicas formuladas o planteadas por otros proveedores.

ii) Representantes de la Entidad Ejecutora: Tiene la potestad de ampliar y/o precisar o modificar de manera fundamentada y objetiva la absolución preliminar brindada.

En la absolución presencial de consultas técnicas, el área usuaria podrá contar con la participación del consultor que elaboró los términos de referencia, las especificaciones técnicas, el expediente técnico, el Estudio de Ingeniería Básica u otros estudios, según corresponda.

5.4.5 Una vez concluido el acto público de absolución presencial, los representantes del OEC y del área usuaria suscriben el Acta de Absolución Presencial de consultas cuyo contenido mínimo considera: Identificación de los representantes del área usuaria, del OEC y de los representantes de los proveedores; así como las consultas y absoluciones efectuadas.

Al día siguiente de la publicación del Acta de Absolución Presencial de consultas en la plataforma SEACE, el área usuaria remite al Órgano de Control Institucional y al OEC el informe que sustenta la absolución de consultas técnicas. Recibido el informe, el OEC procede a su publicación en el mismo día en la plataforma SEACE.

VI. VIGENCIA

6.1 La presente directiva entra en vigencia a los cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que la aprueba.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 A su vez, las disposiciones de la presente directiva se aplican a las Expresiones de Interés en desarrollo y en la etapa que se encuentren.

Asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 5.1.5, 5.1.6 y 5.1.7, en lo que resulte pertinente, a aquellas expresiones de interés cuyo procedimiento de selección no se haya convocado.

7.2 El incumplimiento o trasgresión de las disposiciones que regulan la fase de Expresión de Interés, así como la negligencia de los funcionarios y servidores públicos en la aplicación de la presente directiva, acarrearán responsabilidad administrativa, la cual será tramitada conforme a las normas que regulan los procedimientos administrativos disciplinarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

VIII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

En la presente directiva se utilizan las siguientes referencias:

- Ley: Ley N° 30556.
- Reglamento: Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
- RCC: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- PLAN: Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.
- Entidades ejecutoras: Entidades que ejecutan intervenciones del PLAN.
- OEC: Órgano Encargado de las Contrataciones.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- RNP: Registro Nacional de Proveedores.
- SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de especialista del INIA a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0109-2019-MINAGRI

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 022-2019-MINAGRI-INIA-GG-OAJ/J del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA); y, el Informe Legal N° 337-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el “VII Congreso Mundial de la Quinua y otros Granos Andinos” es un evento científico mundial, que tiene como misión facilitar la difusión de los nuevos avances técnicos científicos globales para fortalecer la integración de los diversos agentes vinculados a la quinua y otros granos andinos, e impulsar negocios. Asimismo, es

una plataforma internacional que promueve eficazmente el avance técnico científico de la biodiversidad de la quinua y otros granos andinos, con identidad cultural y en armonía con el medio ambiente;

Que, el objetivo principal de este evento es conocer e intercambiar experiencias entre expertos y científicos del mundo que desarrollan sus investigaciones sobre especies originarias de los andes; y, el Instituto Nacional de Innovación Agraria cuenta con investigación de importancia en el desarrollo tecnológico del cultivo de la quinua, por lo que la difusión de sus resultados contribuye al posicionamiento institucional;

Que, mediante correo electrónico del 2 de febrero de 2019, el Comité Organizador del “VII Congreso Mundial de la Quinua y otros Granos Andinos” cursó invitación al señor Rigoberto Estrada Zúniga, Especialista en Cultivos Andinos de la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, para participar en el citado Congreso Mundial, que se realizará en la ciudad de Iquique, República de Chile del 25 al 28 de marzo de 2019;

Que, a través del Oficio N° 022-2019-MINAGRI-INIA-GG-OAJ/J, de fecha 5 de marzo de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria solicitó al Viceministro de Políticas Agrarias se autorice la participación del señor Rigoberto Estrada Zúniga en el “VII Congreso Mundial de la Quinua y otros Granos Andinos”; la cual redundará en un beneficio institucional por cuanto permitirá, entre otros, fortalecer las investigaciones del personal del Instituto Nacional de Innovación Agraria en temas de granos andinos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora: 019 Programa Nacional de Innovación Agraria, conformante del Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, según lo indicado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario contenidas en las Notas N° 0000000424 y N° 0000000425;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje del señor Rigoberto Estrada Zúniga, Especialista en Cultivos Andinos en la Estación Experimental Agraria Andenes - Cusco, para que participe en el mencionado evento, que se llevará a cabo del 25 al 28 de marzo de 2019, en la ciudad de Iquique, República de Chile;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del citado profesional en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 24 al 29 de marzo de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Instituto Nacional de Innovación Agraria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Rigoberto Estrada Zúniga, a la ciudad de Iquique, República de Chile, del 24 al 29 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora: 019 Programa Nacional de Innovación Agraria, conformante del Pliego Presupuestal 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Viáticos US \$ 370 x 4 días	Gastos de instalación y traslado US \$ 370X1 día	Total de viáticos US \$	Pasajes aéreos US \$	Total Global US \$
Rigoberto Estrada Zúñiga	1 480,00	370,00	1 850,00	945,24	2,795,24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial debe presentar ante el Titular de la Entidad respectiva, un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Aprueban Segunda Transferencia Financiera de la Autoridad Nacional del Agua a favor de la Contraloría General de la República, para la contratación de sociedad de auditoría externa

RESOLUCION JEFATURAL Nº 063-2019-ANA

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 00355-2019-CG/DC de la Contraloría General de la República, el Memorando Nº 534-2019-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Memorando Nº 868-2019-ANA-OPP-UDP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal Nº 206-2019-ANA-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por Ley Nº 30048, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, administrativa y financiera;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República vía concurso público de méritos con la finalidad de examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre su razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República y que las transferencias financieras se aprueben mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 292-2018-ANA de fecha 28.09.2018 se aprobó la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2018, del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua hasta por la suma de S/. 56 559.02 (cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve y 02/100 soles) en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General de la República, destinado a la contratación de la sociedad auditora externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2018;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, publicada el 24 de Agosto de 2018 en el diario oficial "El Peruano", la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos regionales y Gobiernos locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Oficio N° 00355-2019-CG/DC de fecha 25 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicita a la Autoridad Nacional del Agua, la segunda transferencia financiera para la contratación de la Sociedad Auditora, teniendo en consideración lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG;

Que, mediante Memorando N° 868-2019-ANA-OPP-UDP, de fecha 14 de marzo de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para realizar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa para el ejercicio 2018 por el importe de S/. 54 519.33 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve y 33/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 534-2019-ANA-OA de fecha 05 de marzo de 2019, la Oficina de Administración, señaló que mediante Comprobante de Pago N° 8924 de fecha 01 de Octubre de 2018, se efectuó la transferencia financiera a la Contraloría General de la República por el importe de S/ 56,559.02 (Cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve y 02/100 Soles), por el adelanto del 50% del servicio de Auditoría Externa periodo 2018, por lo que está pendiente la segunda transferencia solicitada por la Contraloría General de la República;

Que, habiéndose realizado el requerimiento por parte de la Contraloría General de la República y existiendo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, es necesario emitir el acto resolutorio que autorice la transferencia financiera correspondiente, para ser destinados a completar el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa, para el periodo auditado 2018;

Que, a través del Informe Legal N° 206-2019-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del sustento normativo correspondiente, emitió opinión favorable y remitió el proyecto de acto resolución debidamente visado;

Que, estando a lo anterior y con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y; de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27785 modificado por el artículo 3 de la ley N° 30742 y lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua, por la suma de S/ 54,519.33 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve y 33/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General de la República, destinado a completar el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa, para el periodo auditado 2018.

Artículo 2.- La segunda transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución, se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Nacional del Agua, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Meta 0009: Conducción del Sistema Administrativo y de Personal, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencia Corrientes,

Específica de Gasto 2.4. 1 3.1 1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional de la autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 077-2019-MINAM

Lima, 21 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la referida norma, modificados por el Decreto Legislativo Nº 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Consejo Directivo es el órgano máximo del SENACE y está conformado, entre otros, por un representante, titular o alerno, del Ministerio del Ambiente, con capacidad de decisión, designados por Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Ministerial Nº 343-2018-MINAM se designó a los/las representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, se ha visto por conveniente designar a los nuevos representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y su modificatorio; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado a través Decreto Supremo Nº 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los/las representantes del Ministerio del Ambiente ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), de acuerdo al siguiente detalle:

- El/La Ministro/a del Ambiente, como representante titular.
- El/La Viceministro/a de Gestión Ambiental, como representante alerno/a.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 343-2018-MINAM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

Disponen la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 078-2019-MINAM

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS; el Memorando Nº 00085-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 00004-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe Nº 002-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando Nº 01118-2018-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe Nº 00013-2018-MINAM/VMGA/DGRS-QRAM, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe Nº 00083-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de los proyectos de inversión;

Que, conforme se señala en el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, éste tiene entre sus funciones específicas, dirigir el SEIA;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, en adelante el Reglamento, señala que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico - normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas;

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que la evaluación del impacto ambiental es un proceso participativo, técnico - administrativo destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental previstos en el Reglamento, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento, los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento; el Ministerio del Ambiente revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, la misma que fue modificada por la Resolución Ministerial N° 298-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 300-2013-MINAM, la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAM y la Resolución Ministerial N° 276-2017-MINAM;

Que, el literal i) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS), dispone que el Ministerio del Ambiente tiene, entre otras, la función de desarrollar los criterios para la formulación y evaluación del impacto ambiental para los proyectos de inversión que se requieren para la gestión integral de residuos municipales y no municipales, así como también para los proyectos de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que los titulares de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos no comprendidos en el marco del SEIA, deben cumplir con las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otras normas ambientales que pudieran corresponder; y están obligados a presentar la información que establezca el MINAM en los plazos y condiciones que éste determine mediante Resolución Ministerial, para su presentación a la autoridad competente para la fiscalización correspondiente;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos es el órgano de línea responsable de coordinar, promover, asesorar y concertar con las autoridades sectoriales, gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de la normativa en materia de gestión de los residuos sólidos, en el ámbito de su competencia;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 01118-2018-MINAM/VMGA/DGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental la modificación del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, a efectos de precisar las competencias y tipologías de infraestructuras de residuos sólidos acordes con las señaladas en la LGIRS, y establecer criterios, umbrales y/o escalas que permitan una adecuada identificación de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se sujetan o no al SEIA, para su correspondiente evaluación;

Que, en ese contexto, se ha elaborado un Proyecto de Resolución Ministerial que modificaría el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual requiere ser puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, en orden a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y de conformidad con la política institucional y en aplicación de los derechos y principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado a través Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N°

157-2011-MINAM y sus modificatorias, en relación a actividades del Sector Salud e incorporar actividades del Sector Ambiente.

Dicha publicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el Proyecto de Resolución Ministerial señalado en el artículo 1 de la presente resolución deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima y/o a la dirección electrónica seia@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

Aprueban el documento “Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), y casos específicos para su aplicación, en la tipología de proyectos de inversión: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 079-2019-MINAM

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 00004 -2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe 00023-2019-MINAM/SG/OGPP/OPPMI/RCDO, de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones remitido a través del Memorando N° 00344-2019-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00134-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1252 crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, el cual tiene entre sus funciones, el designar a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector así como a su responsable, de acuerdo con el perfil profesional que establece la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2017-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 337-2018-MINAM, se designó entre otros, a la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente como la unidad orgánica encargada de realizar las funciones de la OPMI del Sector Ambiente. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 397-2018-MINAM, se designó a la Especialista en Ordenamiento Territorial I de la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones del Ministerio del Ambiente, como Responsable de la OPMI del Sector Ambiente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 10 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento, es función de la OPMI del Sector verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse, se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones; y que contribuya efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector; y de acuerdo a lo señalado en el inciso 4 del párrafo 12.3 del artículo 12 de la misma norma, las Unidades Formuladoras (UF) tienen entre sus funciones cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión, ni correspondan a gasto corriente;

Que, conforme a lo dispuesto en el apartado II de los “Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR)”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2017-EF-63.01, los Órganos Resolutivos (OR) de los Sectores del Gobierno Nacional funcionalmente competentes, a propuesta de la OPMI, deben determinar gradualmente o de manera progresiva qué activos son estratégicos y significativos para ser considerados como IOARR, bajo la asistencia de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), distinguiéndolos de aquellos que configuran como otros gastos de capital por cada bien y/o servicio público identificado. Mientras el OR del Sector no defina la lista de los activos estratégicos asociados a tipologías de proyectos de inversión, cada Unidad Formuladora (UF) deberá identificarlos en función a su criterio y experiencia técnica, cuando el área usuaria de una entidad pública tenga duda sobre la naturaleza de un activo en particular;

Que, en el marco del Programa Multianual de Inversiones 2019-2021 del Sector Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151-2018-MINAM, se definieron las tipologías de proyectos de inversión, bienes y/o servicios públicos que brinda el Sector Ambiental, entre los cuales se encuentra la tipología: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales que comprende el servicio público de limpieza pública y el bien público de áreas degradadas por residuos sólidos, así como el diagnóstico y determinación de los indicadores por cada brecha del bien o servicio público identificado, los objetivos, los criterios de priorización y la Cartera de Inversiones del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 259-2018-MINAM, se aprobó el documento “Activos estratégicos y significativos para ser considerados como inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), y criterios generales para su aplicación, en la tipología de proyectos de inversión: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”;

Que, mediante Informe N° 00004-2018-MINAM/VMGA/DGRS elaborado por la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS), remite y sustenta la propuesta de “Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) y casos específicos para su aplicación en la tipología de proyectos de inversión: Gestión integral de residuos sólidos municipales”, concluyendo que dicho documento permitirá promover las mejoras de la prestación del servicio de limpieza pública y recuperación de áreas degradadas, y cuenta con la conformidad de la DGIP del MEF;

Que, con Memorando N° 00344-2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) remite el Informe N° 00023-2019-MINAM/SG/OGPP/OPPMI/RCDO, elaborado por la OPM, a través del cual recomienda la aprobación del documento antes indicado; precisando que este ha sido trabajado de manera conjunta con la UF de la DGRS, y cuenta con la conformidad por parte de la DGIP del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, a través del Informe N° 00134-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la aprobación del referido documento;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución Directoral N° 007-2017-EF-63.01, que aprueba entre otros, los Lineamientos Generales para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento “Activos estratégicos para ser considerados como inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR), y casos específicos para su aplicación, en la tipología de proyectos de inversión: Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Presupuesto y Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la difusión del documento aprobado en el artículo precedente, en las unidades formuladoras de los tres niveles de gobierno.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 259-2018-MINAM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico Cañahuasi, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 106-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe de Inspección N° 002-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y el Memorando N° 000213-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fechas 26 y 27 de febrero de 2019, respectivamente, remitidos por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y los informes N° 000028-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000163-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 04 y 11 de marzo de 2019, con relación a la propuesta y sustento para la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Cañahuasi, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)...”;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)...”;

Que, mediante Informe Técnico N° 655-2015-DSFL-DGPA-MC, de fecha 11 de marzo de 2015, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal concluyó haber elaborado el expediente técnico de la declaratoria y delimitación del monumento arqueológico Prehispánico Cañahuasi, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000010-2019/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección de Control y Supervisión, remite el Informe de Inspección N° 002-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, de fecha 26 de febrero de 2019, respecto a la inspección realizada en el Sitio Arqueológico Cañahuasi, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, mediante Memorando N° 000213-2019/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite el Informe de Inspección N° 002-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, a fin de que disponga las acciones para la determinación de la Protección Provisional;

Que, mediante Proveído N° 001838-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe de Inspección N° 002-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el mismo que fue asignado, en razón del proveído N° 001717-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2019;

Que, mediante Informe N° 000163-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000028-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 04 de marzo de 2019, proponiendo la determinación de Protección provisional del monumento arqueológico Cañahuasi;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el expediente correspondiente al Sitio Arqueológico Cañahuasi, en razón del Proveído N° 002110-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de marzo de 2019;

Que, mediante Informe N° 000034-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 15 de marzo de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC y en los informes N° 000163-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000028-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del sitio arqueológico Cañahuasi, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Cañahuasi, ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano: PP-125-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLOGICO "CANAHUASI" WGS84 18L					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	224.03	154°50'59"	277765.7293	8742479.6888
2	2-3	80.13	84°37'50"	277978.9718	8742548.3679
3	3-4	84.65	135°58'2"	277996.2910	8742470.1352
4	4-5	35.08	116°35'6"	277952.0000	8742398.0000
5	5-6	41.69	210°52'44"	277917.0540	8742401.0357
6	6-7	11.60	200°19'33"	277879.5556	8742382.8162
7	7-8	44.86	162°16'45"	277871.5296	8742374.4351
8	8-9	16.98	170°56'38"	277832.1110	8742353.0157
9	9-10	27.81	212°54'20"	277816.1027	8742347.3585
10	10-11	14.20	151°39'4"	277799.1212	8742325.3327
11	11-12	15.43	137°36'47"	277786.1517	8742319.5531
12	12-13	11.00	203°53'42"	277771.5093	8742324.4147
13	13-14	31.91	208°49'51"	277760.5635	8742323.3554
14	14-15	15.21	224°15'37"	277734.2228	8742305.3477
15	15-16	11.67	164°47'57"	277731.2205	8742290.4331
16	16-17	21.93	155°30'12"	277726.0000	8742280.0000
17	17-18	30.51	131°29'9"	277708.9414	8742266.2251
18	18-19	10.58	213°56'25"	277678.8579	8742271.3096
19	19-20	24.61	217°23'20"	277669.2155	8742266.9463
20	20-21	13.99	165°46'56"	277657.5641	8742245.2748
21	21-22	24.45	143°48'53"	277648.1140	8742234.9552

22	22-23	61.15	206°15'11"	277624.1413	8742230.1507
23	23-24	10.00	152°44'8"	277575.6836	8742192.8524
24	24-25	113.99	115°49'57"	277565.8454	8742191.0607
25	25-26	147.27	81°43'31"	277498.5967	8742283.0994
26	26-1	187.27	195°7'23"	277628.7730	8742351.9640
TOTAL		1312.00	4320°0'0"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, en los informes N° 000163-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000028-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000034-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PP-125-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo. - DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, el retiro de la edificación prefabricada y del cerco de malla verde.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "EL Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto. - NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Provincial de Huaral, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo. - ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2019-HCC-DCS-VMPCIC-MC, los informes N° 000163-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000028-2019-DRM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000034-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PP-125-MC_DGPA-DSFL-2014 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
 Directora General
 Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 117-2019-EF-10

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 28 de enero de 2019, el Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores invita a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV a participar en el "Curso sobre inspección, vigilancia y supervisión de mercados y entidades", que se llevará a cabo en la ciudad de La Antigua Guatemala, República de Guatemala, del 2 al 5 de abril de 2019;

Que, el evento tiene como objetivo analizar a través de casos prácticos, paneles y coloquios, los procesos y actuaciones de investigación, inspección y sanción del abuso de mercado y fraudes financieros que realizan Reguladores y Supervisores de Mercados de Valores Iberoamericanos, estando entre los temas a tratar las facultades y procedimientos de supervisión, inspección y sanción, la detección e investigación del abuso de mercado y fraudes financieros, entre otros;

Que, la participación de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV se alinea con el objetivo estratégico de "Fortalecer la integridad del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos" y con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad";

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de los señores Luis Enrique Achata Romero, Analista de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y Manuel de Jesús Acosta Delgado, Analista Legal Junior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV a través de exposiciones, siendo que además el evento les permitirá conocer los procedimientos y herramientas que otros organismos supervisores utilizan en su investigación y supervisión, toda vez que la Superintendencia está migrando a una supervisión basada en riesgos;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar los mencionados viajes, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV y los gastos por concepto de viáticos son asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Luis Enrique Achata Romero, Analista de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y Manuel de Jesús Acosta Delgado, Analista Legal Junior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 1 al 6 abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 1 504,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados comisionados deben presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje del Superintendente del Mercado de Valores a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 118-2019-EF-10

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 13 de febrero de 2019, el Presidente del Comité de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invita al Superintendente del Mercado de Valores a participar en la reunión del mencionado Comité, que se llevará a cabo en la ciudad de París, República Francesa, los días 15 y 16 de abril de 2019;

Que, en el citado evento se brindará a los delegados la oportunidad de revisar los nuevos informes sobre tendencia y patrones de propiedad corporativa en todo el mundo, desarrollos emergentes en los mercados de bonos corporativos y los derechos de los beneficiarios de bonos;

Que, esta reunión es importante dado que los miembros permanentes del Comité de Gobierno Corporativo analizarán la solicitud presentada por nuestro país para adherirse a las recomendaciones sobre principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, denominado también "C(2015)84 Recommendation of the Council on Principles of Corporate Governance";

Que, la participación de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV se alinea con el objetivo estratégico de "Fortalecer la integridad del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos" y con el objetivo estratégico sectorial de "Lograr el funcionamiento eficiente de los mercados y el incremento de la competitividad";

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, en la reunión del Comité de Gobierno Corporativo de la OCDE, toda vez que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas de dicha entidad;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de París, República Francesa, del 13 al 18 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes:	US\$ 3 791,94
Viáticos (2+1)	US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para financiar los gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo al Ministerio por el periodo 2018

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 123-2019-MINEDU

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2018-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 919 451 096,00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 432-2018-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 531-2018-MINEDU, se autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación - Sede Central, hasta por la suma de S/ 497 646,18 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y 18/100 SOLES), por Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Educación;

Que, mediante Oficio Nº 00329-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita al Ministerio de Educación se realice una segunda transferencia a su favor, por el importe de S/ 451 710,18 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y 18/100 SOLES), que corresponde al 50% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas-IGV, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los

gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Educación;

Que, mediante Memorándum N° 00284-2019-MINEDU/SG-OGA e Informe N° 00007-2019-MINEDU/SG-OGA-OCCP-CF, la Oficina General de Administración sustenta y solicita la realización de la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 00284-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación - Sede Central, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuentan con recursos disponibles para financiar la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar la Segunda Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 451 710,18 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y 18/100 SOLES), a favor de Contraloría General de República, para financiar el pago del 50% de la retribución económica, que incluye el IGV, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Educación, por el periodo auditado 2018;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 001-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación - Sede Central, hasta por la suma de S/ 451 710,18 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ Y 18/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la segunda transferencia que equivale al 50% restante de la retribución económica, que incluye el Impuesto General a las Ventas-IGV, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

Aprueban la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Mantenimiento de los Locales Educativos en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2019”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 124-2019-MINEDU

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTO, el Expediente Nº MPT2019-EXT-0061477, los Oficios Nº 2701 y 2720-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), el Informe Nº 086-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, el Informe Nº 274-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, y el Informe Nº 281-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 001-2019, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2019, para financiar el mantenimiento de la infraestructura y mobiliario, incluido los servicios sanitarios, de los locales escolares ubicados en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el período 2019, a fin de brindar continuidad al servicio educativo, hasta por la suma de S/ 38 359 863,00 (Treinta y Ocho Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 00/100 Soles). Precizando que el procedimiento y mecanismos del citado financiamiento se sujetan a lo dispuesto en el párrafo 33.2 del artículo 33 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el numeral 9.2 del citado artículo señala que para efecto de lo dispuesto en el considerando anterior, se autoriza al Ministerio de Educación a aprobar, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario a partir de la vigencia de este Decreto de Urgencia, las disposiciones que resulten necesarias;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el mismo que tiene por objeto ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de su Manual de Operaciones (MOP), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, el PRONIED ha sido creado con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el artículo 32 del MOP de PRONIED establece que la Unidad Gerencial de Mantenimiento es responsable de llevar a cabo los procesos de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los locales escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 009-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares" la cual tiene como objetivo establecer disposiciones generales sobre las responsabilidades, etapas y procesos transversales del Programa de Mantenimiento en locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel Nacional;

Que, en ese contexto, la Dirección Ejecutiva de PRONIED mediante los Oficios Nº 2701 y 2720-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED remitió una propuesta de Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Ejecución del Mantenimiento de los Locales Educativos en el marco de del Decreto de Urgencia Nº 001-2019" (en adelante la Norma Técnica), y el sustento técnico correspondiente contenido en el Informe Nº 086-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, el Informe Nº 274-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, a través de los cuales se sustenta la aprobación de la citada Norma Técnica en el marco de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del Decreto Urgencia Nº 001-2019;

Que, con relación a la Norma Técnica propuesta, mediante el Oficio N° 078-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED y el Informe N° 0035-2019-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED la Dirección General de Gestión Descentralizada opina por la viabilidad de la misma, indicando que se verifica que las responsabilidades de la DRE y UGEL, desarrolladas en el contenido del proyecto, se encuentran conforme a lo establecido en la normatividad analizada en dichos documentos;

Que, en el mismo sentido la Dirección General de Infraestructura Educativa remite el Oficio N° 653-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE y el Informe N° 166-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones, a través de los cuales se opina favorablemente, concluyendo que los criterios para la asignación de los recursos considerados en la Norma Técnica se encuentran alineados al Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025, y no tienen objeción a los criterios de asignación de recursos para la ejecución del mantenimiento de locales educativos en marco del Decreto de Urgencia N° 001-2019;

Que, mediante el Memorándum N° 0237-2019-MINEDU/SPE-OPEP la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe N° 00312-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto indica que en el marco de sus funciones ha identificado que la propuesta de Norma Técnica guarda relación y se encuentra alineada con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación 2019-2022; y que se considera factible seguir con los trámites para la aprobación de la norma técnica, dado que cuenta con el financiamiento correspondiente el cual se sujeta al mecanismo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 001-2019;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante Informe N° 281-2019-MINEDU/SG-OGAJ, luego del análisis correspondiente concluyó que la aprobación de la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Mantenimiento de los Locales Educativos en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2019” resulta legalmente viable;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección Ejecutiva del PRONIED, de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED, de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Infraestructura Educativa, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; en el Decreto de Urgencia N° 001-2019; en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; en la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de PRONIED, modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; en la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares” y en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica “Disposiciones para la Ejecución del Mantenimiento de los Locales Educativos en el marco del Decreto de Urgencia N° 001-2019”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ENERGIA Y MINAS

Delegan facultades contenidas en el Anexo 1 de la Res N° 438-2017-MEM-DM en ella Viceministro/a de Electricidad

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 084-2019-MEM-DM

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS: El informe Nº 093-2019-MEM/DGE del 19 de febrero de 2019, elaborado por la Dirección General de Electricidad (en adelante, la DGE) y el informe Nº 294-2019-MEM/OGAJ del 20 de marzo de 2019, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) establece que cuando una norma atribuya a una entidad alguna competencia o facultad sin especificar qué órgano a su interior debe ejercerla, debe entenderse que corresponde al órgano de inferior jerarquía de función más similar vinculada a ella en razón de la materia y de territorio, y, en caso de existir varios órganos posibles, al superior jerárquico común;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida de un órgano a otro al interior de una misma entidad cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas establece que el titular del Sector ejerce las funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente, pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el literal i) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y sus modificatorias, establece que el Titular del Sector Energía y Minas se encuentra facultado a delegar en los Viceministros y Secretario General las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado;

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice, siendo que se establecen como facultades privativas las señaladas en los numerales 2, 4, 5, 7 y 8 del mencionado artículo;

Que, el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas establece que el Ministro puede aprobar y/o proponer, según sea el caso, la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que señala la ley;

Que, mediante Resolución Nº 438-2017-MEM-DM de fecha 20 de octubre de 2017, se aprobó la desconcentración a favor de la Dirección General de Electricidad y la delegación a favor del/la Viceministro/a de Energía (hoy Viceministerio de Electricidad), de las facultades detalladas en el Anexo Nº 1 de la indicada Resolución Ministerial;

Que, mediante el informe Nº 093-2019-MEM/DGE, la DGE propone la modificación de la Resolución Nº 438-2017-MEM-DM del 20 de octubre de 2017, delegando a favor del Viceministerio de Electricidad la facultad de aprobar y gestionar (incluye negociación) de Tratos Directos y Acuerdos de Ejecución del Laudo Arbitral, a fin de agilizar la realización de dichas actividades, sin perjuicio del encargo que se realice a favor de los órganos de línea sobre un tema específico, y sin alterar las competencias establecidas en la Ley Nº 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 125-2008-EF;

Que, asimismo, la DGE informa que la aprobación del Reemplazo de Operadores Calificados y la Cesión de Posición Contractual solicitados a pedido de parte, se encuentra sujeta a plazos perentorios establecidos en los respectivos contratos; por lo cual, propone la delegación de dichas facultades al Viceministerio de Electricidad, con la finalidad de agilizar la atención de dichas solicitudes;

Que, en su Informe N° 294-2019-MEM/OGAJ la OGAJ evalúa la legalidad de la propuesta y concluye que no existe inconveniente legal para proceder con la delegación de las facultades en dichas materias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el/la Viceministro/a de Electricidad las facultades contenidas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 438-2017-MEM-DM, el cual se modifica de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Remítase la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Electricidad y a la Dirección General de Electricidad para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO N° 1			
Facultades	Órgano responsable de la facultad	Acción de Gestión	Normas en cuyo marco interviene el Ministerio de Energía y Minas del Subsector Electricidad en la ejecución de contratos como Parte Contractual o Interviniente
(1) Aprobación de solicitudes de calificación de fuerza mayor. (2) Aprobación de modificaciones de contrato.	Ministra/ Ministro de Energía y Minas	Competencia	- Normas de promoción de la inversión privada, incluyendo el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EM; y el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM; o normas que los sustituyan.
(1) Resolver los Contratos de Concesión, Contratos de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), Contratos de Inversión y similares del Subsector Electricidad establecidos en la normatividad aplicable. (2) Aprobación y gestión (incluye negociación) de acuerdos en el marco de Trato Directos y Acuerdos de Ejecución del Laudo Arbitral. (Ver Nota 1). (3) Aprobación del Reemplazo de Operadores Calificados. (4) Aprobación de cesiones de posición contractual.	Viceministra / Viceministro de Electricidad	Delegación	- Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM; o normas que los sustituyan.
(1) Ejercer las facultades inherentes a la posición de Parte Contractual o Interviniente en los Contratos de Concesión, Contratos de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), Contratos de Inversión y similares del Subsector Electricidad establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo a título enunciativo: - Realizar -en tanto no constituyan modificaciones de contrato- las aprobaciones, asentimientos, y declaraciones establecidas previamente en los contratos, incluyendo (1) aprobación de subastas con postor único a cargo de concesionarios; (2) aprobación de documentación técnica y/o soluciones técnicas requeridas para la ejecución de las obligaciones contractuales del concesionario o contraparte contractual; siempre y cuando no importe una modificación del contrato. - Evaluar y denegar en su caso, solicitudes de calificación de fuerza mayor - Dar respuesta a cartas en las cuales los	Dirección General de Electricidad	Desconcentración	- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; o normas que los sustituyan.

concesionarios o contraparte contractual invoque la resolución del contrato. - Evaluar, y en su caso denegar solicitudes de modificación de contratos. - Emitir comunicaciones y demás actos de gestión contractual.			
--	--	--	--

Nota 1.- Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF.

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan la realización de la XI Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0103-2019-JUS

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe N° 06-2019-JUS/DGDNCR-DDJCR de la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria; el Oficio N° 153-2019-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; el Oficio N° 492-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 236-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria ha propuesto la realización de la XI Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Las Contrataciones del Estado, el procedimiento administrativo disciplinario, el procedimiento administrativo sancionador y la Calidad Regulatoria", que se realizará los días jueves 30 y viernes 31 de mayo de 2019, en la ciudad de Tarapoto; cuyo objetivo es mantener la coherencia del ordenamiento jurídico nacional y promover en las oficinas de asesoría jurídica y gerencias legales del sector público, la interpretación coherente del ordenamiento jurídico para su mejor aplicación;

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1299, establece que este organismo público es competente en materia de defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico;

Que, el literal i) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, establece que la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria tiene la función de coordinar las actividades funcionales de las Oficinas de Asesoría Jurídica o Gerencias Legales de las entidades del Sector Público con la finalidad de mantener la coherencia del ordenamiento jurídico;

Que, en cumplimiento de dicha función, resulta conveniente autorizar la realización del mencionado evento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la realización de la XI Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Las Contrataciones del Estado, el procedimiento administrativo disciplinario, el procedimiento administrativo sancionador y la Calidad Regulatoria", que se realizará los días jueves 30 y viernes 31 de mayo de 2019, en la ciudad de Tarapoto.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria la ejecución de la XI Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: "Las Contrataciones del Estado, el procedimiento administrativo disciplinario, el procedimiento administrativo sancionador y la Calidad Regulatoria".

Artículo 3.- Disponer la colaboración de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Tecnologías de Información y de la Oficina General de Imagen y Comunicaciones, en la ejecución de la XI Convención Macrorregional de Representantes de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Gerencias Legales de las entidades del Sector Público: “Las Contrataciones del Estado, el procedimiento administrativo disciplinario, el procedimiento administrativo sancionador y la Calidad Regulatoria”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 075-2019-MIMP

Lima, 19 de marzo de 2019

Vistos, los Informes Nº 397-2018- MIMP/OGRH/OPTP y Nº 090-2019-MIMP/OGRH/OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Nº 01-2019-MIMP/OGPP/OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 05-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota Nº 231-2019-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 008-2016-MIMP, Nº 300-2017-MIMP y Nº 157-2018-MIMP;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución Nº 057-2016-SERVIR-PE, establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057;

Que, el numeral 5 del Anexo Nº 4 de la citada Directiva, señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “nº de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad; asimismo, precisa que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional y podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, con Informe Nº 397-2018-MIMP/OGRH/OPTP e Informe Nº 090-2019-MIMP/OGRH/OPTP de fechas 20 de diciembre de 2018 y 5 de marzo de 2019, respectivamente, la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, en el marco de su competencia, ha propuesto el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional del MIMP, precisando que el aludido reordenamiento no incide en un incremento en el marco presupuestal asignado a la Unidad Ejecutora: 001 Administración Nivel Central del MIMP; en atención a la reincorporación del señor Giuliano Príncipe Barrios, lo señalado por la Procuraduría Pública del MIMP a través de la Nota Nº 0557-2018-MIMP/PP y lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS;

Que, mediante Memorando N° 05-2019-MIMP/OGPP del 09 de enero del 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace de conocimiento a la Oficina General de Recursos Humanos el Informe N° 01-2019-MIMP/OGPP/OMI de la Oficina de Modernización Institucional, a través del cual señala que no se encuentran observaciones a la propuesta de reordenamiento y recomienda continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatoria; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, aprobado con Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP y reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 008-2016-MIMP, N° 300-2017-MIMP y N° 157-2018-MIMP, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Aceptan renuncia de Viceministro de Pesca y Acuicultura

RESOLUCION SUPREMA N° 002-2019-PRODUCE

Lima, 20 de marzo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2018-PRODUCE, se designa al señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios en el cargo de Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios al cargo de Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Viceministra de Pesca y Acuicultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2019-PRODUCE

Lima, 20 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora María del Carmen Abregú Báez en el cargo de Viceministra de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Aprueban segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General por los gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría externa para realizar labores de control posterior por el periodo 2018

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 103-2019-PRODUCE

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorando Nº 267-2019-PRODUCE-OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando Nº 280-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe Nº 081-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto y el Informe Nº 256-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 567-2018-PRODUCE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 038 Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, establece que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la Oficina de Administración y del jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Asimismo, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 420-2018-PRODUCE, se aprobó una transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 038: Ministerio de Producción, para el Año Fiscal 2018, a favor del pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 150 159,44 (Ciento Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Nueve y 44/100 Soles), para financiar el 50% de la retribución económica y el 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa, que se encargara de realizar las labores de control posterior al Ministerio de la Producción, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785;

Que, con el Oficio N° 00335-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República señala que el Ministerio de la Producción ha cumplido con efectuar la primera transferencia financiera, por lo que habiéndose iniciado la ejecución del ejercicio fiscal 2019, solicita que el Ministerio de la Producción proceda con efectuar la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/ 136 298,56 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho y 56/100 Soles), por el período auditado 2018;

Que, la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 267-2019-PRODUCE-OGA, solicita la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1549, y remite un proyecto de Resolución Ministerial, que aprueba la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 136 298,56 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho y 56/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinado a la contratación de la sociedad de auditoría correspondiente al 50% del periodo auditado 2018 del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Memorando N° 280-2019-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, hace suyo el Informe N° 081-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la segunda transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 136 298,56 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho y 56/100 Soles), autorizada en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Dicha transferencia financiera se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar la segunda Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 136 298,56 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho y 56/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el periodo auditado 2018;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, Oficio N° 00335-2019-CG/DC y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la segunda Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 136 298,56 (Ciento Treinta y Seis Mil Doscientos Noventa y Ocho y 56/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, correspondiente al pago del 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el periodo auditado 2018, por los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa, que se encargara de realizar las labores de control posterior al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003 Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Oficina General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SALUD

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

RESOLUCION MINISTERIAL N° 270-2019-MINSA

Lima, 20 de marzo del 2019

Visto, el expediente N° 19-023247-001, que contiene la Nota Informativa N° 044-2019-DIGDOT/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 564-2018-MINSA, de fecha 15 de junio de 2018, se designó a la médica cirujana LILIANA MARISOL GONZALES HAMADA, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, comunica que la médica cirujana LILIANA MARISOL GONZALES HAMADA, ha puesto a disposición el cargo señalado en el considerando precedente, por lo que solicita aceptar la renuncia de la citada profesional;

Que, a través del Informe N° 294-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde aceptar la renuncia formulada por la citada profesional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la médica cirujana LILIANA MARISOL GONZALES HAMADA, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Ministerial N° 564-2018-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban “Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de la Lepra en el Perú”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 271-2019-MINSA

Lima, 20 de marzo del 2019

Visto, los Expedientes N° 18-057354-001 y 18-057354-002 que contienen la Nota Informativa N° 1198-2018-DGIESP/MINSA y el Memorando N° 5670-2018-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado la Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de la Lepra en el Perú, con la finalidad de fortalecer la reducción de la carga de enfermedad por Lepra en las regiones endémicas y su vigilancia activa en el Perú.

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 985-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N°149-MINSA/2019/DGIESP: “Norma Técnica de Salud para la Prevención, Atención Integral y Control de la Lepra en el Perú”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban Norma Técnica de Salud para Uso del Odontograma

RESOLUCION MINISTERIAL N° 272-2019-MINSA

Lima, 20 de marzo del 2019

Visto, el Expediente N° 18-103374-001 que contiene el Informe N° 018/2018/LYTV-DSABU/DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la mencionada Ley, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Salud Bucal;

Que, mediante el documento del visto, y en el marco de sus competencias funcionales, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la actualización de la NTS N° 045-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para el Uso del Odontograma, aprobada por Resolución Ministerial N° 593-2006-MINSA;

Que, mediante el Informe N° 749-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 150-MINSA/2019/DGIESP, Norma Técnica de Salud para el Uso del Odontograma, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 593-2006-MINSA, que aprobó la NTS N° 045-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica de Salud para el Uso del Odontograma.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES

Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 089-2019-TR

Lima, 21 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 010-2019-TR se designa al señor Eduardo Alonso García Birimisa, en el cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor EDUARDO ALONSO GARCÍA BIRIMISA, al cargo de Director General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban la “Directiva para la Promoción y Fomento de la Alimentación Saludable en todas las Instalaciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº 503-GG-ESSALUD-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

La Carta Nº 518-GCPS-ESSALUD-2019 e Informe Técnico Nº 26-SGAPPCC-GCPS-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud; la Carta Nº 1869-GCPP-ESSALUD-2019 e Informe Técnico Nº 069-GOP-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta Nº 1105-GCAJ-ESSALUD-2019 e Informe Nº 170-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley Nº 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones

sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, se establece que los establecimientos de salud públicos y privados promueven “kioscos y comedores saludables”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA, señala que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de aplicación en el ámbito nacional, regional y local, en el sector público y privado. Asimismo, alcanzan a todas las personas naturales y jurídicas que fabriquen, comercialicen, importen, suministren y anuncien alimentos procesados dentro del territorio nacional;

Que, en el artículo 1 de la Ley de la Inocuidad de los alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, se establece que la misma tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 1806-GG-ESSALUD-2017, se aprobó la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017 V. 01, “Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD”, con el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la formulación, aprobación, publicación y actualización de las Directivas que rigen la gestión del Seguro Social de Salud -ESSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 158 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud-ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud es el órgano de línea encargado de elaborar, proponer, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y estrategias relacionadas con la atención integral de salud que se brindan a los usuarios a través de las IPRESS propias, de terceros y otras modalidades, así como en salud ambiental, seguridad y salud en el trabajo y medicina complementaria, en el marco de las normas sectoriales;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo citado en el considerando anterior, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud tiene entre sus funciones “Formular, proponer, aprobar cuando corresponda al ámbito de su competencia y evaluar las políticas, normas, modelos, prioridades sanitarias y estrategias para la atención de salud de los asegurados a través de la oferta fija y flexible y otras modalidades, así como los criterios de evaluación de resultados e impacto de las intervenciones sanitarias”;

Que, con Carta de Vistos, la Gerencia Central de Prestaciones de Salud remite a la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de “Directiva para la Promoción y Fomento de la Alimentación Saludable en todas las Instalaciones del Seguro Social de Salud-ESSALUD”, el cual tiene como objetivo emitir disposiciones para que la adquisición y comercialización de alimentos en las instalaciones de ESSALUD cumplan con los criterios de alimentación saludable, y tiene como finalidad garantizar que en las instalaciones de ESSALUD se oferten alimentos saludables contribuyendo a mejorar el estado nutricional del personal, asegurados y visitantes de la institución;

Que, en el Informe Técnico N° 26-SGAPPCC-GPNAIS-GCPS-ESSALUD-2018, se señala que “(...) en el Perú contamos con una serie de disposiciones legales y sanitarias en el ámbito nacional, que confluyen entre sí, con el objetivo de contribuir a promover y fomentar la alimentación saludable, y la finalidad de mejorar la situación alimentario-nutricional en el país, Dicha normatividad está relacionada con la promoción de la alimentación saludable, el expendio de alimentos saludables con énfasis en las instituciones educativas, la advertencia publicitaria en los etiquetados de los alimentos procesados, los cuales pretenden informar y alertar a los consumidores con respecto a los alimentos que tienen alto contenido de grasa, azúcar, sodio y grasa trans. De acuerdo a ello ESSALUD, institución encargada de velar por la protección social de los asegurados, considera necesario, recogiendo los documentos señalados, instaurar la Directiva de promoción para la alimentación saludable en ESSALUD a efectos de ponerse a la vanguardia de las instituciones públicas en el fomento de una alimentación saludable”;

Que, mediante Carta e Informe Técnico de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto evalúa y concluye que la propuesta de Directiva formulada por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017 V.01, “Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de Directivas en ESSALUD”, y su contenido con el objetivo y finalidad de su formulación, señalando su conformidad con la propuesta;

Que, con Carta e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera viable el trámite de aprobación del proyecto de “Directiva para la Promoción y Fomento de la Alimentación Saludable en todas las Instalaciones del Seguro Social de Salud-ESSALUD”, al encontrarse elaborada en concordancia con la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes y el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de la Inocuidad de los alimentos, así como con la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017 V.01, siendo el sustento de su contenido técnico competencia de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, de acuerdo a las funciones establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud-ESSALUD;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la Directiva de Gerencia General N° 09-GCPS-ESSALUD-2019 V. 01, “Directiva para la Promoción y Fomento de la Alimentación Saludable en todas las Instalaciones del Seguro Social de Salud-ESSALUD”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

2. DISPONER que la Gerencia Central de Prestaciones de Salud se encargue de la supervisión, control, asistencia técnica e implementación del documento técnico aprobado mediante la presente Resolución.

3. DISPONER que los Órganos Centrales, Órganos Desconcentrados, Órganos Prestadores Nacionales, así como las Redes Asistenciales que conforman el Seguro Social de Salud-ESSALUD, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones que resulten necesarias para la difusión, implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

4. DISPONER que los Órganos descritos en el numeral precedente, en un plazo de 30 días calendario, gestionen la suscripción de Adendas a los contratos vigentes con los concesionarios o proveedores relacionados al objeto de regulación de la Directiva aprobada por la presente Resolución, en el ámbito de su competencia, a efectos de incorporar como obligación el cumplimiento de sus disposiciones, sin que ello modifique las condiciones económicas contractuales iniciales. Finalizado el referido plazo deberán informar a la Gerencia General los resultados obtenidos.

5. DISPONER que las Áreas de Logística de ESSALUD a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones para establecer que en los nuevos contratos a suscribirse con los proveedores y/o concesionarios se incorporen las disposiciones contenidas en la Directiva aprobada por la presente Resolución.

6. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Compendio Normativo del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO
Gerente General

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL N° 09-GCPS-ESSALUD-2019 V.01

**DIRECTIVA PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN TODAS LAS
INSTALACIONES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**

Índice

I. OBJETIVO

- II. FINALIDAD
- III. BASE LEGAL
- IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN
- V. RESPONSABILIDAD
- VI. DEFINICIONES
- VII. DISPOSICIONES

- 7.1 DISPOSICIONES GENERALES
- 7.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
- 7.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DIRECTIVA DE GERENCIA GENERAL Nº 09-GCPS-ESSALUD-2019 V.01

I. OBJETIVO

Emitir disposiciones para que la adquisición y comercialización de alimentos en las instalaciones de ESSALUD cumplan con los criterios de alimentación saludable.

II. FINALIDAD

Garantizar que en las instalaciones de ESSALUD se oferten alimentos saludables contribuyendo a mejorar el estado nutricional del personal, asegurados y visitantes de la institución.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 017-2017-SA.

3.2. Decreto Legislativo Nº 1062, que aprueba la Ley de la Inocuidad de los Alimentos.

3.3. Decreto Supremo Nº 033-2016-SA, que aprueba el Reglamento que establece el proceso de reducción gradual hasta la eliminación de las grasas trans en los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados industrialmente.

3.4. Decreto Supremo Nº 012-2018-SA, que aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley Nº 30021 y su Reglamento.

3.5. Resolución Ministerial Nº 822-2018-MINSA, que aprueba la Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines.

3.6. Resolución Ministerial Nº 066-2015-MINSA, que aprueba la NTS Nº 144-MINSA/DIGESA V.01 "Norma Sanitaria para el almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano".

3.7. Resolución Ministerial Nº 195-2019-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Promoción y protección de la alimentación saludable en las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica".

3.8. Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 767-PE-ESSALUD-2015, y sus modificatorias.

3.9. Resolución de Gerencia General Nº 1806-GG-ESSALUD-2017, que aprueba la Directiva Nº 002-GG-ESSALUD-2017, "Normas para la Formulación, Aprobación, Publicación y Actualización de directivas en ESSALUD".

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes disposiciones son de aplicación obligatoria en todas las instalaciones de ESSALUD, propias o contratadas¹, en donde se contrate y oferte servicios de alimentación o expendio de alimentos y bebidas no alcohólicas para el personal, usuarios y visitantes, a nivel nacional.

¹ De conformidad con los alcances de cada contrato y/o convenio del cual derivan, o de las adendas que estimen pertinentes suscribir sobre los alcances de la presente Directiva.

V. RESPONSABILIDAD

Son responsables de cumplir e implementar la presente Directiva los Gerentes Centrales, Gerentes de Órganos Desconcentrados, Gerentes de Redes Prestacionales, Gerentes y Directores de Redes Asistenciales, Directores de IPRESS, Jefes de Oficina, Administradores, demás funcionarios dentro de sus ámbitos de competencia o funciones y todos los trabajadores que en su momento se constituyan como área usuaria.

VI. DEFINICIONES

6.1 Ácidos grasos trans (AGT).

Son aquellos ácidos grasos que derivan de los procesos químicos y físicos a los que son sometidas las grasas insaturadas, con la finalidad de obtener alimentos grasos de textura más fluida y más fáciles de conservar y también aquellos ácidos grasos que pueden derivar de la tecnología utilizada para el procesamiento de alimentos, por lo que su composición química (isómeros geométricos de ácidos grasos mono insaturados y poli insaturados que poseen en la configuración trans dobles enlaces carbono-carbono no conjugados, interrumpidos al menos por un grupo metileno) los hace perjudiciales a la salud, ya que funcionan y se metabolizan como si fueran grasas saturadas.

6.2 Agua segura.

Agua sin riesgo para el consumo humano.

6.3 Alimentación saludable.

La alimentación saludable es aquella alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sano, permitiendo una mejor calidad de vida en todas las edades.

6.4 Alimento de alto riesgo.

Todo alimento que, por su naturaleza, composición, factores asociados a su conservación, forma de preparación, pueden tener mayor posibilidad de contener peligros dañinos para la salud de los consumidores.

6.5 Alimento elaborado:

Son todos aquellos elaborados culinariamente, en crudo, precocinado o cocinado, de uno o varios alimentos de origen animal o vegetal, con o sin adición de otras sustancias, las cuales deben estar debidamente autorizadas. Podrá presentarse envasado o no y dispuesto para su consumo.

6.6 Alimentos naturales.

Son aquellos alimentos que están en estado natural, es decir que no hayan sido sometidos a alteraciones desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También se consideran en dicha definición los alimentos mínimamente procesados, que son los divididos, partidos, seleccionados, rebanados, deshuesados, picados, pelados, desollados, triturados, cortados, limpiados, desgrasados, descascarillados, molidos, pasteurizados, refrigerados, congelados, ultracongelados o descongelados; y los alimentos con procesamiento primario, que son aquellos sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica.

Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de dos o más alimentos sin procesar o mínimamente procesados, alimentos mínimamente procesados con vitaminas y minerales añadidos para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública, y alimentos mínimamente procesados con aditivos para preservar sus propiedades originales, como antioxidantes y estabilizadores.

6.7 Alimentos procesados.

Alimentos y bebidas no alcohólicas procesados, corresponden a los alimentos elaborados industrialmente (alimentos fabricados). Los alimentos procesados se refieren a todos los alimentos transformados a partir de materias primas de origen vegetal, animal, mineral o la combinación de ellas, utilizando procedimientos físicos, químicos o biológicos o la combinación de estos para obtener alimentos destinados al consumo humano.

6.8 Área usuaria

Es el órgano o unidad orgánica que realiza un requerimiento de servicios de alimentación. Incluye, entre otros, las instituciones educativas, centros de esparcimiento, unidades operativas de prestaciones sociales. Asimismo, el trabajador que adquiera alimentos.

6.9 Azúcares.

También considerados azúcares libres o azúcares totales. Son todos los monosacáridos o azúcares simples como glucosa, fructosa, galactosa, entre otros, y todos los disacáridos o azúcares compuestos como la sacarosa, maltosa, lactosa entre otros, incluidos los azúcares refinados de caña, remolacha y maíz que se añaden a los alimentos y bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares que están presentes naturalmente.

6.10 Grasas saturadas.

Son aquellas grasas cuyos ácidos grasos constituyentes están compuestos por átomos de carbono ligados por enlaces simples y cuyas valencias disponibles se encuentran "saturadas"- por residuos de hidrógeno. Esto hace que su presentación sea sólida a temperatura ambiente y se derrite conforme se eleva la temperatura. En su mayoría las grasas saturadas provienen de alimentos de origen animal, aunque también están presentes en algunas plantas como la palma, el coco y cacao.

6.11 Principios generales de higiene (PGH).

Conjunto de medidas esenciales de higiene, aplicables a lo largo de la cadena alimentaria, a fin de lograr que los alimentos sean inocuos para el consumo humano. Considera la aplicación de procedimientos de buenas prácticas de manufactura o manipulación (BPM) y de procedimientos e higiene y saneamiento (PHS).

6.12 Programa de buenas prácticas de manipulación (BPM).

Conjunto de procedimientos aplicados en la cadena alimentaria del restaurante/cafetería o servicio afín, destinados a asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos. El programa de BPM es formulado en forma escrita, manteniendo los registros para su aplicación, seguimiento y verificación.

6.13 Programa de Higiene y Saneamiento (PHS).

Conjunto de procedimientos de limpieza y desinfección, aplicados a infraestructura, instalaciones, ambientes, equipos, utensilios, superficies, con el propósito de eliminar tierra, residuos de alimentos, suciedad, grasa, otras materias objetables, así como reducir considerablemente la carga microbiana y peligros que impliquen riesgo de contaminación para los alimentos. Incluye las medidas para un correcto saneamiento de servicios básicos (agua, desagüe y residuos sólidos) y para la prevención y control de plagas. Se formulan en forma escrita para su aplicación, seguimiento y evaluación.

6.14 Proveedor

Toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquiera otra entidad de derecho público o privado que, con o sin fines de lucro suministra directa o indirectamente en alguna de las fases de la cadena alimentaria, materias primas o insumos, alimentos y piensos.

Para el caso de la presente directiva comprende la persona natural o jurídica que brinda servicios en restaurantes, comedores, cafeterías o cafetines, coches de venta de alimentos, máquinas expendedoras de alimentos y bebidas no alcohólicas y otros afines.

6.15 Sodio.

Es un elemento químico que existe de manera natural en los alimentos, asociado a otros residuos moleculares o átomos a manera de enlace de tipo iónico formando sales químicas. Es de gran importancia ya que ayuda a mantener el equilibrio hídrico y ácido base de cualquier organismo, constituyendo su compuesto más habitual, el cloruro de sodio o lo que usualmente se denomina sal de mesa. Asimismo, encontramos otras sales de sodio que son de origen industrial, como el glutamato monosódico (acentuador del sabor); benzoato de sodio, acetato de sodio, bicarbonato de sodio (reguladores de acidez y conservantes); hidróxido de sodio, carbonato de sodio (regulador de acidez); eritorbato de sodio (antioxidante), entre otros. Un gramo de 'sal de mesa' contiene 400mg de sodio (1 gramo de sodio equivale a 2.5 gr de sal de mesa).

VII. DISPOSICIONES

7.1 DISPOSICIONES GENERALES

7.1.1 En todas las instalaciones, propias o contratadas², en donde se brinden prestaciones a cargo de ESSALUD (prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales), o se realicen actividades administrativas, educativas o de otra índole, se deben brindar alimentos saludables.

7.1.2 Los órganos centrales y desconcentrados, a través de sus titulares, socializan y sensibilizan a todos los trabajadores sobre el contenido del presente documento.

7.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2.1. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

a. Conocer y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta normativa

b. Cumplir con las normativas legales y sanitarias en el marco de la alimentación saludable, tales como: buenas prácticas de Principios generales de higiene (PGH), Programa de buenas prácticas de manipulación (BPM) y Programa de Higiene y Saneamiento (PHS) y otras que correspondan, de acuerdo a las disposiciones emanadas por el ente competente DIGESA o quien haga sus veces.

c. Ofertar alimentos elaborados cocinados a la plancha, horneados, hervidos, salteados o al vapor, de corresponder.

d. Utilizar agua segura para la preparación de los alimentos.

e. Promover alimentos naturales o mínimamente procesados recomendados.

f. Contar con personal capacitado en buenas prácticas de almacenamiento, manipulación de alimentos y apto para la manipulación, preparación y expendio de alimentos, además de contar con los documentos que se requieren para tal fin.

g. Capacitar a su personal periódicamente en los temas relacionados al fin que exige la naturaleza del proveedor.

h. Asegurar que el ambiente para la manipulación, preparación y/o expendio de alimentos, debe ser de uso exclusivo para esta actividad, no compartir con áreas de otro tipo, no estar próximos a áreas que puedan representar un riesgo de contaminación cruzada, no tener conexión directa con los servicios higiénicos, tanto del personal como para el público en general.

i. Mantener en buen estado de conservación e higiene la estructura física donde se realice la manipulación, preparación y/o expendio de alimentos.

j. Emplear los ambientes donde se almacene, manipule y prepare alimentos para uso exclusivo.

k. Supervisar periódicamente y adoptar las medidas de seguridad u otras que correspondan de detectarse alguna irregularidad en el contenido de los alimentos que se comercializan u oferten.

l. No colocar publicidad que promocióne directa o indirectamente el consumo de productos que no propicien una alimentación saludable

m. No ofertar alimentos procesados que no consigne en su etiquetado el registro sanitario según corresponda a la naturaleza del producto.

n. No utilizar como ingrediente del alimento elaborado, ni ofertar alimentos procesados, que contengan advertencias publicitarias de forma octogonal en su etiquetado, en todas las instalaciones propias o contratadas, independiente de la modalidad o naturaleza del servicio, en que se oferte servicios de alimentación para los trabajadores de la institución o público en general.

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

² De conformidad con los alcances de cada contrato y/o convenio del cual derivan, o de las adendas que estimen pertinentes suscribir sobre los alcances de la presente Directiva.

7.2.2. DEL CONTROL Y VIGILANCIA

a. El Gerente de las Redes Prestacionales, Gerente/Director de las Redes asistencial o máxima autoridad del espacio donde se ubican cualquiera de los servicios ofrecidos por los proveedores, garantiza el desarrollo de inspecciones sanitarias a fin de verificar y exigir el cumplimiento de la presente Directiva.

b. La inspección sanitaria es de dos tipos: programada e inopinada, la primera se da conocer al proveedor, con una anticipación de al menos 20 días; mientras que la inopinada no se da a conocer al proveedor y puede darse las veces que se considere necesario. Ambas inspecciones se realizarán al menos una vez al mes.

c. Los titulares de los órganos centrales o desconcentrados designan al responsable de realizar las inspecciones sanitarias.

d. En cada supervisión se elabora un informe con los hallazgos y recomendaciones, el mismo que se remite a las áreas competentes para las acciones correspondientes.

7.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

a. La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

b. Para los contratos vigentes con los concesionarios o proveedores relacionados al objeto de regulación de la presente Directiva, las partes de mutuo acuerdo suscribirán adendas que incorporen como obligación el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en la medida que no modifique las condiciones económicas contractuales iniciales. De no ser factible, se aplicarán a la renovación de contrato.

c. En los nuevos contratos a suscribirse con los concesionarios o proveedores destinados a la provisión de alimentos dentro de las instalaciones propias o contratadas de ESSALUD se incluirá una cláusula de responsabilidad de cumplimiento de las presentes disposiciones, señalando que su inobservancia es causal de resolución del contrato y de las penalidades a que hubiere lugar.

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del IPEN

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 043-19-IPEN-PRES

Lima, 28 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 015-2019-PLPR/RACI de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 025-2019-REHU de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 013-19/ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 062-2005-EM, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, el cual establece y norma la estructura, la organización y las funciones del IPEN, y las relaciones con sus órganos desconcentrados; y por mandato de su Ley Orgánica, el Instituto Peruano de Energía Nuclear, en adelante IPEN, está encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector. Igualmente por mandato de la Ley, como Autoridad Nacional, está encargada de la regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional.

Que, con Resolución Ministerial N° 542-2016-MEM-DM se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del IPEN, y mediante Resolución de Presidencia N° 351-18-IPEN-PRES, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del IPEN.

Que, en atención a ello, es preciso indicar que el Anexo N° 4 - Sobre el CAP Provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, indica cuales son las consideraciones que se deben realizar para la elaboración y aprobación del CAP Provisional.

Que, al respecto, el numeral 1.3 del Anexo 4 de la Directiva, indica lo siguiente: "Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con una CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta un por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso se deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del presente anexo. En ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto".

Que, sobre el particular, el reordenamiento del CAP Provisional del IPEN se enmarca en las situaciones contempladas en la Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.3 de su Anexo 4, por lo que se propone un total de doce (12) cargos a incorporar.

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva, acota que: "El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n° de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo".

Que, el segundo párrafo del numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva, establece entre otros puntos, que, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la unidad de recursos humanos, con el visto bueno de la unidad de racionalización.

Que, mediante Informe Técnico N° 025-2019-REHU, la Unidad de Recursos Humanos presenta la propuesta de reordenamiento del CAP-Provisional del IPEN y solicita su aprobación por las razones expuestas en el referido informe técnico.

Que, con Informe N° 015-2019-PLPR/RACI, la Unidad de Racionalización emite opinión favorable respecto a la propuesta del reordenamiento del CAP Provisional del IPEN propuesta por la Unidad de Recursos Humanos.

Que, con Informe Legal N° 013-19-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable aprobar el reordenamiento de CAP- Provisional.

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar el reordenamiento del CAP Provisional del IPEN, considerando que el expediente cuenta con los documentos que sustentan el acto administrativo.

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM.

Con los vistos del Director Ejecutivo; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; del Director de la Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 351-18-IPEN-PRES.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional que como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Anexo N° 04 - Sobre CAP provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE.

El reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, será publicado en el portal electrónico de la Entidad dentro de los tres (03) días calendario siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban formato denominado “Ficha Técnica de Estado Situacional del Catastro”

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 038-2019-COFOPRI-DE

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorándum Nº 236-2019-COFOPRI/DC del 14 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Catastro y el Informe Nº 127-2019-COFOPRI/OAJ del 20 de marzo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, ahora denominada Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI como instrumento de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la Entidad, conteniendo las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas, y que establece en su artículo 9 y el literal r) del artículo 10 que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad y del Pliego Presupuestal de COFOPRI, quien tiene la función de emitir resoluciones administrativas de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 30711-Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, establece que “El COFOPRI, a pedido de las municipalidades, diseña, implementa, gestiona y ejecuta de forma directa, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana dentro de la jurisdicción correspondiente. La intervención del COFOPRI se realiza previa suscripción de convenio y culmina con la entrega de toda la información generada en materia catastral urbana, quedando las municipalidades involucradas obligadas a ejecutar las demás acciones catastrales a su cargo. Asimismo, el COFOPRI ejecuta las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de un catastro urbano nacional”;

Que, conforme se advierte de tal disposición, COFOPRI podría diseñar, implementar, gestionar y ejecutar de forma directa las diversas actividades catastrales dentro de la jurisdicción de las municipalidades, previa suscripción de un convenio, cuyo procedimiento se encuentra establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 005-2019-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal. Dicho procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud suscrita por el alcalde o por quien este delegue y al cual - entre otros - se requiere: “b) Adjuntar a la solicitud la “Ficha Técnica de Estado Situacional del Catastro”, formato aprobado y que es descargado de la página web de COFOPRI, la que contiene: datos generales de la municipalidad y el estado situacional de su Oficina de Catastro respecto a su capacidad operativa, logística, presupuestal e información catastral existente”;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento precitado establece que “COFOPRI aprueba las directivas, formatos e instrumentos que resulten necesarios para la aplicación del presente reglamento”;

Que, mediante el Memorándum de vistos, la Dirección Catastro requiere la aprobación del formato denominado “Ficha Técnica de Estado Situacional del Catastro” con la finalidad de cumplir con las formalidades exigidas en el Reglamento de la Ley N° 30711, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA; el cual ha sido elaborado y consensuado conjuntamente con la Dirección de Normalización y Desarrollo y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, a través del documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el contenido del mencionado formato se encuentran acorde a lo exigido en el Reglamento de la Ley N° 30711, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus modificatorias y normas reglamentarias, la Ley N° 30711, el Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y, con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Catastro, la Dirección de Normalización y Desarrollo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el formato denominado “Ficha Técnica de Estado Situacional del Catastro”, que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publicar el texto de la presente Resolución y su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe).

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Res. N° 00004-2019-GG-OSIPTel y confirman multa impuesta por la comisión de infracción muy grave

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 34-2019-CD-OSIPTel

Lima, 7 de marzo de 2019

EXPEDIENTE N°	:	00015-2017-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00004-2019-GG-OSIPTel.
ADMINISTRADO	:	VIETTEL PERU S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) contra la Resolución de Gerencia General N° 00004-2019-GG-OSIPTel que sancionó a dicha empresa operadora por

incumplir la prohibición de prestar servicios mediante equipos móviles cuyos IMEI¹ se encuentran registrados como hurtados, robados o bloqueados en la Base de Datos Centralizada a cargo del OSIPTEL; de acuerdo a lo siguiente:

Conducta	Periodo Evaluado	Obligación Incumplida	Tipificación	Multa
Prestar servicios en 59 342 equipos móviles con IMEI registrados como perdidos, sustraídos o robados.	Del 1 de enero 2016 al 30 de marzo de 2017	Artículo 7 del Reglamento de la Ley 28774, que prohíbe prestar servicios mediante equipos terminales móviles registrados como hurtados, robados o perdidos ²	Numeral 7 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD-OSIPTEL ³ Infracción Muy Grave	252 UIT

(ii) El Informe N° 00044-GAL/2019 del 28 de febrero de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 00015-2017/GG-GSF/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Expediente N° 00015-2017-GG-GFS/PAS:

Mediante Carta N° 00499-GSF/2018 notificada el 9 de abril de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización imputó a VIETTEL el haber prestado servicios de telefonía móvil en 59 371 equipos móviles cuyos IMEI se encontraban registrados como sustraídos o perdidos, en la Base de Datos Centralizada; iniciando el Proceso Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), por la infracción tipificada en el numeral 7 del anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD-OSIPTEL, sustentado en el Informe N° 00062-GSF/SSDU/2018 emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, por el periodo reportado entre el 1 de enero 2016 al 30 de marzo de 2017⁴.

1.2. Expediente N° 00023-2018-GG-GFS/PAS:

¹ El IMEI (International Mobile Equipment Identity) es un código pregrabado en los teléfonos móviles, que lo identifica de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el equipo a la red al conectarse a esta.

² Decreto Supremo N° 023-2007 que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular

Artículo 7.- Prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio

La empresa concesionaria del servicio público móvil, sea a través de sus representantes, agentes revendedores, distribuidores o personas autorizadas, está prohibida de prestar el servicio mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registradas como hurtadas, robadas o perdidas, en la base de datos centralizada a cargo de OSIPTEL a que se refiere el artículo 9, bajo responsabilidad civil y penal, de conformidad con lo señalado en la Ley.

³ Resolución N° 050-2013-CD-OSIPTEL, Norma que regula el procedimiento para la entrega de Información al OSIPTEL de Equipos Terminales Móviles Reportados como Sustraídos (Hurtados y Robados), Perdidos y Recuperados; y el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y Disposiciones Reglamentarias.

Anexo 2 Numeral 7: La empresa concesionaria del servicio público móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada a cargo del OSIPTEL, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28774).

⁴ Cabe indicar que la citada comunicación dejó sin efecto la imputación realizada con carta N° 00456-GSF/2017 del 10 de julio de 2017, mediante la cual se le imputó a VIETTEL, el incumplimiento del artículo 126 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso por no haber bloqueado 1 577 terminales móviles cuyos IMEI se encontraban reportados perdidos o sustraídos; de acuerdo al Informe N° 00021-GSF/SSDU/2017 del 7 de julio de 2017, emitido en el Expediente de Supervisión N° 00034-2017-GFS considerando como periodo evaluado octubre de 2015 a mayo 2017.

Mediante carta N° 00487-GSF/2018 notificada el 10 de abril de 2018, se inició el PAS contra VIETTEL, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 7 del anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD-OSIPTTEL, por haber incumplido el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28774; al haber prestado servicios en 28 293 equipos terminales móviles cuyos IMEI se encontrarían registradas como hurtadas, robadas o perdidas en la base de Datos Centralizada del OSIPTTEL. El inicio del PAS se sustentó en el Informe N° 00140-GSF/SSCS/2017, en el Expediente de Supervisión N° 00166-2016-GG/GSF, que consideró como periodo evaluado de enero a diciembre de 2015.

1.3. Acumulación de Expedientes

Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 00185-2018-GSF-OSIPTTEL del 20 de julio de 2018, notificada el 26 de julio de 2018; se dispuso acumular el expediente N° 00023-2018-GG-GSF/PAS al expediente N° 00015-2017-GG/PAS.

1.4. Resolución de Primera Instancia

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00004-2019-GG, notificada el 9 de enero de 2019, se resolvió:

(i) Archivar el PAS respecto de 28 293 IMEI, considerados en el expediente N° 00023-2018-GG-GSF/PAS⁵; y, respecto de 29 IMEI correspondientes al expediente N° 00015-2017-GG/PAS.

(ii) Sancionar a VIETTEL, con una multa de doscientos cincuenta y dos (252) UIT por la comisión de la infracción muy grave, tipificada en el numeral 7 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD-OSIPTTEL, por haber incumplido con el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28774, respecto de 59 342 equipos móviles.

1.5. Con fecha 29 de enero de 2019, VIETTEL presentó Recurso de Apelación argumentando vulneración a los Principios del debido procedimiento, razonabilidad y proporcionalidad con relación a los criterios para determinar la multa. Específicamente, observa los criterios para graduar la sanción respecto al beneficio ilícito (costo evitado) y el perjuicio económico.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RFIS, y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1. La sanción impugnada ha sido impuesta a VIETTEL al haber infringido la prohibición de prestar servicios en equipos móviles registrados como perdidos, hurtados o robados, en la Base de Datos Centralizada que administra el OSIPTTEL.

3.2. Al momento de la comisión de la infracción, la obligación incumplida se encontraba regulada en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 023-2007-MTC que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28774, Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular; de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 7.- Prohibición de habilitar o mantener habilitado el servicio

La empresa concesionaria del servicio público móvil, sea a través de sus representantes, agentes revendedores, distribuidores o personas autorizadas, está prohibida de prestar el servicio mediante equipos terminales móviles cuyas series se encuentren registradas como hurtadas, robadas o perdidas, en la base de datos centralizada a cargo de OSIPTTEL a que se refiere el artículo 9, bajo responsabilidad civil y penal, de conformidad con lo señalado en la Ley.

⁵ El archivo se sustentó en que VIETTEL había sido sancionada con anterioridad (Expediente 00033-2017-GG/PAS), por la infracción al artículo 6 del Reglamento, al no haber bloqueado los 28 293 equipos móviles reportados como sustraídos o perdidos; lo cual, fue considerado como una sanción vinculada a un comportamiento subsecuente al que es materia del PAS.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3.3. Asimismo, la conducta se encuentra tipificada en el numeral 7 del Anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD-OSIPTEL, Norma que regula el procedimiento para la entrega de Información al OSIPTEL de Equipos Terminales Móviles Reportados como Sustraídos (Hurtados y Robados), Perdidos y Recuperados; y el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a La Ley N° 28774 y Disposiciones Reglamentarias; de acuerdo a lo siguiente

La empresa concesionaria del servicio público móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada a cargo del OSIPTEL, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 28774).

3.4. Conforme lo indicado en el Informe N° 00062-GSF/SSDU/2018, la conducta imputada fue evidenciada con la existencia de tráfico cursado entre los meses julio 2016 a enero de 2017 en las líneas vinculadas a equipos cuyos IMEI se encontraban registrados como sustraídos o perdidos; de acuerdo a la información que remitió la misma empresa operadora.

3.5. Es pertinente indicar que, en el curso del PAS, VIETTEL no ha cuestionado la comisión de la infracción, limitándose a señalar que: (i) sus procedimientos pueden tener fallas, (ii) que la conducta ha sido subsanada con el bloqueo efectivo de los IMEI materia de imputación y, (iii) que se encontraría mejorando sus procedimientos. No obstante, se advierte que: (i) no señala concretamente si las fallas a las que alude escapan de su responsabilidad, (ii) el bloqueo de los IMEI se efectuó en cumplimiento de una medida cautelar, lo cual no configura una subsanación voluntaria; y, (iii) no acredita haber adoptado alguna medida para asegurar la no repetición de la conducta infractora.

3.6. Ahora bien, en su Recurso de Apelación, VIETTEL, alega una supuesta vulneración a los Principios del Debido procedimiento, Razonabilidad y Proporcionalidad con relación a los criterios para determinar la multa. Específicamente, VIETTEL sostiene que la resolución carecería de motivación suficiente al definir el beneficio ilícito o costo evitado, para efectos de calcular la sanción impuesta.

3.7. Al respecto, es pertinente tener en cuenta que el Principio de Razonabilidad se encuentra recogido en el inciso 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG; por tanto, corresponde analizar el argumento planteado por VIETTEL sobre una supuesta incorrecta evaluación realizada por la Gerencia General, respecto a los criterios aplicados para la graduación de la multa:

a) Con relación al beneficio ilícito, consideramos que VIETTEL al no haber implementado un sistema que impida prestar el servicio móvil en equipos terminales móviles que se encuentran registrados como sustraídos o perdidos en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, le significó evitar el costo de adecuar su sistema para que funcione correctamente y cumpla con lo dispuesto en la norma.

A su vez, prestar el servicio mediante dichos equipos significó para la empresa, en términos económicos un ingreso no debido, en la medida que se verificó que VIETTEL prestó el servicio de telefonía móvil en cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos (59 342) equipos cuyos IMEI fueron registrados como sustraídos o perdidos en la Base de Datos Centralizada a cargo de OSIPTEL.

b) Con relación a la reincidencia, si bien se determina que no se ha configurado la reincidencia, cabe señalar que este supuesto no constituye un factor atenuante.

c) Sobre el perjuicio económico causado, si bien no se ha podido cuantificar, ello no significa que este no se haya producido, toda vez que, la prestación del servicio de telefonía móvil en equipos terminales reportados como sustraídos no desincentiva la comisión de los delitos de hurto y robo de equipos terminales móviles, lo cual afecta a la sociedad en general, y de otro lado, el daño a terceros que se puede generar por la comisión de delitos mediante el uso de equipos terminales móviles que fueron reportados como sustraídos o perdidos. Sin perjuicio de ello, como se indicó en la resolución de sanción, al no haberse contado con elementos que permitan determinar la magnitud del perjuicio económico causado por la infracción, este criterio no ha sido tomado en consideración para el cálculo de la multa.

Por lo tanto, se advierte que cada uno de los criterios aplicados para la graduación de la multa, han sido analizados, en base a las pruebas y a la normativa aplicable, por lo que la multa responde a una adecuada valoración, que se encuentra expresada en la Resolución de Gerencia General. En consecuencia, no se advierte que exista una vulneración al Principio de Razonabilidad en la determinación de la sanción.

Es importante señalar que VIETTEL ha incurrido en la comisión de una infracción calificada como muy grave, habiéndosele impuesto una sanción dentro de los márgenes previstos para dichas infracciones; de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336. Estando a ello, la sanción impuesta por la Primera Instancia se encuentra en el rango establecido para la gravedad de la infracción imputada.

De conformidad con los fundamentos expuestos, corresponde confirmar la sanción impuesta; al haberse verificado la responsabilidad de VIETTEL en la comisión de la infracción sancionada y, asimismo, la correcta aplicación del Principio de Razonabilidad en la determinación de la multa.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00044-GAL/2019 del 28 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 700.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL PERU S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 00004-2019-GG-OSIPTEL y, en consecuencia:

(i) CONFIRMAR la multa impuesta de doscientos cincuenta y dos (252) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 7 del anexo 2 de la Resolución N° 050-2013-CD-OSIPTEL, que aprueba la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos (hurtados y robados), perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondiente a la Ley N° 28774 y disposiciones reglamentarias; al haber prestado el servicio de telefonía móvil en cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos (59 342) equipos móviles cuyos IMEI fueron registrados como sustraídos o perdidos en la Base de Datos Centralizada a cargo de OSIPTEL.

Artículo 2.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante en conjunto con el Informe N° 00044-GAL/2019; (ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; (iii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, conjuntamente con el Informe N° 00044-GAL/2019, y la Resolución de Gerencia General N° 00004-2019-GG-OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para diversos servicios de promoción de las exportaciones

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 039-2019-PROMPERU-GG

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 110-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 131-2019-PROMPERÚ/GG-OGA de la Oficina General de Administración, los Memorándum N° 074 y 093-2019-PROMPERÚ/DX-SDE de la Subdirección de Desarrollo Exportador, y el Memorándum N° 103-2019-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ-SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2019, las Subdirecciones de Desarrollo Exportador y de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante los memorándum señalados en los vistos, indican que tiene prevista la realización de las siguientes actividades: i) Rueda de Negocios Centro Exporta 2019, ii) Rueda de Negocios Trinacional Perú - Colombia - Brasil 2019, y iii) Feria Seoul Food & Hotel 2019, razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para las precitadas actividades de promoción de las exportaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; y el literal ñ) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Desarrollo Exportador, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los precios de venta para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (% UIT)
Participación en Ruedas de Negocios	Rueda de Negocios Centro Exporta 2019	Ayacucho - Perú	23 de abril de 2019	General	2 436	58,000%
Participación en Ruedas de Negocios	Rueda de Negocios Trinacional Perú - Colombia - Brasil 2019	Piura - Perú	25 de abril de 2019	General	1 488	35,429
Participación en Ferias	Feria Seoul Food & Hotel 2019	Seúl - Corea del Sur	Del 21 al 24 de	Stand de 7m ²	10 508	250,190

Internacionales de Exportaciones			mayo de 2019			
----------------------------------	--	--	--------------	--	--	--

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Gerente General

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aprueban Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a la contratación de sociedad de auditora externa que realizará labores de control posterior externo correspondiente al ejercicio 2018

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 033-2019-INDECOPI-COD

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 081-2019/GPG que adjunta el Informe N° 013-2019/GPG-App de la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, el Memorándum N° 489-2019/GAF-Sgf de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad, el Memorándum N° 147-2019-/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 190-2019/GEL emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República;

Que, el citado artículo señala además que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo antes citado, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, publicada el 24 de agosto de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 184-2018-INDECOPI-COD, publicada el 11 de octubre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la Transferencia Financiera del Pliego 0183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, hasta por la suma de S/ 60 063,67 (Sesenta mil sesenta y tres con 67/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría;

Que, con Oficio N° 00347-2019-CG/VCSC, recibido el 27 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República señala que, en el marco de la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, el Indecopi ha cumplido con efectuar la primera transferencia financiera solicitada en los plazos indicados y habiéndose iniciado la ejecución del Ejercicio Fiscal 2019, solicita que se proceda a efectuar la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica que incluye el IGV, por el importe de S/ 54 519.33 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve con 33/100 soles);

Que, a través del Informe N° 013-2019/GPG-App, presentado con Memorandum N° 081-2019/GPG, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional otorga opinión favorable para efectuar la segunda transferencia financiera a la Contraloría General de la República, con la finalidad de financiar la designación de la Sociedad Auditora que se encargará de realizar las labores de auditoría correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, adjuntando el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0515-2019 por el monto de S/ 54 519.33 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve con 33/100 soles);

Que, a través del Informe N° 190-2019-GEL, la Gerencia Legal concluye que resulta legalmente posible que se autorice la segunda transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional, a favor de la Contraloría General de la República para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo del Indecopi;

Que, asimismo, la Gerencia Legal manifiesta en el citado informe, que en virtud al artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y los artículos 6 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, el funcionario competente para aprobar las transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República -en caso lo considere pertinente- es el Presidente del Consejo Directivo del Indecopi, en su calidad de Titular del pliego;

Con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia Legal y la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 0183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Unidad Ejecutora 0163: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi hasta por la suma de S/ 54 519.33 (Cincuenta y cuatro mil quinientos diecinueve con 33/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad auditora externa que realizaría la auditoría correspondiente al ejercicio 2018.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 0183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Unidad Ejecutora 0163: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000006: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Sub Genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.13.14 A Otras Entidades Públicas, Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el Portal Institucional del Indecopi y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

Declaran como barreras burocráticas ilegales a diversas medidas contenidas en la Ordenanza N° 0024-2016-MPMN, emitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

RESOLUCION: 169-2018-INDECOPI-TAC

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Comisión de la Oficina Regional del Indecopi-Tacna

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 18 de julio de 2018

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 0024-2016-MPMN. Literal i) del artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 0024-2016-MPMN. Artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 24-2016-MPMN.

BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES IDENTIFICADAS:

(i) La exigencia de que las empresas sólo puedan reemplazar o inscribir a otro socio afiliado, previa autorización de incremento de unidades, barrera burocrática materializada en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 0024-2016-MPMN - Normas Complementarias para el servicio especial de transporte de personas en la modalidad de taxi para la provincia de Mariscal Nieto de Moquegua, expedida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

(ii) La exigencia de presentar el estudio de Factibilidad Técnico Económico que contenga información sobre población actual, cantidad de vehículos ofertados, incluyendo un porcentaje de informalidad, total de vías de acceso y los requisitos establecidos en los artículos 25 y 65 del RENAT y sus modificatorias, para acceder al permiso de operación al servicio de taxi, barrera burocrática materializada en el artículo 21 literal i) de la Ordenanza Municipal N° 0024-2016-MPMN - Normas Complementarias para el servicio especial de transporte de personas en la modalidad de taxi para la provincia de Mariscal Nieto de Moquegua, expedida por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

(iii) La exigencia de demostrar fehacientemente a través de un estudio técnico la existencia de demanda insatisfecha, en el marco de la solicitud de habilitación de nuevas unidades para el servicio de transporte, barrera burocrática materializada en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 0024-2016-MPMN.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

(i) La exigencia contenida en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal N° 0024-2016-MPMN, desconoce las disposiciones contenidas en el artículo 64.2 del Reglamento Nacional de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en tanto que la citada norma establece la posibilidad de nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, las mismas que no se encuentran condicionadas a una autorización de incremento de unidades, conforme lo dispone la norma contenida en el artículo 19 de la ordenanza antes referida.

(ii) La exigencia contenida en el artículo 21 literal i) de la Ordenanza Municipal N° 0024-2016-MPMN, desconoce las condiciones legales establecidas en los artículos 37 y 38 del Reglamento Nacional de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Las cuales no establecen la exigencia de contar con un estudio de Factibilidad Técnico Económico que contenga la información sobre población actual, cantidad de vehículos ofertados, incluyendo un porcentaje de informalidad, total de vías de acceso, tal como lo establece la citada ordenanza.

(iii) La exigencia contenida en el artículo 24 de la Ordenanza Municipal N° 0024-2016-MPMN, no se encuentra establecida en el Reglamento Nacional de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por tanto, excede la regulación contenida en la citada norma.

PEDRO PABLO CHAMBI CONDORI
Presidente

MARCOS ALBERTO LIPA PORTUGAL
Secretario Técnico

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan a la SUNARP Sede Lima para que proceda a ejecutar transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 073-2019-SUNARP-SN

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS; la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 042-2019-SUNARP-SN de fecha 28 de febrero de 2019, el Informe Técnico N° 014-2019-SUNARP/OGPP; de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNARP y el Memorandum N° 214-2019-SUNARP/OGAJ del 21 de marzo de 2019, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza, excepcionalmente, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a sus saldos de balance, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, previamente incorporados en su presupuesto institucional, hasta por un monto de S/ 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, las transferencias financieras autorizadas por la disposición legal antes mencionada se aprueban mediante resolución del titular del pliego Sunarp, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Sunarp. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución N° 042-2019-SUNARP-SN, de fecha 28 de febrero de 2019, se autorizó la incorporación de Mayores Ingresos Públicos, en el Presupuesto Institucional del Pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para el Año Fiscal 2019, Unidad Ejecutora 002 SUNARP Sede Lima, por la suma de S/ 74 891 733,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias;

Que, con el Oficio N° 1061-2019-JUS/SG del 18 de marzo de 2019, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, comunica a la Sunarp que se ha determinado la distribución de los recursos financieros que son materia de la transferencia dispuesta por la Cuadragésima Octava, Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la que debe efectuarse de la siguiente manera:

* Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: S/ 57 015 548,00 (CINCuenta Y SIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).

* Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario: S/ 17 876 185,00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES).

Que, mediante el Informe Técnico N° 014-2019-SUNARP/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente para realizar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a los recursos incorporados en el Presupuesto

Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP Sede Lima, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias;

Que, en consecuencia, se debe autorizar a la Unidad Ejecutora 002 SUNARP Sede Lima para que proceda a efectuar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a los recursos incorporados en su Presupuesto Institucional mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 042-2019-SUNARP-SN;

Contando con la visación de la Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Unidad Ejecutora 002 SUNARP Sede Lima para que proceda a ejecutar la transferencia financiera a favor del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por la suma de S/ 57 015 548,00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) y a favor del Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario por la suma de S/ 17 876 185,00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), totalizando el importe ascendente a S/ 74 891 733,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

EGRESOS

SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	067 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
UNIDAD EJECUTORA	:	002 SUNARP SEDE LIMA
CATEGORIA	:	
PRESUPUESTAL	:	0113 SERVICIOS REGISTRALES ACCESIBLES Y OPORTUNOS CON COBERTURA UNIVERSAL
PRODUCTO	:	3.000001 Acciones Comunes
ACTIVIDAD	:	5.000276 Gestión del Programa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	2 Recursos Directamente Recaudados

5 GASTOS CORRIENTES

2.4 Donaciones y Transferencias

2.4.13 A Otras Unidades del Gobierno

2.4.13.1 A Otras Unidades del Gobierno

2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional	74 891 733,00
--	---------------

Sub Total	74 891 733,00
-----------	---------------

TOTAL UE 002	74 891 733,00
---------------------	----------------------

TOTAL EGRESOS	74 891 733,00
----------------------	----------------------

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Ejecutora 002 SUNARP Sede Lima, informe a este Despacho el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

Fe de Erratas

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 060-2019-SUNARP-SN

Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 060-2019-SUNARP-SN, publicada el día 14 de marzo de 2019.

En el Artículo 3;

DICE:

Artículo 3.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración.

Delegar al Jefe de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 En materia de contrataciones del Estado.

“(…)

h) Autorizar la subcontratación, de conformidad con la normativa de contratación pública vigente.

j) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en bienes y servicios, dentro de los límites y parámetros establecidos por la en la normativa de contratación pública vigente.

i) Aprobar y suscribir los documentos necesarios para la ampliación del plazo contractual de contratos de bienes, servicios y obras, en los supuestos contemplados por la normativa de contratación pública vigente.

k) Aprobar y suscribir los documentos necesarios vinculados a controversias durante la ejecución contractual, mediante medios alternativos como la conciliación y arbitraje, cuando se deriven de contratos celebrados al amparo de la normativa de contratación pública vigente, en coordinación con la Procuraduría Pública de la Sunarp.

j) Suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la resolución de los contratos, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente.

k) Ejercer la representación legal de la Sunarp ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

l) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contrataciones del Estado.

m) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

n) Solicitar la emisión, actualización y desactivación del certificado SEACE, de conformidad con la normativa sobre la materia”.

DEBE DECIR:

Artículo 3.- Delegación de facultades al Jefe de la Oficina General de Administración.

Delegar al Jefe de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 En materia de contrataciones del Estado.

“(…)

h) Autorizar la subcontratación, de conformidad con la normativa de contratación pública vigente.

i) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en bienes y servicios, dentro de los límites y parámetros establecidos por la normativa de contratación pública vigente.

j) Aprobar y suscribir los documentos necesarios para la ampliación del plazo contractual de contratos de bienes, servicios y obras, en los supuestos contemplados por la normativa de contratación pública vigente.

k) Aprobar y suscribir los documentos necesarios vinculados a controversias durante la ejecución contractual, mediante medios alternativos como la conciliación y arbitraje, cuando se deriven de contratos celebrados al amparo de la normativa de contratación pública vigente, en coordinación con la Procuraduría Pública de la Sunarp.

l) Suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la resolución de los contratos, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente.

m) Ejercer la representación legal de la Sunarp ante las entidades financieras para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

n) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contrataciones del Estado.

o) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

p) Solicitar la emisión, actualización y desactivación del certificado SEACE, de conformidad con la normativa sobre la materia”.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y reconocen cambio de denominación de programa de estudio

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 034-2019-SUNEDU-CD

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS:

La solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con registro de trámite documentario Nº 45877-2018-SUNEDU-TD del 25 de octubre de 2018, presentada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, la Universidad); y, el Informe técnico de modificación de licencia Nº 007-2019-SUNEDU-DILIC-EV del 8 de marzo de 2019, de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2016-SUNEDU-CD¹ del 30 de junio de 2016, se resolvió otorgar la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y sus dos locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años, dicho servicio ofrece actualmente, doscientos treinta y cinco (235) programas de estudio conducentes a grado académico y veintidós (22) programas de segunda especialidad profesional.

¹ Publicada el 6 de julio de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, sobre la cual han recaído las siguientes resoluciones:

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo Nº 025-2016-SUNEDU-CD, que fue publicada el 19 de julio de 2016, en el mismo diario.

RCD Nº 092-2017-SUNEDU-CD del 5 de diciembre de 2017, que reconoce la creación de 10 programas de estudio.

RCD Nº 010-2018-SUNEDU-CD del 31 de enero de 2018, que reconoce 22 programas de segunda especialidad profesional.

RCD Nº 090-2018-SUNEDU-CD del 1 de agosto de 2018, que rectifica 17 programas de estudio y su Fe de Erratas que fue publicada el 10 de agosto de 2018.

RCD Nº 092-2018-SUNEDU-CD del 7 de agosto de 2018, que reconoce la creación de seis (6) programas de estudio.

RCD Nº 161-2018-SUNEDU-CD del 10 de diciembre de 2018, que rectifica un (1) programa de estudio.

El Capítulo IV del “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD (en adelante, el Reglamento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios; y, (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que, para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes.

El numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento, señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que resulte aplicable.

Mediante Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12 del 17 de abril de 2018, se precisó que, para efectos de las solicitudes de modificación de licencia institucional, establecida en el Reglamento podrían presentarse tres (3) escenarios, precisándose, además, condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables para cada uno de ellos. Para el caso de la Universidad la solicitud presentada corresponde al tercer escenario referido a la modificación de un programa de estudios conducente a grados y títulos y/o una mención de los grados y títulos.

El 25 de octubre de 2018, la Universidad presentó su SMLI, en atención a la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria del 17 de julio de 2018, en la cual se aprobó ofertar el programa de maestría con mención en “Sociología en Desarrollo y Políticas Sociales”, que integra los planes de estudios y las sumillas de los cursos electivos de las menciones “en Desarrollo” y “Políticas Sociales” del mismo programa².

Al respecto, considerando el procedimiento establecido por la Sunedu para la modificación de licencia institucional, se identificó que la solicitud corresponde al escenario de modificación de denominación de una mención. De este modo, se procedió al cambio de denominación de “Sociología con mención en Desarrollo” a “Sociología con mención en Desarrollo y Políticas Sociales”. Asimismo, se mantiene solo para fines de registros de Grados y Títulos las denominaciones “Sociología con mención en Desarrollo” y “Sociología con mención en Políticas Sociales”.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones a la SMLI³, las cuales fueron subsanadas por la Universidad mediante la presentación de la Carta N° 252/2019-S del 20 de febrero del 2019.

El 6 de marzo de 2019, la Dilic emitió el Informe N° 007-2019-SUNEDU/DILIC-EV, que constituye el Informe de Revisión Documentaria con resultado favorable, evidenciándose que no resultaba necesaria la realización de una visita de verificación presencial, invocando para ello, lo dispuesto en el numeral 27.2⁴ del artículo 27 del Reglamento, así como los principios del procedimiento administrativo general, como impulso de oficio, celeridad, eficacia y simplicidad⁵.

² Cabe señalar que la Universidad manifestó su voluntad de no continuar ofertando las dos menciones denominadas “en Desarrollo” y “en Políticas Sociales”.

³ Requerimiento de información del 31 de enero y 6 de febrero de 2019, incorporado al expediente mediante Resolución de Trámite N° 003 del 8 de febrero de 2019, perteneciente al expediente bajo análisis.

⁴ **Artículo 27.- Procedimiento de modificación de licencia institucional**

(...)

27.2 El procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional establecidas en el presente reglamento, en lo que le resulten aplicables.

(...)

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

El 8 de marzo de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de modificación de licencia N° 007-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable y dispuso la remisión del expediente al Consejo Directivo para el inicio de la última etapa del procedimiento.

En relación con la mención sobre la cual se solicita el cambio de denominación, esta forma parte de la resolución que otorga el licenciamiento institucional a la Universidad, por tanto, cumple lo dispuesto en los artículos 43 y 45 de la Ley Universitaria, conduce a grado académico de maestro, tiene una duración de cuatro (4) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y se ofrecerá en modalidad presencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Universitaria.

El programa de “Maestría en Sociología con Mención en Desarrollo y Políticas Sociales”, mantiene los objetivos y el perfil de egresado de las menciones originales “Sociología con Mención en Desarrollo” y “Sociología con Mención en Políticas Sociales”. Al respecto, los cambios identificados están referidos a la variación del número de créditos de los seminarios de tesis, cursos taller y nuevos cursos electivos que no necesariamente están asociados a las menciones, y no modifican el total de créditos de la mención. Por tanto, se evidencia la equivalencia académica de la nueva mención respecto de las menciones anteriores.

Asimismo, se debe considerar que las menciones bajo análisis ya formaban parte de la licencia institucional de la Universidad, y cuentan con los docentes, infraestructura, equipamiento, recursos académicos, recursos financieros y servicios complementarios, los mismos que se encuentran disponibles y aseguran la prestación de la oferta académica para la nueva denominación “Maestría en Sociología con Mención en Desarrollo y Políticas Sociales”.

No obstante, sin perjuicio del cambio de denominación, y como se detalla en el Informe técnico de modificación de licencia N° 007-2019-SUNEDU-DILIC-EV, se recomienda precisar que las denominaciones de las menciones del programa de estudio de maestría de Sociología, con la “mención en Desarrollo” y la “mención en Políticas Sociales”, deben mantenerse para fines de registro de grados y títulos.

El Informe técnico de modificación de licencia N° 007-2019-SUNEDU-DILIC-EV contiene la evaluación integral de las condiciones, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, conforme se establece en el escenario 3 del Anexo de la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera que el Informe técnico de modificación de licencia N° 007-2019-SUNEDU-DILIC-EV, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de modificación de licencia es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD; la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 010-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de la licencia institucional solicitada por la Pontificia Universidad Católica del Perú y RECONOCER el cambio de denominación de la mención del programa de estudio de Maestría en Sociología con mención en Desarrollo, por la de Maestría en Sociología con mención en Desarrollo y Políticas Sociales, a impartirse en su local (SL01) ubicado en la Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en la Tabla N° 01 de la presente resolución; y, en tal sentido, toda referencia al numeral N° 168 del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU-CD, debe entenderse de acuerdo al detalle siguiente:

Tabla N° 01

Aprobadas en la resolución de licencia institucional				Aprobada en la modificación de licencia			
Nº	Denominación de la mención	Grado académico	Denominación del grado académico	Denominación de la mención	Grado académico	Cambio de mención del grado académico	Código del local
(...)				(...)			
168	Sociología con mención en desarrollo	Maestro	Magister en sociología con mención en desarrollo	Sociología con mención en desarrollo y políticas sociales	Maestro	Magister en sociología con mención en desarrollo y políticas sociales	SL01

Segundo.- PRECISAR que la mención en políticas sociales de la Maestría en Sociología, no forma parte de la oferta académica de la Universidad, a partir de la emisión de la presente Resolución.

Tercero.- INFORMAR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, las denominaciones de las menciones y grados académicos solo para fines del registro de los grados, según el detalle de la Tabla N° 02.

Tabla N° 02

Denominación de la mención	Grado académico	Denominación del grado académico
Sociología con mención en desarrollo	Maestro	Magister en sociología con mención en desarrollo
Sociología con mención en políticas sociales	Maestro	Magister en sociología con mención en políticas sociales

Cuarto.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe técnico de modificación de licencia N° 007-2019-SUNEDU-DILIC-EV a la Pontificia Universidad Católica del Perú, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de modificación de licencia N° 007-2019-SUNEDU-DILIC-EV, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 163-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 21 de marzo del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento del señor padre de la doctora María Rosario Hernández Espinoza, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, suceso acaecido el día veinte de marzo del presente año, motivo por el cual solicita licencia por fallecimiento por el periodo que corresponda.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIELA YOLANDA RODRÍGUEZ VEGA, Juez Titular del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 22 de marzo del presente año, por la licencia de la doctora Hernández Espinoza, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Carlos Hernán Flores Vega	Presidente
Dra. Ángela Magalli Báscones Gómez Velásquez	(T)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Disponen conformación del “Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal - Segundo Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 300-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 073-2019-CE-PJ del 22/02/2019, el Oficio Nº 213-2019-GI-GG-PJ del 19/03/2019, comunicación electrónica de la Administradora del Módulo del NCPP del 19/03/2019; y,

CONSIDERANDO:

1. Resolución Administrativa N° 073-2019-CE-PJ del 22/02/2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó la creación de 18 órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte para la implementación del Código Procesal Penal en su segundo tramo.

2. Mediante comunicación electrónica de vistos, la Administradora del Módulo del NCPP, solicita a pedido de la Sub Gerencia de Desarrollo del Sistemas de Información de la Gerencia de Informática, la conformación del Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal - Segundo Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el cual entrará en vigencia a partir del 03/06/2019.

3. Siendo ello así, resulta necesario adoptar todas las medidas administrativas pertinentes que coadyuven a concretar la implementación del segundo tramo del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Norte, entre ellos, coordinar con el equipo técnico de la Gerencia de Informática de la Gerencia General respecto a actividades que permitan llevar a cabo con éxito las nuevas funcionalidades del SIJ Nacional en el marco de dicha implementación.

4. Por lo expuesto, en mérito a los fundamentos antes señalados y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90, los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación del “Comité de Trabajo para la Implantación del Código Procesal Penal - Segundo Tramo en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, para el año 2019, quedando integrado de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	CARGO EN EL COMITÉ
1	VICENTE AMADOR PINEDO COA	Presidente de la CSJLN	Presidente
2	ALFREDO SALINAS MENDOZA	Juez Superior	Miembro
3	WALTER GERSIÑO CAJAHUANCA CADILLO	Juez de Investigación Preparatoria	Miembro
4	ABEL PULIDO ALVARADO	Juez Penal Unipersonal	Miembro
5	JUAN JOSE CABRERA BRAVO	Gerente de Administración Distrital	Miembro
6	MARIA LILIANA DEL PILAR DE LOS RIOS VEGA	Jefa de la UPD	Miembro
7	DINES BERROCAL ZARATE	Jefa de la UAF	Miembro
8	MARTHA MILAGROS VARGAS VALVERDE	Coordinadora de Informática	Miembro
9	ALEJANDRINA LUGLIO MALLIMA	Administradora del Módulo CPP	Miembro
10	RICARDO CUTIMANCO PANDURO	Coordinador de Estadística	Miembro

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, la Gerencia de Informática del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Áreas involucradas para los fines pertinentes, así como de los funcionarios y servidores comprometidos en la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

Disponen la implementación del sistema de Vigilancia Electrónica Personal (VEP) en órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 302-2019-P-CSJLIMANORTE-PJ**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

Independencia, 20 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 135-2019-JUS/CEI-CPP (12/2/2019), cursado por el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

1. El Decreto Legislativo Nº 1322 (6/1/2017), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-JUS establecen la Vigilancia Electrónica Personal (VEP) como alternativa de restricción a las medidas de coerción procesal, a fin de descongestionar el hacinamiento de las personas procesadas o condenadas en los establecimientos penitenciarios, con prioridad de su otorgamiento a las personas mayores de 65 años, personas con enfermedades graves, personas con discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento, mujeres gestantes, mujeres con hijos (as) menores de tres años, madres o padres que sean cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijos (as) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado, en los delitos señalados en los apartados “a)” y “b)” del Decreto Legislativo Nº 1322.

2. La Resolución Administrativa Nº 329-2017-CE-PJ aprobó la Directiva Nº 005-2017-CE-PJ que contiene el Instructivo para optimizar el Procedimiento y Programación de Audiencias en aplicación del Decreto Legislativo Nº 1322, disponiendo, entre otras medidas, que la Presidencia de la respectiva Corte Superior de Justicia debe instituir un ÓRGANO JURISDICCIONAL COORDINADOR, encargado de establecer los mecanismos de comunicación con los demás órganos jurisdiccionales que reciben las solicitudes de VEP, así como con los representantes del Ministerio Público y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a fin de centralizar la información requerida y unificar criterios en el trámite, programación y resolución de las solicitudes presentadas.

3. El Decreto Supremo Nº 006-2018-JUS (15/5/2018), aprobó el Calendario Oficial para la implementación progresiva de la VEP, ampliando sus alcances a la CSJ-Lima Norte.

4. De las disposiciones invocadas entendemos que el sistema VEP es una medida alternativa a la restricción al derecho de la libertad de los procesados y condenados, de allí que a solicitud de ellos, y en los casos específicos antes mencionados, y siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1322, previo al procedimiento establecido en el mismo cuerpo legal, el juez puede disponer la VEP a favor de ellos.

5. Para la implementación del sistema VEP en la CSJ-Lima Norte es preciso considerar que mediante Informe Nº 050-2019-ADM-NCPP-CSJLN/PJ (26/2/2019) de la Administradora del Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Sede Central), el 29/1/2019 se realizó el “Seminario de capacitación en el marco de la implementación y aplicación progresiva de la Vigilancia Electrónica Personal - VEP” que estuvo dirigido a los jueces del Módulo Penal de Lima Norte, lo que denota que los órganos jurisdiccionales de este distrito judicial se encuentran en capacidad plena de ejecutar las disposiciones del marco normativo reseñado.

6. De otro lado, mediante Oficio Nº 168-2019-GAD-CSJLN/PJ (18/3/2019) el Administrador de la Gerencia Distrital informa que la CSJ-Lima Norte cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para realizar las audiencias de solicitudes de los procesados y condenados que pretendan beneficiarse con el VEP.

7. En tal sentido, con las facultades establecidas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es preciso dictar las medidas pertinentes para la adecuada implementación del sistema VEP en la CSJ-Lima Norte.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la implementación del sistema de Vigilancia Electrónica Personal (VEP) en todos los órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima

Norte, cuyos Juzgados y Salas Penales aplicar las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1322 y enunciados complementarios.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Juez GERSIÑO WALTER CAJAHUANCA CADILLO, a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como COORDINADOR de implementación del sistema de Vigilancia Electrónica Personal (VEP) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Informática, y la Administración del Módulo Penal, lleven a cabo las acciones de coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para la implementación del sistema de Vigilancia Electrónica Personal (VEP) en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dando cuenta periódica de sus acciones a este despacho.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General, Secretario Técnico de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Informática, Administración del Módulo Penal, y órganos jurisdiccionales que aplican el Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Cajamarca a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0267-2019-UNC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Cajamarca, 6 de marzo del 2019

Visto, el Oficio N°037-2019-FM-UNC, de fecha 05 de febrero de 2019, signado por la Decana (e) de la Facultad de Medicina, MSR. Carmen Gloria Sagástegui Ponsignon, con Registro N°00765-2019-R-UNC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

A través del Oficio Múltiple N° 024-2019-ASPEFAM, de fecha 30 de enero de 2019, el Secretario Ejecutivo de la Asociación Peruana de Facultades de Medicina, se dirigió a la Decana (e) de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, indicando que por encargo del presidente del ASPEFAM, [se encuentra cercana] la realización del Congreso Mundial de Educación Médica y XXI Conferencia Panamericana de Educación Médica, organizada por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME) y la Federación Panamericana de Facultades y Escuelas de Medicina (FEPAFEM). Este evento se realizará en la ciudad de Cartagena entre el 24 y 26 de marzo de 2019; en tal sentido, dada la importancia de dichos eventos internacionales, por acuerdo del consejo Directivo, ratificado por Asamblea General ASPEFAM, apoyará la participación de los señores decanos financiando los gastos de alojamiento, sin embargo otros gastos deben ser asumidos por cada Facultad;

Que, con Oficio N° 037-2019-FM-UNC, de fecha 05 de febrero de 2019, la Decana (e) de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca se dirige al Director General de Administración, manifestando que la Asociación Peruana del Consejo Directivo, ratificado por la Asamblea General, ha aprobado apoyar la participación de los señores Decanos de las distintas Universidades del Perú en el Congreso Mundial de Educación Médica y XXI

Conferencia Panamericana de Educación Médica, organizados por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME) y la Federación Panamericana de Facultades y Escuela de Medicina (FEPAFEM), que se realizará en la ciudad de Cartagena- Colombia, del 24 al 26 de marzo del 2019, solicitando la compra de pasajes con la ruta Cajamarca- Lima- Cartagena y retorno;

A través del Oficio N°054-2019-FM-UNC, de fecha 19 de febrero de 2019, se remite el pedido solicitado en el considerando anterior al Rector de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Proveído N°0871-2019-R-UNC, de fecha 20 de febrero de 2019, el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza remite el expediente materia de considerandos a Secretaría General para su atención;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59 y 62 de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículos 27 y 32 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje de la MSR. Carmen Gloria Sagástegui Ponsignon en su calidad de Decana (e) de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, para que participe en el Congreso Mundial de Educación Médica y XXI Conferencia Panamericana de Educación Médica, organizados por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina (ASCOFAME) y la Federación Panamericana de Facultades y Escuela de Medicina (FEPAFEM), que se realizará en la ciudad de Cartagena- Colombia, del 24 al 26 de marzo del 2019.

Artículo Segundo.- ESPECIFICAR, que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 522- Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo Tercero.- ESPECIFICAR, que los gastos para la Decana (e) de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, MSR. Carmen Gloria Sagástegui Ponsignon, son los que se especifican, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos: US\$ 591.75

Artículo Cuarto.- ESPECIFICAR, que la presente Resolución no da derecho a la exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las autoridades cuyo viaje se autoriza.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria siguiente.

Artículo Séptimo.- HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Facultad de Medicina, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Logística e interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Rector

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 01323-2018-JEE-BAGU-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua

RESOLUCION N° 3421-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055132
ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS

JEE BAGUA (ERM.2018052446)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01323-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 000074-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, de fecha 15 de octubre de 2018, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) informó al Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE) que hubo actas electorales que fueron quemadas en cuatro locales de votación; este hecho ocurrió el 7 de octubre en la Institución Educativa 16201 y fue denunciado en la comisaría de Bagua. Por lo tanto, se procedió a la aplicación de la Resolución Jefatural N° 148-2017-J-ONPE, del 23 de mayo de 2017, en la que se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento de Tratamiento de Actas); por lo que se procedió a oficiar a las 14 organizaciones políticas participantes en estas elecciones.

El JEE, mediante Resolución N° 01323-2018-JEE-BAGU-JNE, del 29 de octubre de 2018, resolvió declarar inválida el **Acta Electoral N° 000182-51-H** (Municipal) y el **Acta Electoral N° 000182-08-V** (Regional) de la Mesa de Sufragio N° 000182, y consideró la cifra 300 como total de votos nulos para la mencionada mesa de sufragio, en el procedimiento de recuperación de actas siniestradas, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

Con fecha 2 de noviembre de 2018, James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, presentó su recurso de apelación contra la Resolución N° 01323-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018, señalando que ante circunstancias de hechos de violencia, promovidos por organizaciones políticas con el ilegal objetivo de impedir la obtención de la voluntad popular y anular las elecciones, las actas entregadas por las organizaciones políticas que sí desean reconstruir la voluntad popular, y en el caso específico de existir una sola acta recibida, deben tramitarse conforme a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) y con el mismo procedimiento para las demás actas correspondientes a los organismos que integran el sistema electoral, en atención a los principios de presunción de veracidad y presunción de validez del voto.

El JEE, mediante la Resolución N° 01353-2018-JEE-BAGU-JNE, del 5 de noviembre de 2018, concedió el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01323-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018.

Ahora bien, con fecha 12 de noviembre de 2018, William Ciro Contreras Chávez, abogado acreditado de la organización política Fuerza Popular, remitió el Acta Electoral N° 000182-46-F, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000182 de la elección municipal provincial de Bagua y distrital de Aramango, con la finalidad de que en aplicación del principio de buena fe procesal y por convenir a un interés público se proceda a valorar los medios probatorios en conjunto y se tutele la voluntad popular.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral, en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia, y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme se establece en el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, como los Jurados Electorales Especiales, y la ciudadanía en general.

4. En cuanto al cómputo de actas electorales, como es el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. En concordancia con el Reglamento de Tratamiento de Actas, se señala, en el Capítulo IV, denominado De las Actas Electorales Extraviadas o Siniestradas, el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un "Acta de Recepción" que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si está lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

6. Cabe precisar que el artículo 6 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 0075-2018-JNE, define al personero como persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales.

7. En el presente caso, se advierte que el día de las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre de 2018 se produjeron hechos de extrema violencia, de conocimiento público, que terminaron con actas electorales siniestradas en el local de votación de la Institución Educativa I.E. 16201, Mesas de Sufragio N° 000176 al 000195, tal como se describe en la denuncia verbal de fecha 8 de octubre de 2018, y la ampliación del acta de denuncia verbal N° 404-2018-REGPOL-AMA/DIVOPUS-CH/CU-B/SEINCRI, de fecha 14 de octubre de 2018, formulada por la jefa de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Bagua ante la comisaría sectorial PNP - Bagua.

8. Al respecto, la ODPE conforme a los artículos 7 y 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 la remisión de las actas electorales. Ante ello, solo la organización política Sentimiento Amazonense Regional presentó, entre otras, las Actas Electorales N.º 000182-51-H de la elección municipal y N.º 000182-08-V de la regional.

9. Con fecha 12 de noviembre de 2018, el abogado de la organización política Fuerza Popular presenta el Acta Electoral N.º 000182-46-F. Al respecto, cabe precisar que la organización política mencionada fue notificada válidamente por la ODPE, mediante Oficio N.º 000084-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE del 11 de octubre de 2018; no obstante, de acuerdo con el plazo establecido el personero legal no cumplió con presentar el acta solicitada.

Sobre el particular, el plazo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas debe ser interpretado de conformidad con los principios que caracterizan y resultan inherentes a todo proceso electoral, como los de economía y celeridad procesal, preclusión y seguridad jurídica. Efectivamente, las particularidades del proceso electoral acarrearán una tramitación célere de los procesos jurisdiccionales, a efectos de que no se altere el cronograma electoral y se genere certeza, en el menor tiempo posible.

10. Por lo tanto, se concluye que el Acta Electoral N.º 000182-46-F ha sido presentada fuera de plazo y sin los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas; además, que no ha sido presentada por el personero legal de la organización política, conforme con el artículo 6 del Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales.

11. Este Supremo Tribunal Electoral no puede ignorar la conducta procesal asumida por el recurrente, en la que irregularmente pretende entregar el acta electoral del distrito de Aramango ante esta instancia, pese a que esta debió ser presentada ante la ODPE durante el procedimiento de recuperación de actas extraviadas, siendo un acto público que requiere transparencia e imparcialidad. Por lo tanto, resulta reprochable que en este estadio procesal pretenda que se otorgue validez a dichas actas electorales, además, estas no se sujetaron al procedimiento legalmente preestablecido, máxime si quien lo presenta carece de legitimidad para obrar en la entrega de dicha acta, pues ha sido presentada por el abogado William Ciro Contreras Chávez.

12. En esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución Política del Perú y velando por el respeto de los derechos fundamentales, debe adoptar las acciones que resulten necesarias para cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral a fin de garantizar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresado en las urnas.

13. Cabe resaltar que el Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE, de fecha 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, ambas de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser dos (2), los que cotejados, establecido su identidad y similitud en todos los campos, generará convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

14. En ese sentido, estando a que en el presente caso solo una organización política presentó las actas electorales antes mencionadas, y al no existir otros ejemplares con los cuales cotejar su contenido y su posterior validación, este Supremo Tribunal Electoral comparte el razonamiento del JEE que aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral, y resolvió declarar inválidas el Acta Electoral N° 000182-08-V (Regional) y el Acta Electoral N° 000182-51-H (Municipal) correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000182, y considerar la cifra de 300

como votos nulos tanto para la elección provincial y distrital, como para la elección gobernador y vicegobernador y consejero regional, correspondiente al total de electores hábiles, toda vez que solo una organización política entregó su respectivo ejemplar; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, respecto de las elecciones municipales y regionales llevadas a cabo en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

15. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y a la ciudadanía en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01323-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y a la ciudadanía a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01325-2018-JEE-BAGU-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua

RESOLUCION N° 3422-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055135
ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS
JEE BAGUA (ERM.2018052448)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01325-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Procedimiento de recuperación de actas

Mediante el Oficio N° 000074-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, de fecha 15 de octubre de 2018, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) informó al Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE) sobre los hechos de violencia suscitados, el día 7 de octubre del año en curso, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201, del distrito de Aramango. Para mayores detalles, la ODPE adjuntó el Acta de Denuncia Verbal N° 404, mediante la cual la coordinadora distrital de Aramango, Roxana Maribel Silva Bravo, dio cuenta de que una turba de pobladores ingresó al referido local de votación y quemó 20 actas regionales y 20 actas municipales de las Mesas de Sufragio del N° 000176 al N° 000195, así como también, el vehículo del servicio de repliegue de material y personal.

Sobre las actas electorales siniestradas

En razón de los hechos de violencia suscitados en el distrito de Aramango, donde los pobladores destruyeron y quemaron material electoral entre ánforas y actas de escrutinio, no fue posible entregar el acta de la **Mesa de Sufragio N° 000184** a la ODPE, por lo que la misma se encuentra en condición de siniestrada.

Con los Oficios N° 0078 al N° 84-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2018, la jefa de la ODPE puso en conocimiento a los personeros legales de las organizaciones políticas en contienda del procedimiento a seguir en caso de que las actas electorales destinadas a la ODPE sean declaradas extraviadas, así como del procedimiento respectivo en caso de no existir ninguna de las actas electorales correspondientes al JEE, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Jurado Nacional de Elecciones y al conjunto de las organizaciones políticas. Asimismo, se les requirió a dichos personeros que, en el plazo de 5 días hábiles de haber sido notificados, entreguen las actas electorales que tengan en su poder.

Mediante el Oficio N° 000110-2018-ODPEBAGUA-ERM2018/ONPE, de fecha 22 de octubre de 2018, la jefa de la ODPE informó al JEE el procedimiento realizado en la recuperación de las actas siniestradas.

Asimismo, por medio de las Actas de recepción, de fecha 16 de octubre de 2018, el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, James Rony Ynope, entregó el Acta Electoral N° 000184-52-U de la Mesa de Sufragio N° 000184, correspondiente a la elección municipal, y el Acta Electoral N° 000184-05-B de la misma mesa de sufragio, correspondiente a la elección regional.

Decisión del Jurado Electoral Especial de Bagua

Mediante la Resolución N° 01325-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018, el JEE resolvió lo siguiente:

- a) Declarar inválida el Acta Electoral N° 000184-52-U, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000184, y considerar la cifra de 300 como votos nulos para la elección municipal.
- b) Declarar inválida el Acta Electoral N° 000184-05-B, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 000184, y considerar la cifra de 300 como votos nulos para la elección regional.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 2 de noviembre de 2018, el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01325-2018-JEE-BAGU-JNE, solicitando que se declare la validez de las Actas Electorales N° 000184-52-U (municipal) y N° 000184-05-B (regional), con base en los siguientes fundamentos:

- a) La judicatura no efectuó observación alguna al procedimiento de recuperación de las actas electorales efectuado por la ODPE, y procede a emitir un pronunciamiento de fondo sobre la validez de las mismas.
- b) Según el artículo 310 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), es perfectamente posible que los miembros de mesa de sufragio entreguen un único ejemplar del acta para todo el conjunto de personeros acreditados y presentes al momento del llenado de las actas.

c) La jurisprudencia aplicada por el JEE no se condice con los criterios de justicia o el principio de presunción de validez del voto que, como lo ha aplicado el Jurado Nacional de Elecciones en otras ocasiones, tiene por propósito salvar el voto legalmente emitido por los ciudadanos.

Además, mediante el escrito presentado el 12 de noviembre de 2018, William Ciro Contreras Chávez, abogado acreditado por la organización política Fuerza Popular, adjuntó el Acta Electoral N° 000184-46-L de la Mesa de Sufragio N° 000184 de la elección municipal provincial y distrital de Aramango, argumentando que dicha organización política ha participado democráticamente en dicha elección canalizando la voluntad popular.

CONSIDERANDOS

1. Los artículos 176 y 177 de la Constitución Política del Perú señalan que el sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, con la finalidad de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

2. El artículo 178 de la Norma Fundamental establece que compete a este Supremo Tribunal Electoral, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral, impartir justicia en dicho ámbito y proclamar a los candidatos elegidos.

3. El artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. De modo que, al ser la resolución recurrida un pronunciamiento emitido por el JEE, en el cual se resuelve un cuestionamiento planteado en contra del procedimiento de recuperación de actas, dicha resolución puede ser recurrida dentro de los 3 días hábiles posteriores a su publicación, de conformidad con el artículo 35 de la LOE.

Respecto al procedimiento de recuperación de actas electorales siniestradas

4. El artículo 310 de la LOE indica que cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y, ante la falta de este, con el pertinente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. En tal sentido, en el marco del proceso de recuperación de actas extraviadas y/o siniestradas, debido a que la ODPE no cuenta con su respectivo ejemplar, se ha establecido que se debe recurrir a los ejemplares del JEE, de la ONPE y del Jurado Nacional de Elecciones, y, en caso de que no se cuente con ninguno de ellos, se recurrirá a la copia de los ejemplares del acta electoral que sean proporcionados por los personeros de las organizaciones políticas.

6. En concordancia con ello, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017 (en adelante, Reglamento), emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en el Capítulo IV, denominado De las actas electorales extraviadas o siniestradas, señala el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Sobre el caso concreto

7. En el presente caso, la ODPE informó que el día de las elecciones se produjeron hechos de violencia en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201, del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, ya que un grupo de pobladores ingresó y quemó 20 actas regionales y 20 actas municipales de las Mesas de Sufragio del N° 000176 al N° 000195, así como también el vehículo del servicio de repliegue de material y personal.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010; N° 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014, y N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser 2, los que cotejados, establecidas su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

9. Respecto a las alegaciones del apelante referentes a que la judicatura no efectuó observación alguna al procedimiento de recuperación de las actas electorales siniestradas efectuado por la ODPE, y procede a emitir un pronunciamiento de fondo sobre la validez de las mismas, esto no genera convicción ni certeza en su fundamento, máxime si la ODPE efectuó el referido procedimiento de acuerdo al Reglamento y la sesión de reconocimiento de las actas electorales, corroborado con las Actas de recepción para ambas elecciones de la misma organización política.

10. Respecto al argumento de que los miembros de mesa puedan entregar un único ejemplar del acta electoral a los personeros, el artículo 310 de la LOE, en su segunda parte, establece que en ausencia de los ejemplares de las actas electorales correspondientes a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, al Jurado Electoral Especial, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones, se solicitan

ejemplares de las actas electorales que hayan sido entregadas a los personeros. De la citada norma se entiende que la obligación de los miembros de la mesa de sufragio consiste en entregar un ejemplar del acta electoral a cada uno de los personeros de las organizaciones políticas.

Así, todos y cada uno de los personeros de las organizaciones políticas están en la posibilidad de contribuir a la recuperación de un acta extraviada o siniestrada con la entrega del ejemplar que les ha sido concedida.

11. En este sentido, estando a que en el presente caso solo una organización política presentó las actas electorales antes mencionadas, y al no existir otros ejemplares con los cuales cotejar su contenido y su posterior validación, se verifica que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral.

12. Con relación al escrito de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual el abogado William Ciro Contreras Chávez adjuntó el Acta Electoral N° 000184-46-L, se observa que dicha acta ha sido presentada en forma extemporánea y sin regirse al procedimiento de recuperación de actas siniestradas de conformidad con el Reglamento.

13. Así, considerando que en el proceso electoral las etapas son preclusivas, la etapa probatoria ha vencido, dado que la organización política fue notificada válidamente por la ODPE mediante el Oficio N° 000084-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2018, esto de conformidad con el artículo 8 numeral 8.2 del Reglamento, el cual señala que el plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE.

14. Este Supremo Tribunal Electoral no puede ignorar la conducta procesal asumida por el recurrente, quien irregularmente pretende entregar el acta electoral del distrito de Aramango ante esta instancia, pese a que esta debió ser presentada ante la ODPE durante la etapa de recuperación de actas extraviadas en un acto público que requiere transparencia e imparcialidad, por lo que resulta reprochable que en este estadio procesal pretenda que se otorgue validez a dichas actas electorales, a pesar de que no se sujetaron al procedimiento legalmente preestablecido; sobre todo porque quien la presentó, el abogado William Ciro Contreras Chávez, carece de legitimidad para obrar en la entrega de dicha acta.

15. En esa línea, el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los parámetros establecidos por la Constitución Política del Perú y velando por el respeto de los derechos fundamentales, debe adoptar las acciones que resulten necesarias para cumplir con los plazos establecidos en el cronograma electoral a fin de garantizar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas.

16. Por lo manifestado, en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral comparte el razonamiento del JEE, que declaró inválida el Acta Electoral N° 000184-52-U y consideró como votos nulos de la elección municipal provincial el total de electores hábiles, esto es, la cifra de 300; así como declaró inválida el Acta Electoral N° 000184-05-B y consideró como votos nulos de la elección regional el total de electores hábiles, es decir, la cifra de 300, toda vez que solo una organización política entregó su respectivo ejemplar.

17. Considerando los argumentos expuestos, y en atención al principio de preclusión y seguridad jurídica, que garantizan el desarrollo de los procesos electorales, este órgano colegiado concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución venida en grado.

18. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01325-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01307-2018-JEE-BAGU-JNE

RESOLUCION N°3424-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018055002

ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS
JEE BAGUA (ERM.2018052443)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01307-2018-JEE-BAGU-JNE del 29 de octubre de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento de recuperación de actas a cargo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Bagua

Con fecha 11 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Bagua (en adelante, ODPE) remitió los Oficios N°s 000078, 000079, 000080, 000081, 000082, 000083 y 000084-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, a los diferentes personeros legales de las organizaciones políticas participantes del proceso electoral; con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas.

En tal sentido, con fecha 16 de octubre de 2018, James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional y el jefe de la ODPE se reunieron con la finalidad de que el referido personero entregue veintisiete (27) actas electorales entre las cuales se encontraba el Acta Electoral N° 000179-46-O.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 000110-2018-ODPE BAGUA ERM 2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió al Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE) actas electorales

recuperadas de la elección regional y municipal, correspondientes a los distritos de Aramango e Imaza, ambos de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas; asimismo, se remitió el acta de recepción de actas electorales ERM 2018, copias de los oficios dirigidos a los personeros legales de las organizaciones políticas con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas y la denuncia de actas siniestradas ante la comisaría PNP Bagua.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Bagua

El 29 de octubre de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 01307-2018-JEE-BAGU-JNE, mediante la cual resolvió:

a) Invalidar las actas electorales recuperadas N°s 000179-13-P y 000179-46-O, correspondientes a la Mesa de Sufragio N° 000179 del distrito de Aramango, provincia de Bagua, región Amazonas; correspondiente a la votación regional y municipal, respectivamente.

b) Declarar nulas las Actas Electorales recuperadas N°s 000179-13-P y 000179-46-O, correspondientes a la Mesa de Sufragio N° 000179 del distrito de Aramango, provincia de Bagua, región Amazonas, correspondiente a la votación regional y municipal, respectivamente.

c) Considerar la cifra 300 como votos nulos en la votación municipal (provincial y distrital) y regional (gobernador, vicegobernador y consejero regional) de la Mesa de Sufragio N° 000179 del distrito de Aramango, provincia de Bagua, región Amazonas.

El argumento por el cual el JEE adoptó dicha decisión se centró en que no pudo validar las actas siniestradas porque los dos ejemplares presentados por la organización política Sentimiento Amazonense Regional no eran idénticos, debido a que tenían distinto tipo de elección, una regional y la otra municipal, resultando imposible su cotejo.

Respecto del recurso de apelación interpuesto

Ante esta situación, el 1 de noviembre de 2018, el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01307-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018, en el extremo que resolvió tener por no válida el Acta Electoral N° 000179-46-O para las elecciones municipales, y solicitó que se revoque y reforme, disponiendo su validez, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE no ha observado todos los supuestos que derivan del artículo 291 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), por lo que no se estaría incentivando ni optimizando el principio de presunción de validez del voto, más aún cuando las organizaciones políticas que perdieron la contienda electoral difícilmente cooperar con el procedimiento de recuperación de actas.

b) En el caso de existir una sola acta recibida, debió tramitarse conforme a lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, el principio de presunción de validez del voto y el principio de veracidad contemplado en el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En ese sentido, para salvaguardar la expresión auténtica, libre y espontánea de las votaciones y escrutinios, antes de ingresar al análisis del caso concreto, se debe realizar una verificación de la legalidad del procedimiento de recuperación de actas electorales, por lo que debe recordarse que, en cuanto al cómputo de actas electorales, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado

Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3. Asimismo, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el cómputo de resultados, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE (en adelante, Reglamento de Tratamiento de Actas), en su capítulo IV, denominado De las Actas Electorales Extraviadas o Siniestradas, establece el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE, al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar, del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

4. En el presente caso, se advierte que el día de las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre de 2018 se produjeron hechos de extrema violencia en el local de votación de la Institución Educativa N° 16201, del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, tal como se puede apreciar en la denuncia policial, de fecha 8 de octubre de 2018, de la Jefa de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Bagua, donde comunica que un grupo de personas que se encontraban rodeando el centro de votación ingresaron y exigieron que se les entregue el material electoral, el cual posteriormente fue quemado.

5. Al respecto, la ODPE, conforme al artículo 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas, requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 la remisión de las

actas electorales de las Mesas de Sufragio de la N° 000176 a la N° 000195, entre ellas, al personero legal de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, quien procedió a entregar algunos ejemplares de actas electorales en los que figura el Acta Electoral N° 000179-46-O, conforme se aprecia en el acta de recepción de fecha 16 de octubre de 2018, siendo la única organización política en cumplir dicho requerimiento.

6. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de setiembre de 2010, N° 3432-2014-JNE, N° 3543-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014, N° 3547-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014 y la N° 3336-2018-JNE, de fecha 31 de octubre de 2018), que, para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser dos (2), los que cotejados, habiendo establecido su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

7. Dicho en otras palabras, cuando un acta electoral ha sido extraviada, esta no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar que haya sido proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

8. En ese sentido, ya que en este caso solo una organización política presentó el acta electoral antes mencionada, además, como no existen otros ejemplares con los cuales cotejar su contenido y su posterior validación, y habiéndose verificado que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

9. Por lo manifestado en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral comparte el razonamiento del JEE, que declaró invalidar el Acta Electoral N° 000179-46-O y considerar la cifra de 300 como votos nulos de la elección municipal provincial y distrital, correspondiente al total de electores hábiles, toda vez que solo una organización política entregó su respectivo ejemplar.

10. En ese sentido, este órgano colegiado concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución venida en grado, respecto de las elecciones municipales llevadas a cabo en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

11. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena a los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral desarrollada 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01307-2018-JEE-BAGU-JNE, del 29 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Confirman la Res. N° 01309-2018-JEE-BAGU-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua

RESOLUCION N° 3425-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054999

ARAMANGO - BAGUA - AMAZONAS

JEE BAGUA (ERM.2018052441)

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01309-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 8 de octubre de 2018, Betty Acosta Quicaño, jefa de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Bagua (en adelante, ODPE), interpuso una denuncia verbal ante la Comisaría PNP Bagua, en la cual indicó, entre otros aspectos, que el 7 de octubre de 2018 se extraviaron actas electorales correspondientes al proceso de elecciones regionales y municipales del distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, ello debido a que un grupo de pobladores de la localidad electoral ingresó al local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201 (en adelante, local de votación), **sustrayendo veinte (20) Actas Electorales Regionales y veinte (20) Actas Electorales Municipales (provincial y distrital), correspondientes a las Mesas de Sufragio N.ºs 000176 al 000195**, para posteriormente incinerarlas en el patio de la mencionada institución educativa, además de haber quemado el vehículo destinado para el repliegue del material electoral del local de votación y del personal de la ODPE.

Con el Oficio N° 000110-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, la mencionada jefa de la ODPE remitió al presidente del Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE), entre otras, veintisiete (27) actas electorales recuperadas, que **fueron entregadas, únicamente, por el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional**. De dichas actas electorales, dieciséis (16) correspondieron a las elecciones municipales (distrital y provincial) del distrito de Aramango, mientras que las once (11) restantes conciernen al proceso de elección regional del citado distrito electoral, tal como consta en el "Acta de Recepción de Actas Electorales Siniestradas y Extraviadas", del 16 del mismo mes y año.

En tal sentido, mediante la Resolución N° 01309-2018-JEE-BAGU-JNE, del 29 de octubre de 2018, el JEE resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

Artículo Primero.- INVALIDAR el acta electoral recuperada N° 000177-52-O correspondiente a la mesa de sufragio N° 000177 del distrito de Aramango, provincia de Bagua, Región Amazonas; respecto a la votación Municipal.

Artículo Segundo.- Declarar NULA el acta electoral recuperada N° 000177-52-O correspondiente a la mesa de sufragio N° 000177 del distrito de Aramango, provincia de Bagua, Región Amazonas; respecto a la votación Municipal.

Por tal motivo, el 1 de noviembre de 2018, el mencionado personero legal interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando principalmente que la ejecutoria que aplicó el JEE data de 2010 y fue dictada en el contexto del tiempo y la realidad de ese momento; por lo que su aplicación al caso concreto resulta insuficiente. Asimismo, señaló que en los procesos electorales debe de prevalecer el principio de presunción de validez del voto, lo que implica trasladar la carga para desvirtuar el contenido de un acta electoral a las demás organizaciones políticas, y esta puede materializarse a través del amparo de los medios impugnatorios establecidos por la legislación electoral.

A través de la Resolución N° 01359-2018-JEE-BAGU-JNE, del 5 de noviembre de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

Mediante el Memorando N° 1535-2018-SG/JNE, de fecha 6 de noviembre de 2018, se solicitó a la directora nacional de Fiscalización y Procesos Electorales que remita, en el día, un informe respecto de las acciones de fiscalización realizadas en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201.

Con el Memorando N° 1888-2018-DNFPE/JNE, del 7 de noviembre de 2018, la citada directora nacional remitió los Informes N.ºs 001-2018-RECA JEE-BAGUA y N° 001-2018-MMST JEE-BAGUA, ambos de fecha 8 de octubre de 2018, elaborados por las fiscalizadoras del local de votación, a través de los cuales pusieron en conocimiento:

Domingo 07 de octubre de 2018:

[...]

- Posterior a la jornada electoral se reportaron incidencias al momento del repliegue de las actas electorales las cuales fueron: El centro de acopio fue tomado por los ciudadanos. Un vehículo de transporte, las ánforas y material electoral fue incinerado y no se logró extraer las actas electorales.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral; disposición que se condice con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambas disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales:

a. El Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral.

b. El proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales de los procesos constitucionales.

2. El artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Esta disposición es concordante con lo establecido en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, que le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

3. Los artículos 34 y 35 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establecen que el Jurado Nacional de Elecciones, entre otros, resuelve también las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, recursos que se interponen dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la publicación de la resolución impugnada. Ellos son resueltos, previa citación a audiencia, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Ahora bien, en cuanto al cómputo de actas electorales, como el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. El Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), define el acta siniestrada como aquella “acta de una mesa de sufragio que **debido a hechos de violencia y/o atentados contra el derecho al sufragio que haya afectado el material electoral**, no ha podido ser entregada a la ODPE o ingresada al sistema de cómputo electoral para su procesamiento [énfasis agregado]”.

6. En esa misma línea, el artículo 8 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, de la revisión de autos, se aprecia que a través de los Informes N.ºs 001-2018-RECA JEE-BAGUA y N° 001-2018-MMST JEE-BAGUA, ambos de fecha 8 de octubre de 2018, las fiscalizadoras del local de votación pusieron en conocimiento que en la mencionada institución educativa ocurrieron disturbios al término de la jornada electoral llevada a cabo en el distrito de Aramango. Siendo el caso de que un grupo de pobladores de la localidad sustrajeron todo el material electoral de las Mesas de Sufragio N.ºs 000176 al 000195, para posteriormente quemarlo en el patio del local de votación.

8. De lo antes expuesto, y de los documentos obrantes en autos, este Máximo Órgano Colegiado advierte la existencia de graves actos de violencia producidos en el local de votación. Dichos actos de violencia se encuentran

acreditados con los informes antes citados, los que, además, se encuentran respaldados con la denuncia verbal realizada por la jefa de la ODPE ante la Comisaría PNP Bagua.

9. Por tal motivo, se inició el procedimiento de recuperación de actas conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento; para lo cual la ODPE cursó oficios a las agrupaciones políticas que participaron en el proceso electoral regional y municipal del distrito de Aramango a fin de que presenten los ejemplares de las actas electorales que les fueron entregadas luego del escrutinio.

10. Al respecto, es importante mencionar que la recuperación de actas electorales extraviadas o siniestradas posee una regulación especial, tal como efectivamente describe el artículo 8 del Reglamento.

11. Posteriormente, y luego de seguir el procedimiento de recuperación de actas extraviadas, es que la ODPE, según el Oficio N° 000110-2018-ODPEBAGUAERM2018/ONPE, remitió al JEE veintisiete (27) actas electorales recuperadas concernientes a las Mesas de Sufragio N.ºs 000176 al 000195, que **fueron entregadas, únicamente, por el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional**. Entre las mencionadas actas electorales, se encontró la signada con el N° **000177-52-O**, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° **000177**, respecto del proceso de elección municipal (provincial y distrital) del distrito de Aramango. Se agrega que esta fue declarada inválida y nula por el JEE a través de la Resolución N° 01309-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018.

12. Es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral ha establecido en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, ambas de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas, **el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser dos (2)**, los que cotejados, establecida su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, **tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales**.

13. En ese orden de ideas, para que un Jurado Electoral Especial declare válida un acta electoral será necesario que **dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas** hayan entregado sus respectivos ejemplares y que estos tengan idéntico o complementario contenido, mas nunca contradictorio, sobre todo, en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el total de ciudadanos que votaron). Por ello, si en el referido procedimiento de recuperación de actas, solo una organización política alcanzó su ejemplar de una determinada mesa de sufragio, el Jurado Electoral Especial deberá declarar la nulidad de dicho ejemplar y considerar el total de electores hábiles como el total de votos nulos en cada elección, tal como ha sucedido en el caso concreto.

14. Por lo manifestado, en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral comparte el razonamiento del JEE, que decidió invalidar y anular el Acta Electoral N° **000177-52-O**, toda vez que, únicamente, el personero legal de la organización política Sentimiento Amazonense Regional entregó su ejemplar del acta electoral municipal (provincial y distrital) correspondiente a la Mesa de Sufragio N° **000177**.

15. En ese sentido, la decisión del JEE, así como la de este Supremo Tribunal Electoral supone la imposibilidad de convalidar resultados del proceso electoral si es que estos provienen y se encuentran contenidos en actas proporcionadas por una de las partes que participa en la contienda electoral (en el caso concreto, la organización política Sentimiento Amazonense Regional), que tiene un interés directo en el resultado del proceso, por lo que no resulta suficiente dicha documentación para concluir que el contenido de aquellas actas es el fiel reflejo de la voluntad popular. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el recurso de apelación debe ser desestimado.

16. Finalmente, debemos mencionar que este órgano colegiado considera oportuno reafirmar su rechazo a todo aquel acto de violencia que atente contra la voluntad popular, ya que no resulta admisible ni democrático que la población ni las organizaciones políticas inciten y realicen actos de violencia por el solo hecho de haber perdido un proceso electoral, debido a que tales actos resultan incompatibles con los principios básicos de la democracia y obstaculizan el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01309-2018-JEE-BAGU-JNE, de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos suscitados al término del proceso de elecciones regionales y municipales, del 7 de octubre de 2018, en el distrito de Aramango, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, en el local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 16201.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a no incurrir en cualquier acto de violencia que atente contra la voluntad popular, los cuales resultan incompatibles con los principios básicos de la democracia y obstaculizan el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Artículo Cuarto.- REMITIR copias de los actuados al Ministerio Público a fin de que proceda conforme con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 3430-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00977-C01

VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
SUSPENSIÓN

Lima, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS el Acuerdo de Concejo N° 051-2018-MVMT, del 9 de noviembre de 2018, mediante el cual el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, suspendió a César Augusto Infanzón Quispe, alcalde provisional de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Oficio N° 3055-2018-SG-CSJLIMASUR/PJ, remitido por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, mediante el cual informó sobre la situación jurídica de la citada autoridad municipal; y teniendo a la vista también el Expediente N° J-2018-00737-T01.

ANTECEDENTES

Trámite efectuado en el Expediente N° J-2018-00737-T01

Mediante el Oficio N° 3055-2018-SG-CSJLIMASUR/PJ, recibido el 19 de octubre de 2018 (fojas 54), la Corte Superior de Justicia de Lima Sur remitió copia certificada de la Resolución N° 11, emitida el 16 de agosto de 2018 (Sentencia), que declaró al alcalde provisional César Augusto Infanzón Quispe como responsable, en calidad de

autor, de la comisión del delito contra la Administración Pública -concusión-, en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo).

A través de la referida sentencia, el Primer Juzgado Penal Unipersonal (Sede Chorrillos) de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur le impuso al cuestionado burgomaestre, entre otras sanciones: i) tres años de pena privativa de la libertad efectiva, con la indicación de que debía ejecutarse en el establecimiento penitenciario que el INPE designe una vez que la sentencia adquiera firmeza, e ii) inhabilitación para ejercer los derechos establecidos en el artículo 36, numerales 1 y 2, del Código Penal, por el mismo periodo de la pena privativa de libertad.

Asimismo, el 9 de noviembre de 2018, se tomó conocimiento, a través de los medios de comunicación, de que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur confirmó la Resolución N° 11, emitida el 16 de agosto de 2018, a través de la cual el citado juzgado penal le impuso al alcalde César Augusto Infanzón Quispe tres años de pena privativa de la libertad efectiva.

De igual manera, como parte de la resolución emitida, la citada sala penal habría confirmado la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos, conforme a lo establecido en el artículo 36, numerales 1 y 2, del Código Penal, y ordenado la inmediata ubicación y captura de la autoridad municipal en mención.

Solicitud de convocatoria de candidato no proclamado

A través del Oficio N° 1137-20018-SG/MVMT, recibido el 10 de noviembre de 2018 (fojas 1), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo remitió a esta sede electoral la copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 051-2018-MVMT, adoptado el 9 de noviembre de 2018 (fojas 3), que aprobó la suspensión de César Augusto Infanzón Quispe, alcalde provisional de la citada comuna, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

Causal de suspensión por sentencia condenatoria emitida en segunda instancia

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión (también de vacancia) de las autoridades municipales constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). En tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende **por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad**. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

3. La citada causal de suspensión contempla el supuesto de hecho a partir del cual se debe separar temporalmente del cargo a una autoridad edil, sobre la que pesa una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando no se encuentre firme. Esta medida tiene razón por cuanto, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria puede perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del concejo municipal.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, de los actuados se advierte que, mediante la Resolución N° 11, del 16 de agosto de 2018 (Sentencia), el Primer Juzgado Penal Unipersonal (Sede Chorrillos) de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur declaró a César Augusto Infanzón Quispe, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, como autor del delito contra la Administración Pública -concusión-, en agravio de la citada entidad municipal, por lo que le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva.

5. De modo complementario, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur confirmó la referida sentencia condenatoria, que le impuso tres años de pena privativa de la libertad efectiva. De igual modo, confirmó la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos y ordenó la inmediata ubicación, captura y encarcelamiento de la cuestionada autoridad municipal.

6. Por esta razón, en el Acuerdo de Concejo N° 051-2018-MVMT, adoptado el 9 de noviembre de 2018, el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo aprobó la suspensión de César Augusto Infanzón Quispe, alcalde provisional de la citada comuna, por contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

7. Ante ello, este órgano colegiado, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de la sentencia judicial condenatoria impuesta a la autoridad municipal en cuestión, más aún si el propio órgano judicial ha remitido a esta sede electoral la sentencia condenatoria que le impuso a César Augusto Infanzón Quispe.

8. Asimismo, es menester tener presente que la regulación procesal de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la sentencia condenatoria impuesta por la autoridad judicial en dos instancias.

9. También debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causal de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto se trata de una sentencia emitida por un juez competente, en doble instancia, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

10. Así, considerando que existe un acuerdo del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde y, además, que la posibilidad de que dicha autoridad pueda cuestionarlo, vía recurso de apelación, no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es de naturaleza objetiva, ya que emana de una decisión adoptada por el Poder Judicial, este órgano electoral concluye que se debe proceder conforme al citado acuerdo que declaró la suspensión del referido burgomaestre.

11. En tal sentido, de los actuados queda acreditado, de modo irrefutable, que César Augusto Infanzón Quispe cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la citada comuna, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

12. En mérito a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto, provisionalmente, las credenciales otorgadas a César Augusto Infanzón Quispe, como alcalde y como regidor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada.

13. Por consiguiente, se debe convocar a la primera regidora hábil que sigue en su propia lista electoral, Anatolia Golac Chamoli de Ludeña, identificada con DNI N° 10080393, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en tanto se resuelve la situación jurídica de César Augusto Infanzón Quispe.

14. De modo similar, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar al candidato no proclamado Víctor Raúl Chalco Santillán, identificado con DNI N° 08960266, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, en tanto se resuelve la situación jurídica de César Augusto Infanzón Quispe.

15. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 24 de octubre de 2014 (fojas 6 a 10 vuelta), emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

16. Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, ítem 2.32, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil, a la fecha, no ha remitido el original del comprobante de pago de dicha tasa, equivalente al 8.41% de la UIT.

17. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo y tomando en cuenta las circunstancias peculiares del caso concreto, este Supremo Tribunal Electoral, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna, y teniendo como antecedente lo dispuesto en las

Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, considera que se debe proceder con la emisión de las credenciales correspondientes, quedando pendiente la obligación del concejo edil de cumplir con la presentación de dicho requisito, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, de manera provisional, las credenciales otorgadas a César Augusto Infanzón Quispe, como alcalde y como regidor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Anatolia Golac Chamoli de Ludeña, identificada con DNI N° 10080393, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, en tanto se resuelve la situación jurídica de César Augusto Infanzón Quispe, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Víctor Raúl Chalco Santillán, identificado con DNI N° 08960266, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica de César Augusto Infanzón Quispe, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la UIT, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCION N°3431-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00504-C01

SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO los oficios N° 031-18-SG/MDS, de fecha 12 de julio de 2018 y N°43-18-SG/MDS, de fecha 5 de noviembre de 2018 enviados por Margolith Levi Maldonado, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, quien remite el expediente de vacancia de la regidora Thalía del Pilar Vela Cruzado de la referida municipalidad, al haberse declarado su vacancia, en el cargo de regidora de la citada comuna, por las causales de ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos,

sin autorización del concejo, e incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y teniendo a la vista el Expediente N° J-2018-00504-C01.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del concejo municipal, de fecha 20 de junio de 2018, el Concejo Provincial de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, declaró la vacancia de la regidora Thalía del Pilar Vela Cruzado por las causales de ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo, e incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Mediante el Oficio N° 031-18-SG/MDS, recibido el 12 de julio de 2018, Margolith Levi Maldonado, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Soritor, remitió el expediente de vacancia, adjuntando el Acuerdo de Concejo Municipal N° 058-2018-MDS, de fecha 20 de junio de 2018 (fojas 56 a 58); la copia de la Carta N° 0120-18-SG/MDS dirigida a Thalía del Pilar Vela Cruzado, mediante la cual se puso en conocimiento el acuerdo de concejo antes referido (fojas 59); así como el original del comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 60). Asimismo, mediante el Oficio N° 43-18-SG/MDS, de fecha 5 de noviembre de 2018, remitió el Acta de Sesión Extraordinaria N° 014, de fecha 20 de junio de 2018, suscrita por la mayoría de los miembros del concejo distrital.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la mencionada norma legal, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2. En el presente caso, el Concejo Distrital de Soritor, por acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 014, del 20 de junio de 2018, el referido concejo distrital declaró la vacancia de la regidora Thalía del Pilar Vela Cruzado por las causales de ausencia de la jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo, e incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, previstas en los numerales 4 y 7 del artículo 22 de la LOM. Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 058-2018-MDS, de fecha 20 de junio de 2018, el mismo que fue notificado mediante la Carta N° 0120-18-SG/MDS, el 28 de junio de 2018, tal y como se evidencia en el cargo de recepción (fojas 59).

3. Asimismo, de la revisión de autos no se advierte que el Acuerdo de Concejo N° 058-2018-MDS haya sido impugnado por la regidora vacada, teniendo en cuenta que fue la misma regidora vacada quien solicitó su vacancia, mediante el escrito de fecha 29 de mayo de 2018 (fojas 42); por lo tanto, dicho acuerdo quedó **firme y consentido** en todos sus extremos.

4. En consecuencia, al quedar consentida la declaración de vacancia, en conformidad con el artículo 24 de la LOM, y respetando la cifra repartidora de la organización política que quedó en segundo lugar, se debe convocar a Delicio Requejo Pérez, identificado con DNI N° 00830878, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, a fin de completar el número de regidores del Concejo Distrital de Soritor. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 23 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Thalía del Pilar Vela Cruzado como regidora del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Delicio Requejo Pérez, identificado con DNI N° 00830878, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran nulo acto de notificación de convocatoria a sesión extraordinaria dirigido a regidor del Concejo Distrital de Tuti, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 3436-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00911-C01
TUTI - CAYLLOMA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 244-2018-MDT-C-AQP, recibido el 18 de setiembre de 2018, remitido por Alfonso Mamani Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tuti, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, mediante el cual informó sobre el procedimiento de vacancia seguido en contra de Raúl Catora Capira, regidor de la citada comuna edil, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto (fojas 1), recibido el 18 de setiembre de 2018, Alfonso Mamani Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tuti, remitió a este órgano electoral los actuados, en sede municipal, sobre el procedimiento de vacancia seguido en contra de Raúl Catora Capira, regidor de la citada comuna edil, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

Del debido procedimiento

1. El procedimiento de vacancia de los alcaldes y regidores, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente ante el concejo municipal, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el

cargo del alcalde o regidor, y se le retirará la credencial otorgada como consecuencia del proceso electoral en el que fue electo.

2. En este sentido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme lo prescribe el artículo 23 de la LOM, así como constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido procedimiento.

De la notificación personal

3. El artículo 19 de la LOM establece que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Asimismo, señala que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación efectuada con arreglo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

4. Mediante el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG se señala que la notificación personal del administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, **en el que figura en su Documento Nacional de Identidad (DNI)**.

De igual forma, se indica que el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y su relación con el administrado.

En caso de que el administrado se negase a recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Análisis del caso concreto

5. Ahora bien, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Tuti, se verifica que el regidor Raúl Catora Capira no fue debidamente notificado, pues las notificaciones fueron diligenciadas el 2 de mayo de 2018 (fojas 5) y el 7 de mayo de 2018 (fojas 4), respectivamente, consignando como domicilio "calle Sibayo s/n del distrito de Tuti"; sin embargo, en el DNI de la autoridad cuestionada aparece como domicilio Sibayo G-1 en el distrito de Tuti, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

6. De lo expuesto, se concluye que Raúl Catora Capira no fue debidamente notificado con la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 4 de mayo de 2018 ni con la copia de la Sesión Extraordinaria N° 004, mediante la cual se aprobó, por unanimidad, su vacancia. Esta situación no solo implica la inobservancia de la formalidad establecida en el artículo 21, numeral 21.2, de la LPAG, sino también la limitación al derecho de defensa y la afectación al debido procedimiento, por lo que este órgano colegiado considera que corresponde declarar la nulidad de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 4 de mayo de 2018, y, consecuentemente, la nulidad de la Sesión Extraordinaria N° 004 de la misma fecha, mediante la cual se aprobó, por unanimidad, la vacancia de Raúl Catora Capira.

7. Por consiguiente, se debe requerir a Alfonso Mamani Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tuti, para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, luego de notificado con el presente pronunciamiento, convoque nuevamente a sesión extraordinaria respetando las formalidades previstas en el artículo 21 y siguientes de la LPAG, teniendo en cuenta que entre la convocatoria y la sesión debe mediar no menos de un lapso de cinco (5) días hábiles.

8. Así también, el acuerdo de concejo adoptado en la nueva sesión extraordinaria deberá notificarse cumpliendo las exigencias establecidas en el cuerpo normativo antes mencionado, ello con la finalidad de que, de ser el caso, el regidor Raúl Catora Capira pueda ejercer su derecho de defensa.

9. Asimismo, transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles, establecido en el artículo 23 de la LOM, deberá remitir los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleve el expediente administrativo de vacancia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, así como de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito

fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de la citada autoridad edil, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria, de fecha 2 de mayo de 2018, dirigido a Raúl Catora Capira, regidor del Concejo Distrital de Tuti, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, así como las posteriores actuaciones realizadas en sede municipal.

Artículo Segundo.- REQUERIR a Alfonso Mamani Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tuti, para que dentro del plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, luego de notificado con la presente resolución, convoque nuevamente a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia, la cual deberá desarrollarse en el plazo máximo de quince (15) días hábiles después de convocada, previa notificación a las partes, respetando las formalidades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el artículo 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, así como de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de la citada autoridad edil, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Tuti, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno

RESOLUCION N° 3438-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00616-C01

COPANI - YUNGUYO - PUNO

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N.ºs 087-2018-MDC/A y 145-2018-MDC/A, recibidos el 25 de julio y el 5 de noviembre de 2018, respectivamente, mediante los cuales César Beto Canahuire Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la declaratoria de vacancia del regidor Daniel Jihuaña Condori, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, prevista en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 087-2018-MDC/A (fojas 1), César Beto Canahuire Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz de la asunción en otro cargo proveniente de mandato popular de Daniel Jihuaña Condori, regidor de dicha comuna, invocando la causal prevista en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al llamado por ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia por unanimidad aprobada por cinco (5) votos (debe tenerse en cuenta que el Concejo Distrital de Copani está compuesto por seis [6] miembros), tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 16 de julio de 2018 (fojas 3 a 4). Al citado pedido, se adjuntó el Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 02-2018-MPC del 16 de julio de 2018, el Acuerdo de Concejo N.º 012-2018-CM-MDC y la copia del cargo de notificación del acuerdo de concejo antes mencionado.

A través del Oficio N.º 09407-2018-SG/JNE (fojas 8) del 18 de octubre de 2017, se requirió a César Beto Canahuire Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani, documentación que acredite el correcto procedimiento de vacancia en contra de Daniel Jihuaña Condori, regidor de la referida comuna.

Así las cosas, mediante Oficio N.º 145-2018-MDC/A (fojas 10 a 19) del 25 de octubre de 2018, César Beto Canahuire Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Copani, remitió la siguiente información: i) cargo de la notificación de la convocatoria de la sesión extraordinaria del 16 de julio de 2018; ii) informe N.º 01-2018-MCPC/A del 10 de julio de 2018, en el que se adjuntó la Resolución de Alcaldía N.º 294-2018-MPY-A del 1 de julio de 2018, emitida por la Municipalidad Provincial de Yunguyo, que proclamó a Daniel Jihuaña Condori como alcalde del centro poblado de Calacoto, y iii) cargo de recepción de Daniel Jihuaña Condori de la Carta N.º 11-2018-MDC/A del 17 de julio de 2018, que contiene el Acuerdo de Concejo N.º 012-2018-CM-MDC. Asimismo, en el citado oficio, informó que no se ha interpuesto ningún recurso de impugnación contra el referido acuerdo de concejo.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10 de la LOM, concordante con el artículo 23 de la referida norma, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En ese sentido, estando acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 2, de la LOM, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 294-MPY-A del 1 de julio de 2018, emitida por la Municipalidad Provincial de Yunguyo, y habiendo sido declarada la vacancia tal como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 02-2018-MPC del 16 de julio de 2018, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Daniel Jihuaña Condori y convocar al suplente, según el artículo 24 de la LOM.

3. Por consiguiente, se debe convocar a Sonia Pacsi Ccamapaza de Alave, identificada con DNI N° 01323353, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, a fin de completar el número de integrantes del concejo edil para el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipalidades Distritales Electas, de fecha 30 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Daniel Jihuaña Condori como regidor de la Municipalidad Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, por incurrir en la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, establecida en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Sonia Pacsi Ccamapaza de Alave, identificada con DNI N° 01323353, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Copani, provincia de Yunguyo, departamento de Puno,

a fin de completar el número de integrantes del concejo edil para el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 3440-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00031-A01

PACHACÁMAC - LIMA - LIMA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Auto Nº 1, de fecha 7 de noviembre de 2018, sobre requerimiento de requisito formal relacionado con el recurso de apelación interpuesto por Martha Dominga Pecho Romero en contra del Acuerdo de Concejo Nº 028-2018-MDP-C, de fecha 17 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la recurrente contra el Acuerdo de Concejo Nº 017-2018-MDP-C, de fecha 9 de abril de 2018, el cual declaró su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Trámite de la solicitud de vacancia formulada contra Martha Dominga Pecho Romero (Expediente Nº J-2018-00031-T01)

Por medio del escrito del 18 de diciembre de 2017 (fojas 11 y 12 del Expediente Nº J-2018-00031-T01), Maximiliano Oliva Macías informó que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur confirmó la sentencia dictada contra Martha Dominga Pecho Romero, regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima. Asimismo, solicitó que se recabe dicha documentación, toda vez que corresponde que se declare la vacancia de la citada autoridad, por estar incurso en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); además, adjuntó copia simple de la Resolución Nº Tres, del 14 de septiembre de 2017 (sentencia de segunda instancia).

Por su parte, a través del Oficio Nº 236-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, (fojas 37 a 39), del 31 de enero de 2018, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informó sobre el estado del proceso penal seguido contra la regidora Martha Dominga Pecho Romero, precisando en el ítem número 4, que la sentencia que la condenó, se encuentra ejecutoriada. Así también, adjuntó copia certificada de la Resolución Número Treinta, del 4 de mayo de 2017 (sentencia), la Resolución Nº Tres, del 14 de setiembre de dicho año y la Resolución Número Treinta y dos, de fecha 29 de noviembre de 2017, dictadas contra la citada autoridad edil.

Así, mediante el Auto Nº 1, de fecha 2 de febrero de 2018 (fojas 86 a 88 del Expediente Nº J-2018-00031-T01), este Supremo Tribunal Electoral trasladó al Concejo Distrital de Pachacámac la referida solicitud de vacancia, a

efectos de que esta entidad evalúe los hechos, conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 6, de la LOM. Igualmente, requirió al gerente municipal y a los miembros del concejo edil que cumplan con el procedimiento legalmente establecido y que remitan los documentos necesarios para verificar el trámite de vacancia y, de ser el caso, dejar sin efecto la credencial otorgada a la cuestionada regidora.

Primer pronunciamiento del concejo municipal sobre la vacancia y recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria, de fecha 9 de abril de 2018, formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDP-C, (fojas 96 y 97), de la misma fecha, el Concejo Distrital de Pachacámac declaró, con 8 votos a favor y 1 en contra, la vacancia de la regidora Martha Dominga Pecho Romero, por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

Contra el señalado acuerdo de concejo, el 23 de abril de 2018, Martha Dominga Pecho Romero interpuso recurso de reconsideración (fojas 79 a 82), bajo el principal argumento de no encontrarse inmersa en la causal de la vacancia aducida, ya que la sentencia dictada en su contra le impuso un año de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspendió, condicionalmente, por igual término de periodo de prueba, es decir, no tiene pena privativa de la libertad.

Nuevo pronunciamiento del concejo distrital

En Sesión Extraordinaria de Concejo, del 17 de julio de 2018, el concejo distrital, con 10 votos a favor y uno en contra, declaró infundado el recurso de reconsideración. Esta decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 028-2018-MDP-C, de la misma fecha (fojas 14 a 16).

Recurso de apelación

El 13 de agosto de 2018, Martha Dominga Pecho Romero interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 6), en contra del Acuerdo de Concejo N° 028-2018-MDP-C, del 17 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDP-C, del 9 de abril de 2018, el cual declaró su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM.

Requerimiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

De la revisión de los actuados se advirtió que la impugnante no cumplió con las formalidades de ley, pues su recurso no está autorizado por abogado ni adjuntó el original del comprobante de pago de la tasa electoral por interposición del medio impugnatorio, por lo que, mediante el Auto N° 1, del 7 de noviembre de 2018 (fojas 245 y 246), se le requirió para que, en el plazo de dos (2) días hábiles, cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento, en caso de no cumplir con lo dispuesto, de declarar la improcedencia del citado recurso.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia

1. En principio, conviene señalar que los procesos de vacancia y suspensión de las autoridades municipales o regionales tienen una naturaleza especial en la medida en que constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución N° 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009).

2. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano electoral, en ejercicio de su función de administrar justicia en materia electoral, actúa como instancia jurisdiccional final en los mencionados procesos y se pronuncia en vía de apelación con relación a lo resuelto en la primera instancia, que corresponde a la etapa administrativa a cargo de los concejos municipales o concejos regionales.

Sobre la causal de vacancia por existencia de una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad

3. El numeral 6 del artículo 22 de la LOM establece expresamente que el cargo de alcalde o regidor vaca por **condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.**

4. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se aplica cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad municipal, es decir, que en algún momento hayan concurrido la vigencia de la condena penal con la condición de autoridad.

Análisis del caso concreto

a) Improcedencia del recurso de apelación

5. Previo análisis, es pertinente señalar que este Supremo Tribunal Electoral, mediante el Auto N° 1, requirió a la apelante la subsanación de los defectos advertidos en la presentación de su recurso; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, esta no ha cumplido con subsanar las omisiones señaladas; en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de declarar la improcedencia de su recurso de apelación.

6. No obstante, este Máximo Órgano Electoral advierte que, si bien se debe declarar la improcedencia del recurso, interpuesto por la regidora Martha Dominga Pecho Romero, también corresponde valorar si el Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDP-C, del 9 de abril de 2018, que declaró la vacancia de la citada autoridad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 6 de la LOM, es conforme a ley

b) Situación jurídica de la autoridad cuestionada

7. Mediante la Resolución Número Treinta, de fecha 4 de mayo de 2017 (fojas 191 a 209), el Juzgado Penal Transitorio de Lurín condenó a Martha Dominga Pecho Romero como autora del delito contra el honor, en la modalidad de difamación agravada, en agravio de Hugo León Ramos Lescano. Por tal motivo, le impuso un año y cuatro meses de pena privativa de la libertad condicional por un periodo de prueba de un año, y le precisó reglas de conducta.

8. Posteriormente, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a través de la Resolución N° Tres, de fecha 14 de setiembre de 2017 (fojas 210 a 231), confirmó la sentencia de fecha 4 de mayo de 2017, en el extremo que condenó a Martha Dominga Pecho Romero como autora del delito contra el honor, difamación agravada, en agravio de Hugo León Ramos Lescano. Asimismo, la revocó en el extremo de la pena y, reformándola, le impuso un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspendió condicionalmente por igual término de periodo de prueba, bajo las mismas reglas de conducta y apercibimiento decretado en la sentencia venida en grado.

9. Asimismo, mediante la Resolución Número Treinta y Dos, de fecha 29 de noviembre de 2017, se dispuso que se cumple lo ejecutoriado en la sentencia condenatoria, y se le requirió a la cuestionada autoridad edil cumplir con las reglas de conducta y el pago de la reparación civil.

c) Causal de vacancia en la que habría incurrido la autoridad cuestionada

10. En tal contexto, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si la autoridad cuestionada se encuentra o no incurso en la causal de vacancia establecida en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM, sobre la base de los pronunciamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales penales competentes y la decisión adoptada por el concejo distrital.

11. En principio, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídica de Martha Dominga Pecho Romero, decidida por el Poder Judicial, pues cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de la libertad por delito doloso. Tal como se corrobora mediante el Oficio N° 236-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, en el cual, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informó que la sentencia que condenó a la citada autoridad edil se encuentra ejecutoriada. Asimismo, adjuntó a dicho oficio, además de las sentencias de ambas instancias, la Resolución Número Treinta y Dos, de fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la cual se ejecuta la sentencia condenatoria.

12. Es menester precisar que, al tratarse de la vacancia como consecuencia jurídica de la naturaleza de cosa juzgada de una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad, el numeral 6 del artículo 22 de la LOM requiere que la sentencia se encuentre consentida o ejecutoriada. En este apartamiento definitivo del funcionario del cargo de alcalde o regidor, la norma no distingue entre la pena de libertad efectiva y la suspendida, por lo que a este Supremo Tribunal Electoral tampoco le corresponde hacer tal distinción. De la misma manera, la norma no distingue o precisa

que la sentencia sea como consecuencia de delito cometido en el ejercicio de cargo público, sino que ha regulado dicha causal de manera general como sentencias condenatorias, no importando la materia de las mismas.

13. En consecuencia, de los actuados queda acreditado, de modo fehaciente, que Martha Dominga Pecho Romero, regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, cuenta con una sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad suspendida por delito doloso, cuya vigencia concurre con su mandato municipal, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la LOM. Por dicha razón, se debe dejar sin efecto la credencial de la referida autoridad por la citada causal.

14. Cabe resaltar que esta norma busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo, como el que asume una regidora, de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso.

15. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar, respetando el orden de prelación establecido en su propia lista electoral, a Rosana Liscet Adrianzén Cano, identificada con DNI N° 40861628, candidata no proclamada de la organización política Fuerza Popular, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

16. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en el Auto N° 1, de fecha 7 de noviembre de 2018, y, en consecuencia, declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por Martha Dominga Pecho Romero en contra del Acuerdo de Concejo N° 028-2018-MDP-C, del 17 de julio de 2018, que declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la recurrente contra el Acuerdo de Concejo N° 017-2018-MDP-C, de fecha 9 de abril de 2018, el cual declaró su vacancia en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, definitivamente, la credencial otorgada a Martha Dominga Pecho Romero en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rosana Liscet Adrianzén Cano, identificada con DNI N° 40861628, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para tal efecto se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Ratifican condición de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, así como vigencia de credenciales otorgadas mediante Res. N° 0498-2017-JNE

RESOLUCION N° 3441-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00419-C01
SAN BARTOLO - LIMA - LIMA
SUSPENSIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MDSB, del 28 de mayo de 2018, mediante el cual se declaró procedente la suspensión de Jorge Luis Barthelmess Camino, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, por contar con una sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de la libertad efectiva, causal establecida sobre la base del artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y visto también el Expediente N° J-2017-00196-C01.

ANTECEDENTES

Proceso de suspensión seguido en el Expediente N° J-2017-00196-C01

Mediante la Resolución Número Ocho, del 21 de setiembre de 2017 (fojas 10 a 28), emitida en el Expediente Penal N° 00446-2017-86-3005-JR-PE-01, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, Jorge Luis Barthelmess Camino, por el plazo de seis meses, en el marco de la investigación seguida por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso. Además, ordenó su ubicación y captura.

A través del Acta de Sesión de Concejo Municipal N° 022-2017, suscrita el 24 de octubre de 2017, el Concejo Distrital de San Bartolo aprobó la suspensión del alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino, por la causal referida a contar con un mandato de prisión preventiva, estipulada en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). La mencionada decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 037-2017-MDSB, el cual fue suscrito en la misma fecha que la sesión de concejo.

Sobre la base de lo resuelto por el Poder Judicial y la entidad municipal, este órgano colegiado, a través de la Resolución N° 0498-2017-JNE, emitida el 24 de noviembre de 2017 (fojas 78 a 80), dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial del referido alcalde. Además, convocó a Juan Guevara Carazas y a María Elizabeth Ayarza de Hernández para que asuman el cargo de alcalde y de regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, en tanto se resuelve la situación jurídico-penal de la autoridad cuestionada.

Proceso de suspensión seguido en el presente expediente

Por medio del Oficio N° 188-2018-GM/MDSB, recibido el 28 de junio de 2018 (fojas 1), la gerente de la Municipalidad Distrital de San Bartolo remitió el Acta de Sesión de Concejo Municipal N° 016-2018, del 28 de mayo de 2018 (fojas 19 y 20), a través de la cual, con el argumento de la imposición de siete años de pena privativa de la libertad efectiva, se declaró procedente la suspensión del alcalde Jorge Luis Barthelmess Camino. Esta decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MDSB, de la misma fecha (fojas 15 a 18).

Por su parte, mediante el Oficio N° 2939-2018-SG-CSJLIMASUR/PJ, recibido el 9 de agosto de 2018 (fojas 33), la secretaria general de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur remitió a esta sede electoral copia certificada de la Resolución N° 57 (sentencia), del 8 de mayo de 2018 (fojas 36 a 95), dictada en el Expediente Penal N° 3392-2013-72-3001-JR-PE-01, que declaró al alcalde en cuestión autor de los delitos contra la fe pública -falsedad ideológica-, y contra la Administración Pública -negociación incompatible-, por lo que le impuso siete (7) años de pena privativa de la libertad de carácter efectivo.

Asimismo, a través del Oficio N° 235-2018-GM/MDSB, recibido el 16 de agosto de 2018 (fojas 97), la gerente de la Municipalidad Distrital de San Bartolo remitió el documento que acredita que Jorge Luis Barthelmess Camino no ha presentado recurso de impugnación alguno en contra del Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MDSB, del 28 de

mayo de 2018, que declaró procedente la suspensión del cargo que ostenta en la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión contenida en el artículo 25 de la LOM

1. El proceso de suspensión se instaura con el fin de apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM. El objeto de esta norma es contar con autoridades con plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorga, pues si la autoridad municipal se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

2. En este marco legal, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión, contenida en el numeral 3 de la referida ley, es la existencia de un mandato de detención vigente dictado por el órgano judicial competente, esto es, que, en el marco de una investigación penal determinada, se haya dispuesto una medida procesal de coerción personal, como la prisión preventiva, que limita la libertad física del alcalde o regidor.

3. El otro supuesto que deriva de la mencionada norma electoral es la existencia de una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad de naturaleza efectiva, es decir, que el órgano jurisdiccional penal haya dispuesto el internamiento inmediato del procesado en el establecimiento penal que corresponde o la captura de este. Dicha sentencia no requiere confirmación alguna en segunda instancia.

4. Equiparar el mandato de detención con la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, como la impuesta en el caso de autos, constituye una interpretación teleológica del numeral 3 del artículo 25 de la LOM, pues se toma en consideración la finalidad de esta ley, que consiste en garantizar la continuidad y el normal desarrollo de las actividades propias de la gestión municipal. Este criterio ha sido expresado por este órgano electoral en las Resoluciones N° 0327-A-2015-JNE, N° 0372-B-2015 y N° 1004-2016-JNE, entre otras.

5. La razón de la citada norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social de la comuna en que ejerce funciones la autoridad municipal, las cuales pueden verse afectadas cuando esta no pueda ejercer sus funciones por estar privada de su libertad física, ya que pesa contra ella una sentencia que le impone pena privativa de la libertad efectiva, aunque esta sea una medida de carácter provisional que podría revertirse en segunda instancia.

6. Entonces, para que se configure la causal de suspensión vinculada a la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva, es necesario que la autoridad edil procesada se encuentre recluida en un centro penitenciario o exista contra ella una orden de captura para su reclusión. Cualquiera de estas dos situaciones produce la necesidad de acreditar a la autoridad reemplazante que pueda ejercer con plena capacidad las funciones asignadas.

Análisis del caso concreto

7. De los actuados, se observa que, en el Expediente Penal N° 3392-2013-72-3001-JR-PE-01, el Primer Juzgado Unipersonal Sede Chorrillos, mediante la Resolución N° 57, del 8 de mayo de 2018, sentenció al alcalde Barthelmess Camino a siete (7) años de pena privativa de la libertad de carácter efectivo, al considerarlo autor de los delitos de falsedad ideológica y negociación incompatible, en agravio de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

8. En razón de ello, mediante el Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MDSB, del 28 de mayo de 2018, el Concejo Distrital de San Bartolo declaró la suspensión de Jorge Luis Barthelmess Camino, del cargo de alcalde de la citada comuna, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM. Además, por medio del documento que obra a fojas 99, se acredita que el cuestionado alcalde no ha presentado recurso impugnatorio alguno.

9. Al respecto, es menester tener presente que la regulación procesal de la suspensión de autoridades ediles debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de las actividades propias de la administración municipal, las cuales pueden resultar entorpecidas por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

10. Ante ello, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión de Jorge Luis Barthelmess Camino y que, además, se trata de una causal objetiva que emana

de una decisión adoptada por el Poder Judicial, este órgano colegiado concluye que se debe proceder conforme a la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 022-2018-MDSB y efectuar las acreditaciones correspondientes.

11. Sin embargo, como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, debe recordarse que, con la emisión de la Resolución N° 0498-2017-JNE, del 24 de noviembre de 2017, aunque por otros hechos, Jorge Luis Barthelmess Camino ya tiene la condición de alcalde suspendido. Asimismo, en cuanto a las acreditaciones, en dicha resolución, este órgano colegiado dispuso lo siguiente:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Jorge Luis Barthelmess Camino que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Guevara Carazas, identificado con DNI N° 09532469, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica de Jorge Luis Barthelmess Camino, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Elizabeth Ayarza de Hernández, con DNI N° 08181960, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídico penal de Jorge Luis Barthelmess Camino, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

12. Al respecto, cabe precisar que, si bien Jorge Luis Barthelmess Camino tiene la condición jurídico-electoral de alcalde suspendido, dicha situación se debe a la medida de prisión preventiva dictada en su contra en el Expediente Penal N° 00446-2017-86-3005-JR-PE-01. En cambio, en el presente caso, la causal de suspensión se cumple por la sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad efectiva dictada en su contra en el Expediente Penal N° 3392-2013-72-3001-JR-PE-01. En ambos casos se advierte la configuración de la misma causal, pero a raíz de hechos distintos.

13. Por consiguiente, tomando en cuenta que, mediante la Resolución N° 0498-2017-JNE, se ha dejado sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Jorge Luis Barthelmess Camino y se ha otorgado las que corresponden a las autoridades reemplazantes, es menester reafirmar tanto la condición de suspendido del referido alcalde como la vigencia de las credenciales otorgadas al alcalde provisional Juan Guevara Carazas y a la regidora María Elizabeth Ayarza de Hernández, en tanto se resuelve la situación jurídico-penal de la autoridad suspendida existente en el Expediente Penal N° 3392-2013-72-3001-JR-PE-01.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- RATIFICAR la condición de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, de Jorge Luis Barthelmess Camino, así como la vigencia de las credenciales provisionales otorgadas por medio de la Resolución N° 0498-2017-JNE, del 24 de noviembre de 2017, en tanto se resuelve la situación jurídica de la citada autoridad que deriva del Expediente Penal N° 3392-2013-72-3001-JR-PE-01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 3444-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00873-T01

MOCHE - TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
SUSPENSIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTA la solicitud de suspensión, de fecha 10 de setiembre de 2018, que presentaron Arturo Mauricio Peña y Javier Heber Delgado Ruiz, regidores del Concejo Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, contra Roger Emilio Quispe Rosales, alcalde de la citada comuna, por sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causal contemplada en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 10 de setiembre de 2018 (fojas 1 y 2), los regidores del Concejo Distrital de Moche, Arturo Mauricio Peña y Javier Heber Delgado Ruiz, solicitaron ante esta sede electoral la suspensión del alcalde de la referida comuna, Roger Emilio Quispe Rosales, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Por medio del Oficio Nº 01571-2018-P-CSJLL/PJ, recibido el 29 de octubre de 2018 (fojas 60), el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con relación a la situación jurídico-penal del alcalde Roger Emilio Quispe Rosales (Expediente Nº 04350-2010-65-0601-JR-PE-03), remitió a esta sede electoral, entre otros documentos, copia certificada de los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución Número Noventa y Tres (sentencia condenatoria), de fecha 25 de mayo de 2017 (fojas 66 a 85), por medio de la cual el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, del citado distrito judicial, condenó a Roger Emilio Quispe Rosales, como autor del delito de colusión, previsto en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, sujeto a reglas de conducta.

Además, le impuso la medida de inhabilitación -sin mencionar plazo alguno- para ejercer cualquier cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular, y para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

b) Resolución Número Ciento Siete (sentencia superior), de fecha 5 de setiembre de 2018 (fojas 86 a 135), a través de la cual la Primera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo, de la citada circunscripción judicial, entre otras disposiciones, confirmó la sentencia, del 25 de mayo de 2017, que condenó a Roger Emilio Quispe Rosales, como autor del delito de colusión en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Moche, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, y pena de inhabilitación.

Asimismo, mediante el Informe Nº 008-2018-CUSPS-JMPG-CSJLL/PJ, del 11 de octubre de 2018 (fojas 63 a 65), el coordinador de la Unidad de Salas Penales Superiores de la Corte Superior de Justicia de la Libertad comunicó que, actualmente, se encuentra pendiente de resolver el recurso impugnatorio de casación presentado por la defensa del sentenciado Roger Emilio Quispe Rosales.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de suspensión por causal objetiva

1. El artículo 23 de la LOM, de aplicación supletoria al procedimiento de autos, establece que la suspensión del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, luego de ser notificada la entidad edil y de comunicarse a la autoridad para los descargos. Esta norma señala también que, en caso de que se apele la decisión del concejo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunciará, en instancia jurisdiccional y de manera definitiva, sobre el procedimiento de suspensión.

2. Al respecto, este órgano colegiado considera que la regulación normativa existente no ha tomado en cuenta que las cinco causales de declaratoria de suspensión, contempladas en el artículo 25 de la LOM, no pueden ser equiparadas ni evaluadas de manera idéntica en lo que se refiere a su tramitación, en razón de que cada una de ellas posee características propias que ameritan un tratamiento particular.

3. Así, por ejemplo, están los procesos de suspensión basados en causales netamente objetivas, como son las previstas en el artículo 25, numerales 3 y 5, de la LOM, esto es, suspensión por el tiempo que dure el mandato de detención (prisión preventiva) y por sentencia judicial impuesta en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, respectivamente. En tales casos, es menester considerar que la demora innecesaria en la declaración de la suspensión puede alterar las actividades propias de la administración municipal, así como poner en peligro la estabilidad social de la circunscripción.

4. Ante ello, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal, y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de suspensión en virtud de una causal objetiva, como las descritas en el considerando anterior, se tenga que esperar indefinidamente un pronunciamiento del concejo municipal.

5. Dicha situación se agrava en situaciones como la presente en que el periodo de gobierno de las autoridades municipales está por fenecer, y la máxima autoridad de la comuna ha sido cuestionada por una sentencia condenatoria que le impone pena privativa de la libertad en segunda instancia. Este hecho produce un alto grado de incertidumbre en relación a qué autoridad debe sustituir al sentenciado, razón por la cual, en pro de los principios procesales citados en el considerando anterior, se torna imprescindible resolver con la mayor celeridad posible la situación jurídico-electoral del alcalde cuestionado.

6. Por tales motivos, este órgano electoral considera que, en los casos de las causales de suspensión reguladas en el artículo 25, numerales 3 y 5, de la LOM (mandato de detención -prisión preventiva- y sentencia judicial impuesta en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad), cuando cuente con la documentación correspondiente remitida por el órgano jurisdiccional competente, se encuentra legitimado para declarar, en única y definitiva instancia, la suspensión de una autoridad edil.

7. Este criterio, aplicado en salvaguarda del principio de gobernabilidad y cuyo propósito es preservar el normal desarrollo de las funciones propias de las entidades ediles, ha sido adoptado por este Máximo Tribunal Electoral en las Resoluciones Nº 159-2015-JNE y Nº 0233-2015-JNE, entre otras. Dicha decisión se amparó en que se contaba en el expediente con la documentación correspondiente remitida por los órganos judiciales.

8. En la Resolución Nº 0233-2015-JNE, este órgano colegiado resolvió, en única y definitiva instancia jurisdiccional, suspender a Yónel Mendoza Claudio en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, debido a que lo encontró incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de LOM, y dejó sin efecto la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Sobre la causal de suspensión por sentencia condenatoria emitida en segunda instancia

9. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende **por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad**. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

10. La citada causal de suspensión contempla el supuesto de hecho a partir del cual se debe separar temporalmente del cargo a una autoridad edil, sobre la que pesa una sentencia condenatoria de segunda instancia, **aun cuando este pronunciamiento no se encuentre firme**. Esta medida tiene razón por cuanto,

independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria puede perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del concejo municipal.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, se advierte que el alcalde Roger Emilio Quispe Rosales fue condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de tres años, en razón de la comisión del delito de colusión, en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Moche. Dicha decisión fue adoptada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, a través de la Resolución Número Noventa y Tres, del 25 de mayo de 2017, la cual fue confirmada por la Resolución Número Ciento Siete (sentencia superior), de fecha 5 de setiembre de 2018.

12. En tal sentido, este órgano electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha concedido (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de la sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia impuesta a la mencionada autoridad edil, sobre todo si el propio órgano judicial ha remitido a esta sede electoral las copias certificadas de las resoluciones en referencia.

13. Asimismo, es menester tener presente que la regulación procesal de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la sentencia condenatoria impuesta al burgomaestre, por un delito cometido en agravio de la propia entidad municipal que este conduce.

14. También debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causal de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto se trata de una sentencia emitida por un juez competente, en doble instancia, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

15. En tal sentido, de los actuados queda acreditado, de modo irrefutable, que Roger Emilio Quispe Rosales cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la citada comuna, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

16. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto, de modo provisional, la credencial que lo acredita como alcalde hasta que no haya recurso pendiente de resolver en la vía judicial y el proceso penal que se le sigue se encuentre con sentencia firme.

17. Asimismo, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, debe convocarse al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Máximo Jorge Carrión Salas, identificado con DNI N° 17912595, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, en tanto se resuelve la situación jurídica de Roger Emilio Quispe Rosales, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

18. De modo similar, se debe convocar a la candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, Lourdes Johana Azabache Contreras, identificada con DNI N° 45596528, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Moche, en tanto se resuelve la situación jurídica de Roger Emilio Quispe Rosales, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

19. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

20. Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, ítem 2.32, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no ha remitido el original del comprobante de pago de dicha tasa, equivalente al 8.41% de la UIT.

21. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil, y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y

Nº 0150-2017, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, quedando pendiente la presentación de dicho requisito, lo cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Roger Emilio Quispe Rosales en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Máximo Jorge Carrión Salas, identificado con DNI Nº 17912595, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Roger Emilio Quispe Rosales, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lourdes Johana Azabache Contreras, identificada con DNI Nº 45596528, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Roger Emilio Quispe Rosales, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la UIT, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente Nº J-2018-00873-T01
MOCHE - TRUJILLO - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
SUSPENSIÓN

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a los actuados, cabe señalar que, si bien comparto el sentido en el que ha sido resuelto el presente expediente, considero necesario hacer algunas precisiones, toda vez que en un caso aparentemente similar emití un voto en minoría.

a) **Con relación al Expediente Nº J-2018-00025-T01**

1. Durante la tramitación del Expediente N° J-2018-00025-T01, relacionado con la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, luego de haber tomado conocimiento, a través de los medios de comunicación, de que el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur habría ordenado la detención preliminar de Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, alcalde de dicha comuna, solicitó copia certificada de la resolución que dispuso dicha medida preliminar.

2. En mérito a dicha solicitud, el citado órgano judicial remitió la documentación antes mencionada. Luego de ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Auto N° 1, del 19 de enero de 2018 (publicado en el portal institucional el 23 de enero del mismo año), remitió dicha documentación al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, a efectos de que realicen el trámite respectivo, conforme a los artículos 13 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), este último artículo de aplicación supletoria para los procedimientos de suspensión.

3. Posteriormente, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones emitió una razón, en la que da cuenta de los hechos que impedían el normal desarrollo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, lo cual significaba un perjuicio a la administración municipal y a los vecinos del distrito, y que, en consecuencia, el trámite del procedimiento de suspensión iniciado, en mérito al Auto N° 1, podría demorar.

4. En virtud de ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, mediante la Resolución N° 0052-2018-JNE, del 24 de enero de 2018, consideró necesario, y de manera excepcional, dejar sin efecto el citado pronunciamiento, esto es, el Auto N° 1, y, en consecuencia, analizar si Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, alcalde de dicha comuna, se encontraba inmerso en la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referida al mandato de detención.

5. Así, en dicha resolución, se concluyó que existía un hecho objetivo e irrefutable, y es que sobre dicha autoridad edil existía un mandato de prisión preventiva dictado por el órgano jurisdiccional competente; por ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró su suspensión en el cargo y dejó sin efecto la credencial que lo acreditaba como autoridad municipal.

6. En dicho contexto, es que el suscrito, en la Resolución N° 0052-2018-JNE, emitió un voto en minoría, por las siguientes razones:

a) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante el Auto N° 1, del 19 de enero de 2018, remitió al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo la resolución que dictaba detención preliminar en contra de Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, alcalde de dicha comuna, a efectos de que evalúe los hechos, conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es decir, por la causal de suspensión por mandato de detención.

b) En mérito a ello, es que el trámite se realizó conforme a lo establecido en la normativa vigente, esto es, que sea el concejo municipal quien, en primera instancia, resuelva y decida sobre si la citada autoridad municipal distrital se encontraba inmersa en la causal antes citada.

c) Si bien el procedimiento de suspensión no se encuentra regulado en la LOM, este órgano electoral en reiteradas resoluciones ha establecido que, en dichos casos, debe aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el artículo 23 del mismo cuerpo legal, relacionado con^(*) los procedimientos de vacancia.

d) En ese sentido, se tiene que, en todo procedimiento de suspensión, como el originado en el Expediente N° J-2018-00025-T01, debe existir un primer pronunciamiento por parte del concejo municipal, de forma tal que el Jurado Nacional de Elecciones solo pueda pronunciarse acerca de la suspensión de una autoridad edil cuando se ha interpuesto recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en sede municipal o, en el supuesto de que esta se haya dejado consentir, cuando se solicita la convocatoria de candidato no proclamado. Por ello, al existir ya un procedimiento preestablecido por la normativa vigente, este debe respetarse con el propósito de lograr los fines para los cuales fue instaurado.

e) Dicho esto, al existir ya un procedimiento de suspensión iniciado por este Supremo Tribunal Electoral a través del expediente antes mencionado, era necesario dar cumplimiento al procedimiento establecido por ley.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "cn", debiendo decir: "con".

f) En consecuencia, mi voto en minoría en dicha oportunidad fue por que se continúe con el trámite dispuesto en el Auto N° 1, del 19 de enero de 2018, publicado el 23 de enero del mismo año, a efectos de que el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo emita pronunciamiento sobre la suspensión de Ángel Ignacio Chilingano Villanueva en el cargo de alcalde de dicho concejo edil.

b) Con relación a Roger Emilio Quispe Rosales, alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche

7. En el caso de autos, nos encontramos ante la solicitud de suspensión presentada por Arturo Mauricio Peña y Javier Heber Delgado Ruiz, regidores del Concejo Distrital de Moche en contra de Roger Emilio Quispe Rosales, alcalde de dicha comuna, por la causal contemplada en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, esto es, por contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso.

8. Posteriormente y en mérito de la solicitud efectuada por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante el Oficio N° 01571-2018-P-CSJLL/PJ, recibido el 29 de octubre del presente año, remitió copias certificadas de la siguiente documentación:

* Resolución Número Noventa y Tres (sentencia condenatoria), del 25 de mayo de 2017, a través de la cual el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo sentenció a Roger Emilio Quispe Rosales, como autor del delito de colusión, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, bajo reglas de conducta.

En la misma sentencia, se le impuso la pena de inhabilitación para ejercer cualquier cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular, y para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

* Resolución Número Ciento Siete, del 5 de setiembre de 2018, emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo, a través de la cual confirmó la sentencia, del 25 de mayo de 2017, que condenó a Roger Emilio Quispe Rosales, como autor del delito de colusión en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de Moche, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, y pena de inhabilitación.

* Informe N° 008-2018-CUSPS-JMPG-CSJLL/PJ, del 11 de octubre de 2018 (fojas 63 a 65), elaborado por el coordinador de la Unidad de Salas Penales Superiores de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, y a través del cual puso en conocimiento que en la actualidad se encuentra pendiente de resolver el recurso impugnatorio de casación presentado por la defensa del sentenciado Roger Emilio Quispe Rosales.

9. De la información remitida por el órgano jurisdiccional, se tiene que, en efecto, Roger Emilio Quispe Rosales cuenta con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, que confluye con su periodo de gestión municipal, por lo que se configura la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

10. En ese sentido, y coincidiendo con la decisión emitida en el presente expediente, debe dejarse sin efecto, de manera provisional, la credencial que le fuera otorgada al antes mencionado como alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche.

11. Esta decisión, a diferencia de la contenida en mi voto en minoría emitido en el Expediente N° J-2018-00025-T01, al cual he hecho referencia en los considerandos 1 al 6 del presente voto, tiene sustento en que, en el presente caso, no existe ningún procedimiento de suspensión iniciado por este órgano electoral. Es decir, no existe ningún auto que disponga la remisión de documentación e información al Concejo Distrital de Moche y, por ende, que exista obligación por parte de los miembros de dicho concejo edil a emitir un pronunciamiento en primera instancia sobre la suspensión del regidor.

12. Precisamente, es este el hecho relevante que lo diferencia del expediente relacionado con la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

13. Así, en el presente caso, no se puede desconocer que existe un hecho real y concreto, y el cual es que sobre el alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche pesa una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, lo cual implica que se incurrió en la causal contemplada en nuestro ordenamiento legal.

14. Aunado a ello, y a diferencia de lo acontecido en el Expediente N° J-2018-00025-T01, debe tenerse en cuenta el contexto actual en el que nos encontramos, esto es, que el periodo de gestión municipal 2015-2018 está por culminar, por lo que resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias que la ley otorga, a fin de garantizar la estabilidad del gobierno municipal, evitando poner en riesgo el normal desarrollo y actividades del concejo municipal en beneficio de la comunidad y en aras de garantizar en su oportunidad, una adecuada transferencia municipal a la nueva gestión edil.

Por las consideraciones expuestas, mi **VOTO** es por que se **DEJE SIN EFECTO**, de manera provisional, la credencial otorgada a Roger Emilio Quispe Rosales en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve su situación jurídica; **SE CONVOQUE** a Máximo Jorge Carrión Salas y a Lourdes Johana Azabache Contreras para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, del citado concejo municipal, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde titular, para tal efecto se les debe otorgar las respectivas credenciales que los faculten como tales, **REQUERIR** los miembros del Concejo Distrital de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la UIT, bajo apercibimiento de ley.

S.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima

RESOLUCION N° 3445-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00975-C01

HUANCAPÓN - CAJATAMBO - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
Lima, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS los Oficios N° 0128-2018-ALC-MDH, N° 0137-2018-ALC-MDH y N° 0138-2018-ALC-MDH, mediante los cuales Domingo de Silas Salazar Cabanillas, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado debido a la declaratoria de vacancia de José Eli Bonifacio Quispe, alcalde de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto (fojas 1), Domingo de Silas Salazar Cabanillas, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia tramitado a raíz del fallecimiento de José Eli Bonifacio Quispe, alcalde de dicha comuna, invocando la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al llamado por ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia, aprobada por unanimidad con cinco (5) votos (precisando que el Concejo Distrital de Huancapón está compuesto por 6 miembros) tal como consta en el Acuerdo de Concejo N° 0018-2018-MDH, de fecha 2 de noviembre de 2018.

Por medio del Oficio N° 10028-2018-SG, de fecha 14 de noviembre de 2018, se requirió el acta de defunción del referido burgomaestre a efectos de acreditar su deceso y dar trámite a la solicitud de vacancia presentada, debido a que el servicio de consultas del Reniec no registraba aún su cancelación por fallecimiento, conforme se aprecia en la impresión de la ficha que se tiene a la vista, del 13 de noviembre de 2018.

Mediante Oficio N° 0137-2018-ALC-MDH, con fecha de recepción 20 de noviembre de 2018, se cumple con presentar el Acta de Defunción de José Eli Bonifacio Quispe, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por ello, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, estando acreditada la causal de vacancia que se solicita, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en el Acuerdo de Concejo N° 0018-2018-MDH, del 2 de noviembre de 2018, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a José Eli Bonifacio Quispe y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, se debe convocar a Domingo de Silas Salazar Cabanillas, identificado con DNI N° 15606676, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculta como tal.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Tíofila Cayetano Rosales, identificada con DNI N° 70261513, candidata no proclamada de la organización política Alianza para el Progreso, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huancapón.

6. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del señor magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Eli Bonifacio Quispe como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Domingo de Silas Salazar Cabanillas, identificado con DNI N° 15606676, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Tíofila Cayetano Rosales identificada con DNI N° 70261513, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huancapón, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluida designación y nombramiento, nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 594-2019-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 436 y 451-2019-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursados por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa; la misma que a la fecha, se encuentra vacante, así como la terna para el reemplazo de las plazas que se generen a consecuencia del nombramiento antes mencionado, por lo que se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Eduardo Antonio Atencio Ramos, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; así como su proclamación como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Arequipa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1025-2015-MP-FN y Nº 4671-2018-MP-FN, de fechas 25 de marzo de 2015 y 27 de diciembre de 2018; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Maritza Pilar Cuadros Suclla, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 968-2018-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2018.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Eduardo Antonio Atencio Ramos, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Arequipa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Maritza Pilar Cuadros Suclla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Yssa Ydalia Morán Vásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones, nombran y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 595-2019-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 449 y 638-2019-MP-FN-PJFSAREQUIPA, cursados por el abogado Franklin Jaime Tomy López, Fiscal Superior Titular Penal de Arequipa, Distrito Fiscal de Arequipa, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Jessica Graciela Mercado Sosa, Fiscal Provincial Titular Mixta de Condesuyos, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 555-2019-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Saúl Ramiro Sánchez Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Castilla, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 555-2019-MP-FN, de fecha 15 de marzo de 2019.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada Jessica Graciela Mercado Sosa, Fiscal Provincial Titular Mixta de Condesuyos, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Saúl Ramiro Sánchez Gonzáles, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Condesuyos, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Nombrar al abogado Neyll Ronnyel Saúl Gamero Alarcón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castilla, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 596-2019-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 52 y 164-2019-MP-FN-PJFSCAJAMARCA, cursados por el abogado Cristian Javier Araujo Morales, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante los cuales eleva la propuesta de rotación del personal Fiscal de su Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Johny Marino Díaz Sosa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2284-2016-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Laura Patricia Pérez Llorca De Iglesias, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolívar, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5934-2015-MP-FN, de fecha 25 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Zoila Maruja Torres Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6292-2015-MP-FN, de fecha 23 de diciembre de 2015.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Johny Marino Díaz Sosa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Prevención del Delito de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca.

Artículo Quinto.- Designar a la abogada Laura Patricia Pérez Llorca De Iglesias, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Bolívar, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca.

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Zoila Maruja Torres Saavedra, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil de Cajamarca.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 597-2019-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1926-2019-FSNC-FECOR-MP-FN, cursado por el abogado Jorge Wayner Chávez Cotrina, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Rafael Ronald Gonzáles Hurtado, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de la Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ventanilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 238 y 408-2019-MP-FN, de fechas 05 y 26 de febrero de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Mirko Dino Cano Gamero, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3303-2017-MP-FN, de fecha 14 de septiembre de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosa De María Niño Mendiola, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3351-2017-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2017.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Carola Chris Ananda García Sandoval, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3513-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Artículo Quinto.- Designar al abogado Rafael Ronald Gonzáles Hurtado, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de la Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

Artículo Sexto.- Designar al abogado Mirko Dino Cano Gamero, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Séptimo.- Designar a la abogada Rosa De María Niño Mendiola, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y Ventanilla, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 598-2019-MP-FN

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 09-2019-MP-FN-PJFSLIMANORTE, cursado por el abogado Marco Antonio Yaipén Zapata, Presidente la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual fórmula propuesta para cubrir, entre otras, las plazas de Fiscal Provincial para la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte; y, Fiscales Adjuntos Provinciales para la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puente Piedra, Fiscalía Provincial Civil y Familia de Canta, Pool de Fiscales de Lima Norte y Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Linda Lizbeth Solórzano Díaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN y 2555-2018-MP-FN, de fechas 27 de abril de 2016 y 16 de julio de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Linda Lizbeth Solórzano Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado José Carlos Salinas Silva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Katherine Pilar Rocha Arias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Laura Isabel Alarcón Barrera de Yonagusuku, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puente Piedra.

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Jessenia Leonor Garcilazo Gomero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Canta.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la abogada Pamela Cecilia Malaver Ayala, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- Nombrar a la abogada Katherine Gladys Huamán Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distrito Fiscal de Lima Norte y Ventanilla, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(e)

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 717-2019

Lima, 21 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Franco Eduardo Quiñones Falcón para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 1930-2018 de fecha 14 de mayo de 2018, se autorizó la inscripción del señor Franco Eduardo Quiñones Falcón como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Franco Eduardo Quiñones Falcón postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Resolución SBS Nº 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Franco Eduardo Quiñones Falcón, con matrícula número N-4634, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan al BBVA Continental la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCION SBS Nº 966-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustena^(*) la solicitud,

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental la apertura de una (1) oficina especial, ubicada en Av. Ramón Mujica N° 108, Oficina N° 201, urbanización El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 986-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Antonio Tello Extremera para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 967-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, se autorizó la inscripción del señor Antonio Tello Extremera como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Antonio Tello Extremera postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "sustena", debiendo decir: "sustenta".

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Antonio Tello Extremera, con matrícula número N-4495, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 992-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana María Torrealva Avalos para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 3158-2017 de fecha 10 de agosto de 2017, se autorizó la inscripción de la señora Ana María Torrealva Avalos como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Ana María Torrealva Avalos postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Ana María Torrealva Avalos, con matrícula número N-4574, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1048-2019

Lima, 14 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Romi Carolina Díaz Álvarez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS Nº 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS Nº 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Romi Carolina Díaz Álvarez postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias(*) - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Romi Carolina Díaz Álvarez, con matrícula número N-4662, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “modificatorias”, debiendo decir: “modificatorias”.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1055-2019

Lima, 14 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Juan Carlos Orellana Cárcamo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Juan Carlos Orellana Cárcamo postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Juan Carlos Orellana Cárcamo, con matrícula número N-4659, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1074-2019

Lima, 15 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mercedes Silvia Álvarez Pineda para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Mercedes Silvia Álvarez Pineda postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Mercedes Silvia Álvarez Pineda, con matrícula número N-4671, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS Nº 1091-2019

Lima, 18 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Jabela Claudia De La Cruz Hilario para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 7643-2011 de fecha 30 de junio de 2011, se autorizó la inscripción de la señora Jabela Claudia De La Cruz Hilario como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 13 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Jabela Claudia De La Cruz Hilario postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS Nº 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS Nº 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Jabela Claudia De La Cruz Hilario, con matrícula número N-4055, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 1167-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la International Financial Consumer Protection Organisation (FinCoNet) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la G20/OECD Task Force on Financial Consumer Protection Meeting, en el G20/OECD Task Force on Financial Consumer Protection / FinCoNet International Seminar “Ageing Populations: Understanding and Responding to the Needs of Older Financial Consumers” y en las FinCoNet Standing Committee Meetings and Open Meeting, que se llevarán a cabo del 25 al 27 de marzo de 2019 en la ciudad de París, República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro de la International Financial Consumer Protection Organisation (FinCoNet), organización internacional de supervisores, creada en el 2013, con la finalidad de fortalecer la protección de los consumidores financieros y su confianza en las instituciones financieras, promoviendo estándares internacionales de supervisión de conducta de mercado y compartiendo las mejores prácticas entre supervisores;

Que, en la G20/OECD Task Force on Financial Consumer Protection Meeting se presentará el reporte preliminar de resultados del piloto de recolección y análisis de información asociada a la regulación y supervisión de conducta de mercado para el producto de Tarjeta de Crédito, liderado por el Task Force, y que cuenta con la participación de cinco países: Perú, India, Irlanda, Canadá e Italia;

Que, el G20/OECD Task Force on Financial Consumer Protection / FinCoNet International Seminar “Ageing Populations: Understanding and Responding to the Needs of Older Financial Consumers” tiene como objetivo compartir experiencias y discutir diferentes enfoques de temas relacionados a los problemas y desafíos que enfrentan los consumidores financieros mayores, los retos asociados para la adecuada gestión de conducta de mercado, así como las experiencias de respuesta regulatoria y de supervisión;

Que, en las FinCoNet Standing Committee Meetings and Open Meeting se discutirán los avances alcanzados por cada uno de los grupos de trabajo establecidos, enfocados en diversos aspectos de la regulación y supervisión de la gestión de conducta de mercado, entre ellos, la supervisión basada en riesgos, nuevas herramientas de supervisión en el entorno digital, así como la supervisión de productos financieros y su gobierno;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Elías Roger Vargas Laredo, Intendente de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Elías Roger Vargas Laredo, Intendente de Supervisión de Conducta de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del

23 al 29 de marzo de 2019, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 493,71
Viáticos	US\$	2 700,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 106-2019-AL-MDC

Comas, 10 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El informe N°043-2019-SGEC-GR/MDC de la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva y el informe N°140-2019-GAJ/MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo N° 1 de la Ley N° 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala; "Precisase que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza".

Que, el artículo N° 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley";

Que, el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece: “las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia”. Consecuentemente el artículo 82 señala: “El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con los niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal”:

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe N° 274-2012- SERVIR/GG-OAJ, se ha pronunciado señalando que no existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo, en este caso la encargatura procede siempre que este haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la ley exige para el puesto de auxiliar y se cumpla con las demás condiciones propias del encargo;

Que, mediante el informe de vistos la Subgerencia de ejecutoria Coactiva, informa que dicha área se encuentra sin Ejecutor Coactivo, toda vez que los designados se encuentran gozando de sus vacaciones físicas y asimismo, se haya en pleno proceso la Convocatoria para Concurso Público de Mérito para cubrir dicha plaza;

Que, la Corporación Municipal no puede paralizar el servicio de recaudación de tributos ni perjudicar sus ingresos diarios, por lo que urge designar provisionalmente al Ejecutor Coactivo, encargatura que debiera recaer en personal nombrado que cumple la función como Auxiliar Coactivo, proponiendo al servidor Abog. Jaime Silverio Aguilar García, quien reúne los requisitos que la ley exige para el puesto de Ejecutor Coactivo y las demás condiciones propias del encargo;

Que, mediante informe de vistos la gerencia de asuntos jurídicos, opina que procede encargar la función Ejecutor Coactivo al Abog. Jaime Silverio Aguilar García a partir del 04 de Marzo del presente año, hasta que se realice el Concurso Público de Méritos.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20, concordante con el artículo 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la autorización de la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas al Abog. JAIME SILVERIO AGUILAR GARCIA, actualmente Auxiliar Coactivo, a partir del 11 de marzo del presente año, en tanto dure el proceso de Convocatoria del Concurso Público de Méritos para designar al nuevo Ejecutor Coactivo.

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Rentas y a las demás unidades orgánicas competentes.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Comas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Jesús María correspondiente al Ejercicio 2019

ORDENANZA N° 573-MDJM

Jesús María, 19 de marzo del 2019.

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA - 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha;

VISTO: Los Memorandos N° 229 y N° 257-2019-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 120-2019-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 336-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 001-2019-MDJM-CSC de la Comisión de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación de su ejecución; asimismo, en el literal a) del artículo 18 establece que son atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Concejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal e) del artículo 30 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; asimismo, como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital tiene como función presentar al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, dentro de ese contexto, el artículo 46 de la norma antes citada, señala que los planes son instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contiene un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables y se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual;

Que, en este sentido, mediante Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 24 de enero del 2019, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana bajo la presidencia del señor Alcalde Jorge Quintana García Godos y con el quorum reglamentario, de acuerdo a la Ley N° 27933 su Reglamento y Directivas, se Aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 - Jesús María;

Que, el Gerente de Seguridad Ciudadana en su calidad de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Jesús María, mediante Memorandum N° 257-2019-MDJM/GSC, remite su opinión técnica señalando que se ha aprobado el Plan de Seguridad Ciudadana 2019, el cual deberá ser Ratificado por el Concejo Municipal Distrital a efectos de su obligatorio cumplimiento como política distrital;

Que, estando a las opiniones técnicas y legales emitidas por las diversas unidades orgánicas de esta Corporación Edil, se ha determinado que es necesario ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019 - Jesús María, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27933 y su Reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA - 2019

Artículo Primero.- RATIFICAR, el “Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Jesús María correspondiente al Ejercicio 2019”, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de Jesús María, según Acta de fecha 24 de enero del presente año, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza en setenta (70) folios.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y cumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que declara de interés el desarrollo de procesos de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362

ORDENANZA N° 498-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 006-2019-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 004-2019-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, los Informes N° 0075 y N° 0080-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 18-2019-1700-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195, numeral 7, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para fomentar las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local;

Que, asimismo, el artículo 73, numerales 4 y 4.2, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que las municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de desarrollo y economía local, mediante el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, por su parte, con fecha 28 de diciembre de 2015, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 410-2015-EF;

Que, a su vez, mediante Ordenanza N° 415-MSI, publicada el 17 de enero de 2016, la Municipalidad de San Isidro aprobó la Ordenanza de adecuación al Decreto Legislativo N° 1224;

Que, posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2018, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; que son las normas de promoción de la inversión privada actualmente vigentes, al quedar derogados el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, aprobado por Decreto N° 410-2015-EF;

Que, por tales consideraciones, resulta necesario emitir una Ordenanza a fin de adecuarse al nuevo marco normativo vigente sobre promoción de la inversión privada regulado por el Decreto Legislativo N° 1362 y sus normas reglamentarias, así como, derogar la Ordenanza N° 415-MSI;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0075-2019-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, por mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE DECLARA DE INTERÉS EL DESARROLLO DE PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO, BAJO LAS MODALIDADES REGULADAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362

Artículo Primero.- DECLARAR de interés el desarrollo de procesos de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, bajo las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para la ejecución de proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada e/o innovación tecnológica; en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y sus normas reglamentarias.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las funciones del Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP de la Municipalidad de San Isidro se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad de San Isidro, designado por el Alcalde; y, del Concejo Municipal, en su condición de órgano máximo de dicho Organismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y sus normas reglamentarias.

Artículo Tercero.- DISPONER que mediante Decreto de Alcaldía se establezcan las disposiciones complementarias y de aplicación de la presente Ordenanza, para el trámite de los procedimientos de promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, acorde con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1362 y sus normas reglamentarias.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, al Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad de San Isidro, y a los órganos y unidades orgánicas de la Entidad, competentes en los procedimientos de promoción de la inversión privada.

Artículo Quinto.- DEROGAR la Ordenanza N° 415-MSI, Ordenanza de adecuación a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para continuar con la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 13 días del mes de marzo de 2019.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Cronograma, Plan de Trabajo y Metodología que regula el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2020

DECRETO DE ALCALDIA Nº 02-2019-MSS

Santiago de Surco, 20 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Ordenanza Nº 537-MSS, el Memorándum Nº 325-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 206-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42 de la Ley Nº 27972, señala que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Nº 537-MSS, se regula el Presupuesto Participativo basado en resultados en el distrito de Santiago de Surco, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 537-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para el estricto cumplimiento de la citada Ordenanza;

Que, con Memorándum Nº 325-2019-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que se ha llevado a cabo la reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2020, en la cual se aprobó el proyecto de cronograma, propuesta del Plan de Trabajo y propuesta Metodológica (Matriz de Priorización, Matriz de Puntaje), que regula el proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el Distrito de Santiago de Surco, para el año fiscal 2020, a efectos que el mismo sea aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a lo señalado en el Artículo 5 inciso i) y Artículo 22 inciso b) del Anexo I, de la Ordenanza Nº 537-MSS que regula el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe Nº 206-2019-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía solicitado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que convoca al proceso de Presupuesto Participativo 2020 en la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el objeto de la propuesta normativa (cronograma de actividades) se encuentra exceptuada de la pre publicación, conforme lo señala el Artículo 14 numeral 3.2) del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, por cuanto el presente es complemento de los citados Artículos 5 y 22 del Anexo I, de la Ordenanza Nº 537-MSS;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 206-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20 y el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar a la población debidamente organizada, a las organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2020 en el distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cronograma, el Plan de Trabajo y la Metodología (Matriz de Priorización, Matriz de Puntaje) que regula el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2020 en el distrito de Santiago de Surco, conforme a lo detallado en los Anexos Nros. 01, 02, 03 y 04 forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- Desarrollar el proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados del Año Fiscal 2020 en el distrito de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 537-MSS.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, a la Gerencia de Participación Vecinal y al Equipo Técnico del Presupuesto Participativo basado en resultados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

ANEXO N° 01

DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2019-MSS

CRONOGRAMA

PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS AÑO FISCAL 2020

FASES	ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO			
		Semana				Semana			
		1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	3.º	4.º
I PREPARACIÓN	1.1 Convocatoria	1 al 15 abril							
	1.2 Identificación y Registro de Agentes Participantes								
	-Inscripción de Agentes participantes	3 al 15 de abril							
	-Proceso de Verificación de Información y Observaciones a la Inscripción de Agentes Participantes			16 al 19 abril					
	-Acreditación de Agentes Participantes				22 al 24 abril				
	-Publicación de Agentes Participantes Habilitados				24 abril				
	1.3 Capacitación de Agentes Participantes				25 al 30 abril				
II CONCERTACIÓN	2.1 Talleres de Trabajo					2 al 8 mayo			
	-Taller I -Taller II -Taller III								
	2.2 Formulación de Acuerdos y Compromisos					9 al 15 mayo			
III COORDINACIÓN	3.1 Coordinación entre Niveles de Gobierno							16 al 24 mayo	
	3.2 Presentación de Ideas y Evaluación de Proyectos							16 al 20 mayo	

IV FORMALIZACIÓN	4.1 Incorporación en el PIA de los Acuerdos y Compromisos	20 al 24 mayo
	4.2 Lista de Proyectos Priorizados	
	4.3 Registro de Proyectos en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo	
	4.4 Rendición de Cuentas PP 2018	
		27 al 31 mayo

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

Aprueban Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2019 - 2021

ORDENANZA Nº 003-2019-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 27 de febrero del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión Ordinaria de Consejo celebrada en la fecha, el Informe Nº 065-2019-GAJ/MDCLR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 26-02-2019, informe Nº 037-GDH/MDCLR, de la Gerencia de Desarrollo Humano, informe Nº 019-2019SGPC/GDH/MDCLR, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana quienes remiten el proyecto de Ordenanza respecto al Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, solicitando su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, artículo 9, numeral 34º establece que son Atribuciones del Consejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

Que, la ley de bases de la Descentralización Nº 27783 en los artículos 17 y 142 establecen que los Gobierno Locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos, espacios, exclusiva aprobación y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo Nº 28056 en el artículo 4. Dispone que, para el desarrollo del proceso de Programación Participativa del Presupuesto, los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conformar su Directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan.

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades Distritales establece consejo de Coordinación Local, es un órgano de coordinación encargado de coordinar y concertar el Desarrollo Municipal Distrital Concertado, la elaboración de Proyectos de Inversión y de servicios públicos locales, entre otras que le encargue o solicite el Consejo de Coordinación Local Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, así como los procedimientos, los cuales llevarán a cabo las coordinaciones respectivas con la Municipalidad Distrital.

Que, asimismo, el tercer párrafo de la acotada norma, establece que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto, la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisado por el organismo electoral correspondiente.

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según informe Nº 065-2019-GAJ/MDCLR, y en uso de la facultades conferidas por el artículo 9, numeral 34º y Artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y según Acuerdo de Concejo Nº 011-2019-MDCLR del 27-02-2019, con la dispensa de presentación de Dictamen de la Comisión de Participación Vecinal y Seguridad, con la dispensa del

trámite de presentación de lectura y aprobación del acta: y contando con el VOTO UNANIME de los señores regidores presentes, el Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO PERIODO 2019- 2021 (DOS AÑOS)

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento constituye una guía que norma y regula el proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso para el período 2019 - 2021.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital. Está integrado por el Alcalde Distrital quien lo preside, los Regidores distritales; y por los representantes de la sociedad civil. Asimismo, los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones que se hayan inscrito en el registro que para tal efecto abrirá la Municipalidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos. El presente Reglamento establece las pautas para desarrollar el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de manera transparente y limpia, teniendo además del Comité Electoral, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) como soporte y guía para el mejor desarrollo del referido proceso en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

MARCO LEGAL

El presente Reglamento tiene su base en las siguientes normas:

- La Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N°26300 Ley de Participación y Control Ciudadano.
- Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El Consejo de Coordinación Local, es un órgano de Coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales

Artículo 2.- El presente Reglamento regula el Proceso Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Carmen de la Legua Reynoso al amparo de la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerara:

a) Consejo de Coordinación Local.-

Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades, creados por el Artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Es la instancia de mayor nivel encargada de coordinar y concertar los planes de desarrollo y el Presupuesto Participativo Municipal del Distrito de Carmen de la Legua.

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

b) Organizaciones de la Sociedad Civil.-

Son las Organizaciones sociales existentes en el ámbito Distrital, excepto los que pertenezcan al sector público.

c) Representante de la Sociedad Civil.-

Es la persona natural que integra el Concejo de Coordinación Local en representación de la Sociedad Civil organizada, que es elegido democráticamente entre los Delegados de las Organizaciones Inscritas para participar del Consejo de Coordinación Local Distrital.

d) Delegado-elector de la organización civil.-

Es la persona natural designada por su organización para participar en el Proceso de Elección de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital. Un mismo delegado no puede tener la representación de dos o más organizaciones inscritas.

e) Padrón electoral.-

Es el documento que contiene la relación de las Organizaciones con derecho a participar en la elección de los representantes de la Sociedad Civil, siempre que estén debidamente inscritas en el Registro Distrital de la Municipalidad para el Consejo de Coordinación Local, en el que consta la denominación social, el nombre e identificación del representante legal, el nombre e identificación del delegado-elector que representará a cada organización, para efectos de la presente Ordenanza.

f) Candidato.-

Es el Delegado - Elector, nominado como postulante en la elección de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

g) Asamblea Distrital.-

Está integrada por todos los Delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo al Art. 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4.- El Comité Electoral estará conformado por tres miembros funcionarios del Gobierno Local Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, tiene la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente:

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

Titulares:

- a. Presidente: Sub. Gerente de Participación Vecinal
- b. Secretario: Gerente de Asesoría Legal
- c. Vocal: Gerente de Desarrollo Humano

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables, pudiendo delegar funciones y tareas en funcionarios de la Municipalidad debidamente acreditados.

Artículo 5.- Atribuciones y obligaciones del Comité Electoral

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo el Desarrollo del Proceso Electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.

b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el Proceso Electoral.

c) Definir el Padrón Electoral.

d) Impartir justicia electoral sobre dicha elección.

e) Resolver la inscripción de los candidatos, impugnaciones si las hubieran, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.

f) Realizar Públicamente el conteo de la votación.

g) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.

h) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.

i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral, para que informe al Concejo Municipal y se emita la correspondiente decreto de consejo de Alcaldía, señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

TITULO III

DE LA CONVOCATORIA Y ELECCION DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 6.- La convocatoria a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital será efectuada mediante Ordenanza Municipal y mediante decreto de alcaldía, Se aprobará estableciéndose el Cronograma, lugar, fecha y hora en el que se procederá a la elección.

Artículo 7.- En la convocatoria se establecerá el día de las elecciones, el calendario electoral que incluye las fechas del cierre de las inscripciones en el Registro Único de Organizaciones Sociales, de la publicación del padrón electoral y del plazo de impugnación contra el pacto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera de la jurisdicción del distrito.

TITULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE SU REPRESENTACIÓN Y PERIODO DE VIGENCIA

Artículo 8.- Para fines del presente reglamento se considera como organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, debidamente constituidas e inscritas en los Registros Públicos o Municipales a excepción de las Organizaciones Políticas como Partidos, Movimientos y Organizaciones Políticas de alcance local.

Artículo 9.- Se considera como Organizaciones de la Sociedad Civil a todas aquellas cuya sede institucional se encuentre en la Jurisdicción del Distrito.

Artículo 10.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil que pueden participar del Proceso de Elección de Representantes para el Consejo de Coordinación Local se clasifican en:

a) Vecinal - están comprendidas los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares Asociaciones de Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Juntas o Comités Vecinales, Comités de Obra o de Gestión, Comités Cívicos, Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana.

b) Apoyo Alimentario (OSB) Vaso de Leche, Comedores Populares, Clubes de Madres, etc.

c) Salud y Medio Ambiente.- Asociación de Discapacitados, Asociaciones de la Tercera edad o Adulto Mayor, Comités de Salud, Promotoras de Salud, Comités de Parques Asociaciones Ecológicas y de Medio Ambiente. etc.

d) Económico Laboral - Organizaciones Industriales y Comerciales, Comerciantes de Mercados, Comercio Ambulatorio, Artesanos, Asociaciones de Jubilados y Pensionistas

e) Educación, Cultura, Deportes y otros.- son Sindicatos de Trabajadores en la Educación, Municipales de Salud, Organizaciones Culturales, Deportivas, Juveniles Artísticas de Transporte menor y otros afines.

Artículo 11.- La Representación y la Participación de la Sociedad Civil en el Distrito de Carmen de la Legua Reynoso se realiza a través de los delegados elegidos democráticamente entre los Representantes legalmente acreditados de las Organizaciones del Distrito.

Artículo 12.- Son integrantes del CCLD de Carmen de la Legua Reynoso, los siguientes:

a. El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo Delegar su Representación en el Teniente Alcalde.

b. Los Regidores (7)

c. Tres (3) Representantes de la Sociedad Civil, que representan el 40% del total de los integrantes del consejo Municipal (Alcalde + 07 Regidores)

Artículo 13.- Son Delegados de la Organizaciones de la Sociedad Civil; las personas previamente designadas por estas y acreditadas ante el Registro que abrirá para tal efecto el Comité Electoral.

Artículo 14.- Los representantes de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil, son elegidos democráticamente por un periodo de dos (02) años

Artículo 15.- Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito todas aquellas organizaciones comprendidas en el Art. 10 del presente Reglamento.

TITULO V

DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 16.- El Comité Electoral abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones Sociales, y será el encargado de su tenencia y actualización.

Artículo 17.- Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil participantes, se requiere presentar:

a) Solicitud de inscripción a la Subgerencia de Participación Ciudadana, indicando el nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado elector. El representante legal debe firmar la solicitud.

b) Copia simple de la Escritura de constitución correspondiente.

c) En el caso de Juntas Vecinales se acompañara el Reglamento de Organización y Funciones aprobado.

d) Copia autentica del Documento Nacional de Identidad del representante de la organización.

e) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia del poder del o los representantes legales, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días

f) Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

g) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado - elector.

h) Copia de los documentos que acrediten al menos un año de actividad institucional y presencia efectiva y trabajo en el distrito. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

i) Declaración jurada del delegado en la que manifiesta que reside en el distrito y que no cuenta con antecedentes penales.

La solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido.

Artículo 18.- El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud con los requisitos contemplados en el artículo anterior.

El Comité Electoral, evaluará los expedientes presentados y determinará su admisibilidad. En caso se detecte el incumplimiento de requisitos para la inscripción como participante, deberá emitir pronunciamiento en un plazo máximo de 24 horas de presentada la solicitud, a fin de notificar al interesado para que cumpla con la subsanación

correspondiente. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.

En caso de observación a la inscripción por falta de requisitos de forma en el plazo previsto para emitir pronunciamiento, la organización podrá subsanar la falta en un plazo no mayor 48 horas de notificada. Se tendrá por no presentada la solicitud de no haberse subsanado las omisiones.

Artículo 19.- El listado de delegados inscritos será colocado en lugares visibles de la Municipalidad, así como en la página Web Institucional.

Artículo 20.- Cualquier ciudadano del Distrito puede impugnar la inscripción de la organización civil y/o el delegado designado, ante Comité Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la publicación del listado de delegados. Para tal efecto el impugnante acreditará su condición de ciudadano del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso presentando su Documento Nacional de Identidad donde figurará que su domicilio se encuentra ubicado en este distrito.

El Comité Electoral resolverá en única instancia la impugnación y publicará en las próximas 24 horas la lista definitiva de delegados-electores

Artículo 21.- El padrón electoral definitivo será publicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad, así como en la página Web Institucional dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de las impugnaciones que hayan sido interpuestas.

Para efectos del presente proceso electoral, el horario para presentación de documentos será de lunes a viernes de 8.00 a.m. Hasta las 5.00 p.m., ante la secretaria del Comité Electoral, ubicada en Jr. Pacífico 300 Local Comunal de Villa Señor de los Milagros, Distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

TITULO VI

DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 22.- El Comité Electoral elabora el Padrón electoral sobre la base de la publicación del listado definitivo de delegados-electores

Se publicará el Padrón electoral en un lugar visible del local de la Municipalidad y en la página Web Institucional.

La publicación incluye el nombre de los delegados-electores y de las organizaciones a las que pertenecen. A cada delegado-elector se le asignará un número de Registro, con el cual participará en el proceso eleccionario. El número de Registro se asignará previo sorteo con la concurrencia de todos los delegados-electores, para lo cual serán debidamente notificados.

TITULO VII

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 23.- El Comité Electoral se instalará en el horario establecido a través del Resolución de Alcaldía, luego se verificara el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité electoral, la elección es supervisada por La Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones.

Artículo 24.- La votación se llevará en la fecha y hora señalada por Decreto de Alcaldía.

Cumplido el horario establecido, se procederá a cerrar el ánfora e iniciar el escrutinio.

La modalidad del acto electoral será mediante voto preferente secreto y universal. El Elector marcará la cédula de votación con un aspa (x) o cruz (+) dentro del recuadro que contenga el número de su preferencia.

Artículo 25.- La lista de candidatos al CCLD fue obtenido con mayor número de votos válidamente emitidos serán proclamados como ganadores.

En caso de empate, para definir la lista de ganadora, se realizará sorteo a la moneda. Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

Artículo 26.- El escrutinio se llevará a cabo en público, el Secretario del Comité Electoral es encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en cinco ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral
- Un ejemplar para el Presidente del CCLD - CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
- Un ejemplar para la ONPE
- Un ejemplar para el JNE
- Un ejemplar para cada lista participante

Artículo 27.- El Comité Electoral destruirá las cédulas utilizadas una vez terminado el escrutinio.

Artículo 28.- Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral el Comité Electoral procederá a proclamar y entregar credenciales a los tres (03) representantes elegidos; y procederá a tomarles juramento.

Artículo 29.- El comité electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los tres (03) representantes titulares electos ante el consejo de Coordinación Local adjuntando el Acta Electoral. El comité electoral publicara los resultados en lugares visibles del Palacio Municipal, además de la Pagina Web Institucional.

Artículo 30.- En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

a. Acta de Instalación: en la cual se indicará la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital Carmen de la Legua Reynoso; los miembros del Comité Electoral y su firma.

b. Acta de Sufragio: en la cual se indicará el número de Delegados-electores que sufragaron; la hora del término de votación; los nombres y la firma de los Miembros del Comité Electoral.

c. Acta de Escrutinio: en la cual se indicará el número de votos alcanzado por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de las organizaciones y los candidatos; las observaciones, impugnaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones; los nombres y las firmas de los miembros del Comité Electoral.

d. Dar inicio al Proceso de elección de los representantes de la Sociedad civil ante el Consejo de coordinación local Distrital de CLR, para el acuerdo comprendido 2019 al 2021.

TITULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el comité electoral.

Segunda.- La cédula del sufragio será elaborada por el Comité Electoral.

Regístrese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza que regula el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias en el distrito

ORDENANZA Nº 026-MDMP

Mi Perú, 14 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MI PERÚ

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 011-2019-GAT/MDMP de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal Nº 025-2019-GAJ/MDMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, las municipalidades son los órganos del Gobierno Local los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha preparado un proyecto de Ordenanza para regular el marco legal de aplicación de multas tributarias, el régimen de gradualidad y el régimen de incentivos por el pago de sanciones tributarias en el ejercicio de la facultad discrecional prevista en el artículo 166 del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, que permite determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributadas y aplicar gradualmente la sanción que corresponda en la forma y condiciones que establezca, determinando sus parámetros y criterios;

Que, las Infracciones tributarias materia de regulación a través de la presente ordenanza son las tipificadas en los artículos; 176, numeral 1 y 178, numeral 1;

Que, es necesario actualizar el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Distrital de Mi Perú e incentivar a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria;

Que, con informe Nº 034-2019-GR/MDMP, la Gerencia de Administración tributaria, señala la necesidad de actualizar el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Distrital de Mi Perú e incentivar a los contribuyentes que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria

Que, con Informe Legal Nº 025-2019-GAJ/MDMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se remita al Pleno del Concejo Distrital de Mi Perú el Proyecto Ordenanza que REGULA EL MARCO LEGAL DE APLICACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS, REGIMEN DE GRADUALIDAD Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS, para su respectiva aprobación

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- ALCANCE DEL MARCO LEGAL

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias aplicables por la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en el numeral 1 del artículo 176 y numeral 1

del artículo 178 de las Tablas de Infracciones y Sanciones - Libro Cuarto del Texto Único Ordenado T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, en adelante Código Tributario.

Artículo 2.- OBJETIVOS

La presente Ordenanza tiene como objetivos sistematizar dentro del marco normativo las multas tributarias aplicables a los contribuyentes que incurran en las infracciones señaladas, así como también, establecer el procedimiento para aplicar las sanciones correspondientes con el acogimiento al régimen de gradualidad e incentivos, conforme a ley.

Artículo 3.- REQUISITOS

Para acogerse al régimen de gradualidad e incentivos aplicables a las infracciones incurridas, el Infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Subsanación de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada en los plazos, condiciones y formas que establezca la Administración Tributaria municipal.

b) No haber interpuesto medio impugnatorio alguno contra la Multa Tributaria. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo 4.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al régimen es automático, siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo precedente en lo que corresponda.

Artículo 5.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS. La aplicación de incentivos y gradualidad en el pago de las Multas Tributarias, se dará de la siguiente forma:

1. Subsanación Voluntaria. - Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa y cinco por ciento (95%) siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración.

2. Subsanación Inducida antes de la notificación de la Resolución de Multa. - Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación de la infracción o requerimiento de la Administración, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).

3. Subsanación Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa. - Cuando se cumple con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de multa, la sanción será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75%).

4. Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva. - Cuando se Cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva, la sanción será rebajada en un veinticinco por ciento (25%), con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos., captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyo caso no se aplicará beneficios de gradualidad.

Artículo 6.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para el cálculo o aplicación de la multa a imponerse y su gradualidad se aplicarán las siguientes pautas:

a) Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario, adjuntos a la presente Ordenanza,

b) Las Multas Tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33 del TUO del Código Tributario, calculados desde la fecha de comisión de la infracción o sea esta detectada por la Administración.

c) Obtenido en monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

d) La gradualidad de la Multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento, en consecuencia, las multas tributarias que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, ello también resulta aplicable para el Régimen de Incentivos, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

Artículo 7.- MULTAS POR SUB VALUACIÓN

En el caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178 del Código Tributario sólo corresponde la imposición de multa cuando el monto del tributo omitido supere el valor del 50% de la UIT vigente a la fecha de detección de la infracción.

Artículo 8.- EXENCIÓN DE MULTA PARA LOS QUE GOZAN DE INAFECTACIÓN

No serán pasibles de infracción por la omisión de tributo detectado por fiscalización, establecida en el artículo 178 numeral 1, para aquellos contribuyentes que gocen de inafectación que les exima del pago del tributo asociado.

Artículo 9.- CAUSAL DE PÉRDIDA

El Régimen de Incentivos y el Régimen de Gradualidad se perderán en el caso que el deudor tributario, luego de acogerse a él, interponga cualquier impugnación; salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del Régimen de Incentivos y Gradualidad.

Artículo 10.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del beneficio del Régimen de Incentivos y Gradualidad ocasionará la aplicación y cobranza del cien por ciento (100%) de la multa tributaria equivalente a las sanciones señaladas en las Tablas I y II del Código Tributario.

Artículo 11.- PLAZO PRESCRIPTIVO

El plazo prescriptivo de la acción de la Administración Tributaria para aplicar y exigir el pago de las sanciones se regirán en virtud al plazo establecido por el tributo asociado.

Artículo 12.- EXENCIÓN DE INFRACCIONES

No serán pasibles de infracción la información y/o documentación requerida al contribuyente que por causal ajena a este no pueda ser entregada debidamente y dentro de los plazos establecidos., dicha situación deberá estar debidamente acreditada por el contribuyente.

Artículo 13.- PRÓRROGA DE PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN

El contribuyente podrá solicitar prórroga para presentar información y documentación requerida por la Administración Tributaria, dicha solicitud deberá presentarse antes de los tres (3) días del vencimiento del plazo otorgado por esta, siendo facultad de la misma conceder dicha prórroga, cuyo plazo no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Encargase a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General, la publicación; y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma.

Segunda.- Encargase a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria, dependientes de la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Subgerencia de Gobierno Electrónico e Informático, formular y actualizar las liquidaciones de Multas Tributarias, a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Indicase que no constituirá pagos indebidos las multas tributarias canceladas antes de la vigencia de la presente ordenanza y por lo tanto no se encuentran sujetos a devolución y/ compensación.

Cuarta.- Encargase a la Subgerencia de Gobierno Electrónico e Informático la publicación de la presente Ordenanza Municipal y de sus anexos, que forman parte integrante de la misma, en el Portal Institucional www.munimiperu.gob.pe

Quinta.- Facilitase a la Gerencia de Administración Tributaria dicte las Directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda la difusión y ejecución.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

Otorgan beneficio de regularización tributaria para contribuyentes del distrito

ORDENANZA Nº 027-MDMP

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Mi Perú, 14 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO: El Informe Nº 019-2019- GAT/MDMP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal Nº 040-2019-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley Nº 27680- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el artículo 74 y el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, concordante con el artículo 9 numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley; Asimismo, la norma IV del Título Preliminar del TUO. del Código Tributario - Decreto Supremo Nº 133-13-EF, indica que mediante Ordenanza se pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, con la Norma IV El Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, concordante con el inciso a) del artículo 60 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, indicándose en forma expresa en el inciso b) del pensionado artículo: "Para la supresión de TASAS y Contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal";

Que, es política de la actual administración Municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del distrito, otorgando para ello en forma excepcional, facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, la crisis económica por la que atraviesa nuestro país ha llevado a los contribuyentes al incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario incentivar y otorgar facilidades de pago para una mayor contribución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numerales 8 y 9, y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- OTORGAR hasta el 29 de marzo del 2019, el beneficio de regularización Tributaria de las obligaciones que a continuación se mencionan, en cualquier instancia administrativa, para todos los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- CONDICIONES PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. No haber interpuesto medio impugnatorio alguno contra deudas tributaria alguna. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo Tercero.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

1. CONDONAR hasta el 29 de marzo del 2019, en un 100% las multas tributarias, para aquellos contribuyentes, que regularicen en forma voluntaria su situación tributaria, presentando sus declaraciones juradas de autoavalúo y que cancelen al contado el Impuesto predial, dentro de la vigencia de la presente ordenanza, y que se encuentren en calidad de Omisos o subvaluadores.

2. CONDONAR hasta el 29 de marzo del 2019, en un 100% las multas tributarias, en cualquier instancia administrativa, que no se encuentre señalada dentro de los alcances del punto uno del presente artículo.

Artículo Cuarto.- Condónese las Intereses Moratorios por las deudas Tributarias pendientes de pago hasta el 29 de marzo del 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento de la presente ordenanza, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

**Convocan a elecciones de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital
- CCLD**

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-MDMP

Mi Perú, 19 de Marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, lo cual guarda correspondencia con lo señalado en el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - el cual señala que el

proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, teniendo como principios la participación ciudadana a través de sus organizaciones vecinales;

Que, el artículo 111 de la Ley N° 27972 señala que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos; asimismo la citada norma estipula en su Artículo 102 que el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, el cual es integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, los regidores y los representantes de las organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que señala la misma Ley;

Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 025-MDMP el cual regula el procedimiento para el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, precisando que la convocatoria para dicha Elección periodo 2019 -2021, la realizará el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en el Memorando N° 174-2019/MDMP-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 050-2019-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los cuatro (04) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD - del Distrito de Mi Perú, para el periodo 2019 al 2021, a llevarse a cabo el 28 de Abril de 2019 desde las 09:00 hasta las 13:00 horas, en la Municipalidad Distrital de Mi Perú, Av. Ayacucho Mz. G7 Lt. 06, distrito de Mi Perú.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma Oficial del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil que se detalla a continuación:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA
Difusión de las elecciones del CCLD	22/03/2019 al 31/03/2019
Inscripción de las Organizaciones en el "Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" y de delegados electores	01/04/2019 al 08/04/2019
Publicación del Padrón Electoral de Delegados - Electores	09/04/2019
Inscripción de candidatos	13/04/2019 al 21/04/2019
Publicación de Lista de Candidatos	22/04/2019
Presentación y Absolución de tachas	25/04/2019 - 26/04/2019
Publicación del Padrón Electoral	27/04/2019
Elección y Proclamación de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil	28/04/2019

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Participación Vecinal y Subgerencia de Gobierno Electrónico e Informática, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el plazo para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019-MDCH

Chancay, 20 de febrero de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 20 de febrero del 2019, el Informe Legal N° 049-2019-MDCH/DAL sobre el proyecto de Ordenanza que PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2019 Y LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL MISMO, por encontrarse próximo a su vencimiento y por la demora en la distribución de las cuponerías, presentado mediante Informe N° 053-2019/MDCH-DAT de fecha 07 de febrero del 2019 por la Dirección de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Chancay es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4) del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, dispone que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15 de la precitada norma, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el 13 de diciembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Municipal No 011-2018-MDCH, en la cual se establecen plazo para presentación de declaración jurada del Impuesto Predial, Cronograma de vencimiento de pago del Impuesto Predial, fijan la Tasa de Interés Moratorio, monto mínimo del Impuesto Predial y el derecho por servicio de emisión mecanizada para el Ejercicio Fiscal 2019, en el cual se establece como fechas de vencimiento del pago al contado el 28 de febrero del 2019 y si es fraccionado, la primera cuota vence el 28 de febrero del 2019, la segunda cuota el 31 de mayo del 2019, la tercera cuota el 29 de agosto del 2019 y la cuarta cuota el 29 de noviembre del 2019;

Que, es política de la actual gestión municipal otorgar mayores facilidades e incentivos a los contribuyentes para el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, considerando que han existido inconvenientes en la entrega de las cuponerías de pago a los contribuyentes; por lo que es necesario prorrogar el plazo del vencimiento de pago de la primera cuota del impuesto predial hasta el último día hábil del mes de abril del 2019, plazo aplicable también para el pago al contado del total del impuesto predial 2019;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Chancay aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2019 Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo Primero.- PRORROGAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2019 Y EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL MISMO hasta el 30 de abril del 2019, quedando el cronograma de pagos de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	FECHA DE VENCIMIENTO
PRIMERA CUOTA	30 DE ABRIL DEL 2019
SEGUNDA CUOTA	31 DE MAYO DEL 2019
TERCERA CUOTA	29 DE AGOSTO DEL 2019
CUARTA CUOTA	29 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración Tributaria, Secretaria General de acuerdo a sus competencias; y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones su publicación en el portal electrónico de la Institución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DOMITILA AURORA DULANTO DE BALTA
Alcaldesa